

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 1° de julio del 2025

AÑO CXLVII

N° 120

100 páginas



¡Más fácil para usted! App móvil Imprenta Nacional

Su plataforma para realizar trámites en línea

¡Descárguela ya mismo!



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	2
PODER JUDICIAL	
Avisos	46
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	48
Edictos.....	48
Avisos	49
REGLAMENTOS	53
REMATES	54
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	56
RÉGIMEN MUNICIPAL	72
AVISOS	73
NOTIFICACIONES	91

El Alcance N° 79, a La Gaceta N° 119; Año CXLVII, se publicó el lunes 30 de junio del 2025.



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 010-MEIC-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 10473 del 07 de mayo de 2024, Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Estatuto del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica del 14 de marzo de 2024 y el Acuerdo número 04 de la Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional para la Calidad (CONAC) N° 01-2025 el día 20 de marzo del año en curso.

Considerando:

I.—Que, mediante el artículo 9 de la Ley N° 10473, del Sistema Nacional para la Calidad, se creó el Consejo Nacional para la Calidad (CONAC), como órgano responsable de fijar los lineamientos generales del Sistema Nacional para

la Calidad (SNC), todo conforme a los lineamientos y las prácticas internacionales reconocidas en materia de calidad, metrología, evaluación de la conformidad, normalización y reglamentación técnica y a las necesidades nacionales.

II.—Que, dada la importancia que tiene para el país los fines y objetivos que persigue el Ente Nacional de Normalización es conveniente que el Poder Ejecutivo designe a los representantes del sector público ante el Consejo Directivo del Instituto de Normas Técnicas de Costa (INTECO); de conformidad, con los artículos 23, inciso f) y 24 del Estatuto del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica.

III.—Que, la señora Shirley Soto Montero, Directora de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, fue nombrada conforme al Acuerdo Ejecutivo N° 005-MEIC-2022 del 05 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 86 del 11 de mayo de 2022, como representante del sector público ante el Consejo Directivo de INTECO, por el periodo que comprende el 01 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2025. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Reelegir como representante del sector público ante el Consejo Directivo del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica -INTECO- a Shirley Soto Montero, portadora de la cédula de identidad 1-0775-0212, Directora de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA), del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), a partir del 01 de abril de 2025 y hasta el 30 de marzo de 2028.

Artículo 2°—El nombramiento anteriormente indicado, rige a partir de la fecha mencionada.

Dado en la Presidencia de la República a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales.—1 vez.— (IN2025961686).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DIRECCIÓN LEGAL Y DE REGISTRO

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio los Robles de Moravia San José, código de registro 842.

Por medio de su representante: Pilar Ramos de Anaya Alfaro, cédula número 105320938 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 9: Eliminar

“No corre los puntos c y d antes mencionados del Artículo noveno”. Artículo 15: inciso a: Cada dos años el nombramiento de la junta directiva, que se hará en forma secreta, individual y por mayoría de votos, a criterio de la asamblea general. La asamblea puede determinar si la votación es secreta, como parte de la agenda de esta. Artículo 19: Agregar en referencia al artículo 54 indicando: Reglamento a la Ley 3859, Decreto Ejecutivo N° 26935-G. Dicha reforma es visible en folios 30 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 22 de febrero del 2025.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las quince horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.

Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2025961056).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-802-2025.—La señora Jenniffer Dayana Valverde Picado, documento de identidad número 1-1448-0754, en calidad de regente veterinario de la compañía Faryvet (Drogueria), con domicilio en 100 mts norte y 75 mts oeste de la entrada principal de Cenada, Heredia, Central-Ulloa, 23-1009 fecosa, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **KOBRA**, fabricado por Binka S.A., de Argentina, para Konig S.A., con los principios activos: cipermetrina 0.5 g/100 g, diclorvós 0.49 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: para tratamiento y prevención de miasis en vacas, ovejas, cabras, caballos, cerdos y perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 11 horas del día 13 de junio del 2025.—Dra. Tatiana Leal Barrantes.—1 vez.—(IN2025962115).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISAS

La Dirección General de Aviación Civil avisa que el señor Juan Carlos Saborío Cordero, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Coyol de Alajuela, cédula de identidad dos-cuatrocientos setenta y siete-ciento cuatro, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío Sociedad Anónima (Tramsa) cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinticinco mil setecientos cuarenta y siete, ha

solicitado para su representada certificado de explotación para brindar servicios Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia Tierra en la modalidad al pasajeros y equipaje (subparte D), en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo de la sesión ordinaria 31-2025 celebrada el día 10 del mes de junio de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Luis Miranda Muñoz, Subdirector General.—1 vez.—(IN2025960488).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0003514.—Andrea María López Carballo, divorciada una vez, cédula de identidad 402060336, con domicilio en: 175 mts este de la Iglesia Católica, en San Roque de Barva, frente al Condominio Hacienda Nueva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



“De nuestra cocina a su mesa”

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos alimenticios de origen animal y vegetal, así como alimentos procesados, incluidos los picadillos y en clase 30: productos a base de cereales, queques, rompopes (si se incluyen en bebidas alimenticias o postres), y otros productos de panadería o repostería, tamales. Reservas: de los colores rojo y negro. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960033).

Solicitud N° 2025-0002287.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Biomont S.A., con domicilio en: Av. Industrial N° 184, Ate, provincia de Serentis, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: fármacos veterinarios. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960036).

Solicitud Nº 2025-0002286.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Biomont S.A., con domicilio en: Av. Industrial Nº184, Ate, provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Cordalis**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: fármacos veterinarios. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960038).

Solicitud Nº 2025-0005507.—Jairo Bolaños Núñez, cédula de identidad 112920855, en calidad de Apoderado Especial de Importadora de Repuestos Zurquí Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101332549, con domicilio en: Alajuela, Grecia, 100 metros sur y 75 metros este del Palí, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: importación y comercialización de partes para camiones y vehículos pesados. Reservas: se reserva la combinación de letras y el tipo de letra. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025960040).

Solicitud Nº 2025-0001357.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Alcomes Laboratorios Químicos de Centroamérica S.A., cédula jurídica 3101012190 con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la iglesia católica de San Sebastián, Costa Rica, solicita la inscripción

de: **Prafentel-3** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Desparasitante de uso interno, producto veterinario para el uso en perros, gatos y conejos. Fecha: 12 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025960042).

Solicitud Nº 2025-0004709.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Alcomes Laboratorios Químicos de Centroamérica S.A., cédula jurídica 3101012190, con domicilio en: 300 metros sur y 175 metros este de la Iglesia Católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALCAFORTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano y veterinario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960044).

Solicitud Nº 2025-0003797.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, Cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Unitum Salutem CCCLX Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-792366 con domicilio en Cartago, La Unión, Concepción, 100 n de cancha fútbol de colegio Franco, Condominio Barlovento Nº13, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 36 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de ventas al por menor y al por mayor; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina todo relacionado con servicios de salud; en clase 36: Servicios de seguros médicos; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de ventas al por menor y al por mayor; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina todo

relacionado con servicios de salud; en clase 36: Servicios de seguros médicos; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960045).

Solicitud N° 2025-0003185.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Med Pharma S. A. con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote b guión once (b-11) zona seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **GABEX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos a base de Gabapentina y Gabapentina + Tiamina mononitrato + cianocobalamina. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025960047).

Solicitud N° 2025-0002086.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Allergan Pharmaceuticals International Limited, con domicilio en: Clonsaugh Business & Technology Park, Dublin, D17 E400, Irlanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparados farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparados farmacéuticos, a saber, antipsicóticos. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960049).

Solicitud N° 2025-0002084.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Allergan Pharmaceuticals International Limited con domicilio en Clonsaugh Business & Technology Park, Dublin, D17 E400, Irlanda, solicita la inscripción de: **VRAYLAR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados farmacéuticos para el

tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparados farmacéuticos, a saber, antipsicóticos. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025960051).

Solicitud N° 2025-0004710.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Biomont S.A., con domicilio en: Av. Industrial N° 184, Ate, provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **HEPAMONT BIOMONT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: fármacos veterinarios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025960053).

Solicitud N° 2025-0005316.—Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad 109460107, en calidad de Apoderado Especial de Ópticas Vitra S.A., cédula jurídica 3101695905 con domicilio en Costa Rica, San José, San Francisco de Dos Ríos, contiguo al Maxi Palí, frente al costado oeste del motel Paraíso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: “Vitra Lovers” Señal de propaganda asociada a la marca Ópticas Vitra inscrita bajo el expediente 2024-12003 Numero de Registro 407092.

Para promocionar: Gafas (óptica); anteojos de sol; gafas de deporte; monturas/marcos de gafas; lentes oftálmicos; lentes para gafas, incluyendo lentes orgánicas, lentes minerales, lentes correctoras, lentes progresivas, lentes para anteojos de sol, lentes polarizadas, lentes filtrantes, lentes teñidas, lentes coloreadas, lentes sensibles a la luz, lentes fotocromáticas, lentes electrocrómicas, lentes tratadas, lentes recubiertas, lentes antirreflejantes, lentes semiacabados; Servicios de venta al detalle o al por mayor de lentes; aros para lentes; así como de artículos y accesorios relacionados a la salud visual. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960054).

Solicitud N° 2025-0003128.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Nuevo Carnic Sociedad Anónima, sociedad constituida y existente bajo las leyes de Nicaragua, con domicilio en: kilómetro 10.5 carretera norte, 1000 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, extractos de carne, vísceras de res, médula de res, embutidos, chorizos parrilleros, carnes frías y derivados cárnicos. Reservas: negro y amarillo. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025960056).

Solicitud N° 2025-0005154.—Mery Jiménez Navarro, cédula de identidad 109400888, en calidad de Apoderado Especial de Joseph Stephen Sandusky, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad 117460043 con domicilio en San José, Santa Ana, Brasil, calle Las Mesas, casa número 15 color beis, San Isidro de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Giro comercial: Restaurante temático con lounge, venta de bebidas alcohólicas, y comercio/renta de productos relacionados con el uso de hookah (es un dispositivo que se emplea para fumar tabaco de distintos sabores). Ubicado en Costa Rica, San José, Santa Ana, Piedades, veinticinco metros al este de la escuela Ezequiel Morales, Plaza la Piedad, segundo piso Terraza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960057).

Solicitud N° 2025-0004510.—Alejandra Barboza Hernández, soltera, cédula de identidad 112900893, con domicilio en: San Sebastián, Condominio Eco Bambú, torre A808, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir deportivas. Reservas: fucsia y azules. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025960058).

Solicitud N° 2025-0005559.—Natalia Quirós Mora, cédula de identidad 115640192, en calidad de apoderado especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-088031 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, Oficinas Extralum, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Aluminio; marcos de puertas de metal; marcos de metal / marcos de puertas de metal; marcos de ventanas de metal; paneles de construcción de metal.; en clase 19: Vidrio de alabastro para construcción; vidrio de construcción; vidrio esmaltado para construcción; vidrio aislante para construcción; vidrio plano [ventanas] para construcción; vidrio de seguridad para construcción; vidrio de ventana para construcción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960059).

Solicitud Nº 2025-0006075.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Empower Brands LLC, con domicilio en: 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRENDOLOGY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8; 11 y 21 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: planchas para alisar el pelo; planchas eléctricas para peinar el pelo; moldeadores de aire; moldeadores de pelo eléctricos; moldeadores de pelo eléctricos, a saber, moldeadores de aire; moldeadores de pelo eléctricos de aire que utilizan flujo de aire; máquinas de afeitar eléctricas y de pilas; maquinillas de afeitar; máquinas de peluquería; recortadoras de pelo; cortapelos; aparatos de peluquería para uso personal; en clase 11: secadores de pelo; accesorios para secadores de pelo; secadores de pelo que incorporan herramientas de peinado; secadores de pelo que incorporan cepillos; piezas, accesorios y piezas de recambio para los productos mencionados y en clase 21: cepillos eléctricos para rizar el cabello; cepillos para el cabello de aire caliente; cepillos para el cabello calentados eléctricamente; cepillos eléctricos para el cabello; cepillos para el cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad Nº 98/944,776 de fecha 08/01/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025960060).

Solicitud Nº 2021-0006852.—Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GmbH con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **COLBER AMLO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos con acción terapéutica de control de la hipertensión y cardioprotección complementaria. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada en todos los colores, tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025960061).

Solicitud Nº 2024-0008052.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GmbH con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. Ag, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **COLBER H** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la denominación para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960063).

Solicitud Nº 2025-0006040.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Unipharm (Costa Rica) S.A., cédula jurídica 3101114106, con domicilio en: San José, Mata Redonda, Sabana Norte del Hotel Hilton, La Sabana 75 metros al sur, en el edificio CV, 3º piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960064).



Solicitud N° 2025-0005595.—Mauricio Bonilla Robert, Cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Costa Rica DMC Tours S. A., Cédula jurídica 3101555894 con domicilio en Guanacaste, Liberia, Centro Ejecutivo Solarium, local 7, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 y 41. Internacional(es).



DMC
We are in charge of the fun!

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de agencias de viajes receptiva, dedicada a traslado de viajeros por diferentes vías, ya sea marítimo, terrestre o aérea, organización, venta y operación de excursiones y reservación y venta de paquetes turísticos.; en clase 41: Servicios de asesoría, logística y organización de congresos, conferencias, talleres, concursos, simposios y eventos de tipo deportivo cultural o de entretenimiento en general. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960066).

Solicitud N° 2025-0005766.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Effisystems S.R.L., cédula jurídica 3102920122, con domicilio en: San José, Santa Ana, Santa Ana, Plaza Koros, 2do piso, oficinas de Advice Legal Studio, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software; software descargable desde internet; software social; software para el desarrollo de aplicaciones; software de sistemas; software empresarial; software de navegación; software de servidor en la nube; kits de desarrollo de software, y paquetes de software, todo lo anterior para ser utilizados y ejercer el comercio y en clase 35: servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico. Reservas: se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960068).

Solicitud N° 2025-0005768.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Effisystems S.R.L., cédula jurídica 3102920122 con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, Plaza Koros, 2do piso, oficinas de Advice Legal Studio, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Agencia e Inversiones inmobiliarias; Consultoría, Gestión, Asesoramiento inmobiliario; Servicios inmobiliarios; Suministro de información inmobiliaria en materia de bienes raíces.

Reservas: Se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025960069).

Solicitud N° 2025-0005762.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Effisystems S.R.L., cédula jurídica 3102920122 con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, Plaza Koros, 2do piso, Oficinas de Advice Legal Studio, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; Software descargable desde Internet; Software social; Software para el desarrollo de aplicaciones; Software de sistemas; Software empresarial; Software de navegación; Software de servidor en la nube; Kits de desarrollo de software; Paquetes de software; en clase 42: Servicios de desarrollo de software informático. Reservas: Se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960070).

Solicitud N° 2025-0005761.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Effisystems S.R.L., cédula jurídica 3102920122, con domicilio en: San José, Santa Ana, Santa Ana, Plaza Koros, 2do piso, oficinas de Advice Legal Studio, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: organización y realización de exposiciones y ferias comerciales; servicios de ferias y exhibiciones comerciales; servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960071).

Solicitud N° 2025-0005760.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Effisystems S. R. L., cédula jurídica N° 3102920122, con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, Plaza Koros, 2do piso, Oficinas de Advice Legal Studio, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión empresarial; Consultoría de negocios relacionada con la administración de la tecnología de la información; Servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico.; en clase 36: Suministro de información inmobiliaria en materia de bienes raíces. Reservas: Se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025960072).

Solicitud N°. 2025-0006065.—Melany Arias Campos, Soltera, cédula de identidad 402400192 con domicilio en Santa Barbara, casa amarilla contiguo a Farmacias Ticas San Bosco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960073).

Solicitud N° 2025-0003031.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Roble International Company, Inc con domicilio en Torre Las Américas, Torre C, piso N°. 27, oficina 2702, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Negocios inmobiliarios; administración de bienes inmobiliarios; venta de inmuebles, incluyendo apartamentos y viviendas; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por Internet; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios y torres de apartamentos; suministro de información relacionada con el mercado de propiedades (servicios inmobiliarios); facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960075).

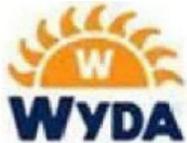
Solicitud N° 2025-0001852.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 1-1394-0979, en calidad de Apoderado Especial de Xinjiang Situo Automobile Parts Manufacturing Co. Ltd., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de China R.P., con domicilio en: STR 19 Jintun, Urumqi Economic and Technological Development Zone, Xinjiang, China, Xinjiang, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 12 y 17 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: bujías de encendido para motores de vehículos terrestres; dínamos; arranques para motores; segmentos de pistón; tanques de

agua de enfriamiento para motores de automóviles; filtros de aceite [piezas de motores]; bombas de aceite para automóviles; bombas de agua para automóviles; cojinetes [partes de máquinas]; Juntas de cardán; en clase 12: amortiguadores de vehículos; embragues para vehículos terrestres; muelles de suspensión para vehículos; zapatas de freno para vehículos terrestres; bocinas para vehículos; sistemas hidráulicos para vehículos; alambre de amortiguación de alto voltaje (para vehículos); chasis de vehículos; ejes de transmisión para vehículos terrestres; espejos retrovisores y en clase 17: burletes; - anillos de caucho; - topes amortiguadores de caucho; - manguitos de goma; - manguitos de goma para proteger partes de máquinas; - anillos de impermeabilidad; - juntas de cilindros; - mangueras de conexión para tanques de agua de vehículos; - empaquetaduras de amianto; - materiales aislantes. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960076).

Solicitud N° 2025-0004818.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada una vez, abogada, número de identidad 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Wyda Indústria de Embalagens Ltda., con domicilio en: Alameda Wyda, N° 109, Éden, Sorocaba/SP, CEP: 18086-600., Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 6 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: envases desechables de aluminio para envasado de alimentos, láminas de aluminio. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el

signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960077).

Solicitud N° 2024-0011600.—Rafael A. Quesada Vargas, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Universidad Autónoma de Nuevo León, con domicilio en: Av. Pedro de Alba, Torre de Rectoría, sin número, piso 4, Ciudad Universitaria, código postal 66455, San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, México, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: abrigo; ajueres de bebé; ajustadores, albas; albornoques; alpargatas; alzas de talón para el calzado; antideslizantes para el calzado; antifaces para

dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; babadores que no sean de papel; baberos con mangas que no sean de papel; baberos que no sean de papel; bandanas; bandas para la cabeza; bandas; bañadores; batas, batines; blumers para bebés; blumers; boas; bodis; boinas; bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas; borceguís; botas con cordones; botas de esquí; botas de fútbol; botas de media caña; botas; botines; botines de fútbol; bragas para bebés; bragas; bufandas; calcetines absorbentes del sudor; calcetines; calentadores de piernas; calzado de deporte; calzado de playa; calzado; calzas; calzoncillos bóxer; calzones de baño; calzones para bebés; camisas de manga corta; camisas; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisolas; canesúes de camisa; cañas de botas; capas de peluquería; capuchas; casullas; chalecos; chales; chanclos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; cinturones, cinturones monedero; combinaciones (ropa interior); conjuntos de vestir; corbatas; corpiños, corseletes; corses; cubrecorsés; cubre cuellos; cuellos; cuellos postizos; delantales; empeines de calzado; enaguas; escaarpines; estolas [pieles]; fajas; fajas (ropa interior); faldas; faldas short; folgos que no estén calentados eléctricamente; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; gabanes; gabardinas; galochas; gorras; gorros de baño; gorros de ducha; guantes; guantes de esquí; guardapolvos; herrajes para el calzado; impermeables; jerseys; kimonos; leggings [pantalones]; lencería; leotardos; ligas (ropa interior); ligas para calcetines; ligeros; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; manguitos [prendas de vestir]; manípulos [ropa litúrgica]; manoplas; mantillas; medias absorbentes del sudor; medias; mitones; mitras [ropa litúrgica]; orejeras, palas de calzado; paletos; pantaletas para bebés; pantaletas; pantalones; pantalones bombachos; pantis; pantuflas; pantuflas de baño; pañuelos de bolsillo, pañuelos de cuello de hombre; pareos; parkas; patucos; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; pichis; pieles [prendas de vestir]; pijamas; plantillas; polainas; polleras; ponchos; portalligas; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir; protectores de tacón para

zapatos; punteras de calzado; puños [prendas de vestir]; refuerzos de talón para medias; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de gimnasia; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa interior; ropa interior absorbente del sudor; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; salidas de baño; saltos de cama; sandalias; sandalias de baño; saris; sarongs (pareos); shorts de baño; slips; sobaqueras; sobretodos; solideos; sombreros; sombreros de copa; sombreros de papel [prendas de vestir]; soquetes (calcetines); sostenes; suelas (calzado); suéteres; sujetadores [ropa interior]; tacones; tacos para botas de futbol; tapados; tapones para botines de futbol; tiradores [prendas de vestir]; tirantes; tocas [prendas de vestir]; togas; trabillas de pie para pantalones; trajes de baño (bañadores); trajes de disfraces; trajes de esquí acuático; trajes; turbantes; uniformes; uniformes de judo; uniformes de karate; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; vestimenta; vestuario; viras de calzado; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de baño; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; zapatillas deportivas y zapatos; en clase 28: adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; agujas de infladores para pelotas de juego; albercas de natación [artículos de juego]; aletas de buceo; aletas de mano; aletas de natación; anzuelos; aparatos de entrenamiento físico; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; aparatos para lanzar pelotas de tenis; aparejos de pesca; arcos de tiro; armas de esgrima; arneses de escalada; arneses para tablas de windsurf; artículos de broma; ascendedores (material de montañismo); balones de juego; balones y pelotas de juego; barajas de cartas; barras con pesas [pesas de gimnasia]; barriletes [cometas]; bastones de esquí; bastones de esquí para esquís de ruedas; bastones de majorette; biberones para muñecas bicicletas estáticas de ejercicio; billetes de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar; blancos de tiro; blancos de tiro electrónicos; bloques de construcción [juguetes]; bobsleighs [trineos de carreras]; bolas de billar; bolas de juego; bolas de pintura [municiones para pistolas de paintball]; bolos [juegos]; bolos; bolsas de criquet; bolsas de golf, con o sin ruedas; boyas de pesca; brazaletes de natación; bumeranes; caballitos de balancín (juguetes); caleidoscopios; calesitas; cámaras de aire para balones de juego; cámaras de aire para balones de juego; camas elásticas; campanitas para árboles de navidad; canicas para jugar; canilleras [artículos de deporte]; cantos de esquís; cañas de pescar; capsulas detonantes [juguetes]; capsulas fulminantes (juguetes); cápsulas para pistolas de juguete; caretas de esgrima; carpas de juguete; carretes de pesca; carretes para barriletes [cometas]; carretes para cometas; carretes para papalotes; carritos para bolsas de golf; carruseles [tióvivos]; cartones de bingo; chalecos de natación; cintas de gimnasia rítmica; cinturones de ejercicio para reducir la cintura; cinturones de halterofilia; cinturones de levantamiento de pesas [artículos de deporte]; cinturones de natación; coderas [artículos de deporte]; colofonia para deportistas; columpios; columpios de yoga; cometas; confetis; consolas de videojuegos; consolas de videojuegos portátiles; controles para juguetes; correas para tablas de surf; cosméticos de imitación, de juguete; cubiletes para dados; cuerdas de tripa para raquetas; cuerdas para raquetas; dados [juegos]; daderos; dardos; dianas; dianas electrónicas; discos de lanzamiento [artículos de deporte]; discos voladores [juguetes]; drones (juguetes); envoltorios sorpresa de navidad [christmas crackers]; esferas de nieve; espinilleras (artículos de deporte); esquís; esquís de ruedas; esquís náuticos; extensores para

pectorales; fichas para juegos; fichas para juegos de apuestas; figuras [juguetes]; fijaciones de esquís; flotadores de brazo para nadar; fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf; fusiles lanzarpones [artículos de deporte]; fútbol de mesa [juegos]; garrochas para la práctica del salto con garrocha; gimnasios para bebés [mantas de actividades]; giroscopios y estabilizadores de vuelo para modelos a escala de aeronaves; globos de juego; globos de nieve; guantes [accesorios para juegos]; guantes de bateador [accesorios para juegos]; guantes de beisbol; guantes de boxeo; guantes de esgrima; guantes de golf; guantes palmeados de natación; herramientas arreglapiques [accesorios de golf]; hondas [artículos de deporte]; infladores especiales para pelotas de juego; jamos de pesca; juegos de ajedrez; juegos de anillas; juegos de backgammon; juegos de chaquete; juegos de construcción; juegos de damas; juegos de domino; juegos de herraduras; juegos de mahjong; juegos de mesa; juegos de pachinko; juegos de sociedad; juegos hinchables para piscinas; juegos inflables para piscinas; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; juegos; juguetes de peluche; juguetes para animales de compañía; juguetes para animales de compañía; juguetes para hacer pompas de jabón; juguetes rellenos; juguetes; kayaks de mar; kits de modelos a escala (juguetes); laminas protectoras para pantallas de juegos portátiles; lanzadoras [trampas] para tiro de pichón; lanzadores de serpentinas y confetis; líneas de pesca; mancuernas [pesas de gimnasia]; mandos para consolas de juego; mandos para juguetes; mangas para cazar mariposas; manguitos de natación; mantas de actividades para bebés; mantitas de apego [dudus]; maquetas (juguetes); maquinaria y aparatos para juegos de bolos; máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; máquinas de videojuegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; máquinas lanzadoras de pelotas; máquinas para juegos de apuestas; marcadores de puntos para billares; marionetas; mascaracas [juguetes]; máscaras de carnaval; máscaras de teatro; masilla de modelar de juguete; mástiles para tablas de windsurf; material para tiro con arco; matrioskas [muñecas rusas]; mesas de billar; mesas para pimpón; mesas para tenis de mesa; modelos [juguetes]; modelos a escala para armar (juguetes); modelos de vehículos a escala; monopatinas; móviles de juguete; muñecas; naipes; nasas [artes de pesca]; nasas [artes de pesca]; nasas [artículos de pesca]; nieve artificial para árboles de navidad; objetos hinchables para flotar en piscinas; objetos inflables para flotar en piscinas; osos de peluche; palancas de mando (joysticks) para videojuegos; palos de esquí; palos de esquí para esquís de ruedas; palos de golf; palos de hockey; papalotes; papel picado; parapentes; pasta de modelar de juguete; patines de bota; patines de hielo; patines de ruedas; patines en línea; patinetas; patinetas (juguetes); patinetes (juguetes); pelotas de juego; peluches [juguetes]; peonzas [juguetes]; pértigas para la práctica del salto con peetiga; pichones de arcilla [blancos de tiro]; pieles de foca [revestimientos de esquís]; piletas de natación [artículos de juego]; piñatas; piscinas (artículos de juego); pistolas de aire comprimido de juguete; pistolas de juguete pistolas de paintball (artículos de deporte); pistolas de pintura [artículos de deporte]; plataformas de salida para competiciones deportivas; portavelas para árboles de navidad; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; puzzles; raquetas; raquetas de nieve; reclamos de caza; redes [artículos de deporte]; redes de camuflaje [artículos de deporte]; redes de tenis; revestimientos de esquís; robots de

juguete; rodilleras [artículos de deporte]; rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio; rompecabezas [pules]; ropa de muñecas; ruletas; sacos de boxeo; salabardos de pesca; sedales de pesca; sensores de picada (aparejos de pesca); señuelos de caza o pesca; señuelos olfativos de caza y pesca; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; sonajeros; soportes para árboles de navidad; suelas para tacos de billar; suspensorios para deportistas; tablas de bodyboard; tablas de natación; tablas de snowboard; tablas de surf; tablas de surf de remo [paddleboards]; tablas de windsurf; tableros de ajedrez; tacos de billar; tacos de salida para competiciones deportivas; tacos y plataformas de salida para competiciones deportivas; tarjetas de intercambio para juegos; tejos; tiendas de campaña de juguete; tiouvivos; tirachinas [artículos de deporte]; tiza para tacos de billar; toboganes [artículos de juego]; tragamonedas; tragaperras; trampolines [artículos de deporte]; triciclos para niños pequeños (juguetes); trineos [artículos de deporte]; trompos (juguetes); vehículos de control remoto; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]; volantes para juegos de raqueta y zapatillas para tacos de billar; en clase 41: academias [educación]; adiestramiento de animales; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de video; alquiler de cámaras de video; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de cintas de video; alquiler de decorados de teatro; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de escenografía; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; alquiler de obras de arte; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de pistas de tenis; alquiler de videocámaras; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; cronometraje de eventos deportivos; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; doma y adiestramiento de animales; educación; enseñanza; enseñanza de gimnasia; enseñanza de judo; enseñanza del aikido; enseñanza por correspondencia; exhibición de películas cinematográficas; explotación de campos de golf; explotación de instalaciones deportivas; formación práctica [demostración]; grabación [filmación] en cintas de video; guarderías [educación]; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; interpretación del lenguaje de los signos; interpretación del lenguaje de señas; jardines de infancia; microedición; microfilmación; montaje de cintas de video; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación

vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; producción musical; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; puesta a disposición de instalaciones recreativas; realización de películas no publicitarias; redacción de guiones que no sean publicitarios; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; redacción de textos; reportajes fotográficos; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; reserva de localidades para espectáculos; sado [enseñanza de la ceremonia japonesa del te]; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de caligrafía; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de discjockey; servicios de discotecas; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de formación mediante simuladores; servicios de guías turísticos; servicios de ingenieros de sonido para eventos; servicios de interpretación lingüística; servicios de intérpretes lingüísticos; servicios de jardines zoológicos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de karaoke; servicios de montaje de video para eventos; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de orquestas; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de reporteros; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de técnicos de iluminación para eventos; servicios de traducción; servicios de tutoría [instrucción]; servicios de venta de boletos [espectáculos]; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables y transferencia de conocimientos especializados. Academias [educación]; adiestramiento de animales; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de video; alquiler de cámaras de video; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de cintas de video; alquiler de decorados de teatro; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de escenografía; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; alquiler de obras de arte; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de pistas de tenis; alquiler de videocámaras; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; cronometraje de eventos deportivos; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; doma y adiestramiento de animales; educación; enseñanza; enseñanza de gimnasia; enseñanza

de judo; enseñanza del aikido; enseñanza por correspondencia; exhibición de películas cinematográficas; explotación de campos de golf; explotación de instalaciones deportivas; formación práctica [demostración]; grabación [filmación] en cintas de video; guarderías [educación]; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; interpretación del lenguaje de los signos; interpretación del lenguaje de señas; jardines de infancia; microedición; microfilmación; montaje de cintas de video; organización de bailes; organización de competencias deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; producción musical; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; puesta a disposición de instalaciones recreativas; realización de películas no publicitarias; redacción de guiones que no sean publicitarios; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; redacción de textos; reportajes fotográficos; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; reserva de localidades para espectáculos; sado [enseñanza de la ceremonia japonesa del te]; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de caligrafía; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de discjockey; servicios de discotecas; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de formación mediante simuladores; servicios de guías turísticos; servicios de ingenieros de sonido para eventos; servicios de interpretación lingüística; servicios de intérpretes lingüísticos; servicios de jardines zoológicos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de karaoke; servicios de montaje de video para eventos; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de orquestas; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de reporteros; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de técnicos de iluminación para eventos; servicios

de traducción; servicios de tutoría [instrucción]; servicios de venta de boletos [espectáculos]; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables y transferencia de conocimientos especializados. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960078).

Solicitud N° 2024-0011601.—Rafael A. Quesada Vargas, **cédula de identidad N° 109940112**, en calidad de apoderado especial de Universidad Autónoma de Nuevo León, con domicilio en Av. Pedro de Alba, Torre de Rectoría, sin número, piso 4, Ciudad Universitaria, Código Postal 66455, San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, México, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Abrigos; ajuares de bebe [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; albas; albornoces; alpargatas; alzas de talón para el calzado; antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; babadores que no sean de papel; baberos con mangas que no sean de papel; baberos que no sean de papel; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas; bañadores; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; batines; blumers para bebés; blumers; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; boinas; bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas; borceguis; botas con cordones; botas de esquí; botas de fútbol; botas de media caña; botas; botines; botines de fútbol; bragas para bebés; bragas; bufandas; calcetines absorbentes del sudor; calcetines; calentadores de piernas; calzado de deporte; calzado de playa; calzado; calzas [leggings]; calzoncillos boxer; calzones de baño; calzones para bebés; camisas de manga corta; camisas; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisolas; canesues de camisa; cañas de botas; capas de peluquería; capuchas; casullas; chalecos; chales; chanclos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corbatas; corpiños [ropa interior]; corseletes; corses [ropa interior]; cubrecorsés; cubrecuellos; cuellos; cuellos postizos; delantales [prendas de vestir]; empeines de calzado; enaguas; escaarpines; estolas [pieles]; fajas [bandas]; fajas [ropa interior]; faldas; faldas short; folgos que no estén calentados eléctricamente; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; gabanes; gabardinas [prendas de vestir]; galochas; gorras; gorros de baño; gorros de ducha; guantes [prendas de vestir]; guantes de esquí; guardapolvos [batas]; herrajes para el calzado; impermeables;

jerseys [prendas de vestir]; kimonos; leggings [pantalones]; lencería; leotardos; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; ligueros; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; manguitos [prendas de vestir]; manípulos [ropa litúrgica]; manoplas; mantillas; medias absorbentes del sudor; medias; mitones; mitras [ropa litúrgica]; orejeras [prendas de vestir]; palas de calzado; paletos; pantaletas para bebés; pantaletas; pantalones; pantalones bombachos; pantis; pantuflas; pantuflas de baño; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello de hombre; pareos; parkas; patucos; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; pichis; pieles [prendas de vestir]; pijamas; plantillas; polainas; polleras; ponchos; portaligas; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir; protectores de tacón para zapatos; punteras de calzado; puños [prendas de vestir]; refuerzos de talón para medias; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de gimnasia; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa interior; ropa interior absorbente del sudor; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; salidas de baño; saltos de cama; sandalias; sandalias de baño; saris; sarongs [pareos]; shorts de baño; slíps; sobaqueras; sobretodos; solideos; sombreros; sombreros de copa; sombreros de papel [prendas de vestir]; soquetes [calcetines]; sostenes; suelas [calzado]; suéteres; sujetadores [ropa interior]; tacones; tacos para botas de fútbol; tapados; tapones para botines de fútbol; tiradores [prendas de vestir]; tirantes; tocas [prendas de vestir]; togas; trabillas de pie para pantalones; trajes de baño [bañadores]; trajes de disfraces; trajes de esquí acuático; trajes; turbantes; uniformes; uniformes de judo; uniformes de karate; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; vestimenta; vestuario; viras de calzado; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de baño; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; zapatillas deportivas y zapatos.; en clase 28: Adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; agujas de infladores para pelotas de juego; albercas de natación [artículos de juego]; aletas de buceo; aletas de mano; aletas de natación; anzuelos; aparatos de culturismo; aparatos de entrenamiento físico; aparatos de fisiculturismo; aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; aparatos para lanzar pelotas de tenis; aparejos de pesca; árboles de navidad de materiales sintéticos; arcos de tiro; armas de esgrima; arneses de escalada; arneses para tablas de windsurf; artículos de broma; ascendedores [material de montañismo]; balones de juego; balones y pelotas de juego; bandas para mesas de billar; barajas de cartas; barras con pesas [pesas de gimnasia]; barriletes [cometas]; bastones de esquí; bastones de esquí para esquís de ruedas; bastones de majorette; biberones para muñecas; bicicletas estáticas de ejercicio; billetes de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar; blancos de tiro; blancos de tiro electrónicos; bloques de construcción [juguetes]; bobsleighs [trineos de carreras]; bolas de billar; bolas de juego; bolas de pintura [municiones para pistolas de paintball]; bolos [juegos]; bolos; bolsas de criquet; bolsas de golf, con o sin ruedas; boyas de pesca; brazaletes de natación; bumeranes; caballitos de balancín [juguetes]; caleidoscopios; calesitas; cámaras de aire para balones de juego; cámaras de aire para balones de juego; comas elásticas; campanitas para árboles de navidad; canicas para jugar; canilleras [artículos de deporte]; cantos de esquís; cañas de pescar; capsulas detonantes [juguetes]; capsulas fulminantes [juguetes];

capsulas para pistolas de juguete; caretas de esgrima; carpas de juguete; carretes de pesca; carretes para barriletes [cometas]; carretes para cometas; carretes para papalotes; carritos para bolsas de golf; carruseles [tióvivos]; cartones de bingo; chalecos de natación; cintas de gimnasia rítmica; cinturones de ejercicio para reducir la cintura; cinturones de halterofilia; cinturones de levantamiento de pesas [artículos de deporte]; cinturones de natación; coderas [artículos de deporte]; colofonia para deportistas; columpios; columpios de yoga; cometas; confetis; consolas de videojuegos; consolas de videojuegos portátiles; controles para juguetes; correas para tablas de surf; cosméticos de imitación, de juguete; cubiletes para dados; cuerdas de tripa para raquetas; cuerdas para raquetas; dados [juegos]; dameros; dardos; dianas; dianas electrónicas; discos de lanzamiento [artículos de deporte]; discos voladores [juguetes]; drones [juguetes]; envoltorios sorpresa de navidad [christmas crackers]; esferas de nieve; espinilleras [artículos de deporte]; esquís; esquís de ruedas; esquís náuticos; extensores para pectorales; fichas para juegos; fichas para juegos de apuestas; figuras [juguetes]; fijaciones de esquís; flotadores de brazo para nadar; fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf; fusiles lanzarpones [artículos de deporte]; fútbol de mesa [juegos]; garrochas para la práctica del salto con garrocha; gimnasios para bebés [mantas de actividades]; giroscopios y estabilizadores de vuelo para modelos a escala de aeronaves; globos de juego; globos de nieve; guantes [accesorios para juegos]; guantes de bateador [accesorios para juegos]; guantes de beisbol; guantes de boxeo; guantes de esgrima; guantes de golf; guantes palmeados de natación; herramientas arreglapiques [accesorios de golf]; hondas [artículos de deporte]; infladores especiales para pelotas de juego; jamos de pesca; juegos de ajedrez; juegos de anillas; juegos de backgammon; juegos de chaquete; juegos de construcción; juegos de damas; juegos de domino; juegos de herraduras; juegos de mahjong; juegos de mesa; juegos de pachinko; juegos de sociedad; juegos hinchables para piscinas; juegos inflables para piscinas; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; juegos; juguetes de peluche; juguetes para animales de compañía; juguetes para animales de compañía; juguetes para hacer pompas de jabón; juguetes rellenos; juguetes; kayaks de mar; kits de modelos a escala [juguetes]; laminas protectoras para pantallas de juegos portátiles; lanzadoras [trampas] para tiro de pichón; lanzadores de serpentinillas y confetis; líneas de pesca; mancuernas [pesas de gimnasia]; mandos para consolas de juego; mandos para juguetes; mangas para cazar mariposas; manguitos de natación; mantas de actividades para bebés; mantitas de apegos [dudus]; maquetas [juguetes]; maquinaria y aparatos para juegos de bolos; máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; máquinas de videojuegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; máquinas lanzadoras de pelotas; máquinas para juegos de apuestas; marcadores de puntos para billares; marionetas; mascararas [juguetes]; mascararas de carnaval; máscaras de teatro; masilla de modelar de juguete; mástiles para tablas de windsurf; material para tiro con arco; matrioskas [muñecas rusas]; mesas de billar; mesas para pimpón; mesas para tenis de mesa; modelos [juguetes]; modelos a escala para armar [juguetes]; modelos de vehículos a escala; monopatinos; móviles de juguete; muñecas; naipes; nasas [artes de pesca]; nasas [artes de pesca]; nasas [artículos de pesca]; nieve artificial para árboles de navidad; objetos hinchables para

flotar en piscinas; objetos inflables para flotar en piscinas; osos de peluche; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; palos de esquí; palos de esquí para esquís de ruedas; palos de golf; palos de hockey; papalotes; papel picado; parapentes; pasta de modelar de 8 juguete; patines de bota; patines de hielo; patines de ruedas; patines en línea; patinetas; patinetas [juguetes]; patinetes [juguetes]; pelotas de juego; peluches [juguetes]; peonzas [juguetes]; pértigas para la práctica del salto con peetiga; pichones de arcilla [blancos de tiro]; pieles de foca [revestimientos de esquís]; piletas de natación [artículos de juego]; piñatas; piscinas [artículos de juego]; pistolas de aire comprimido de juguete; pistolas de juguete pistolas de paintball [artículos de deporte]; pistolas de pintura [artículos de deporte]; plataformas de salida para competiciones deportivas; portavelas para árboles de navidad; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; puzzles; raquetas; raquetas de nieve; reclamos de caza; redes [artículos de deporte]; redes de camuflaje [artículos de deporte]; redes de tenis; revestimientos de esquís; robots de juguete; rodilleras [artículos de deporte]; rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio; rompecabezas [puzzles]; ropa de muñecas; ruletas; sacos de boxeo; salabardos de pesca; sedales de pesca; sensores de picada [aparejos de pesca]; señuelos de caza o pesca; señuelos olfativos de caza y pesca; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; sonajeros; soportes para árboles de navidad; suelas para tacos de billar; suspensorios para deportistas; tablas de bodyboard; tablas de natación; tablas de snowboard; tablas de surf; tablas de surf de remo [paddleboards]; tablas de windsurf; tableros de ajedrez; tacos de billar; tacos de salida para competiciones deportivas; tacos y plataformas de salida para competiciones deportivas; tarjetas de intercambio para juegos; tejos; tiendas de campaña de juguete; tirovivos; tirachinas [artículos de deporte]; tiza para tacos de billar; toboganes [artículos de juego]; tragamonedas; tragaperras; trampolines [artículos de deporte]; triciclos para niños pequeños [juguetes]; trineos [artículos de deporte]; trompos [juguetes]; vehículos de control remoto; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]; volantes para juegos de raqueta y zapatillas para tacos de billar.; en clase 41: Academias [educación]; adiestramiento de animales; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de video; alquiler de cámaras de video; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de cintas de video; alquiler de decorados de teatro; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de escenografía; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; alquiler de obras de arte; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de pistas de tenis; alquiler de videocámaras; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; cronometraje de eventos deportivos; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; doma y adiestramiento de animales; educación; enseñanza; enseñanza de gimnasia; enseñanza de judo; enseñanza del aikido; enseñanza por correspondencia; exhibición de películas cinematográficas; explotación de campos de golf; explotación de instalaciones deportivas; formación práctica [demostración]; grabación [filmación] en cintas de video; guarderías [educación]; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades

recreativas; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; interpretación del lenguaje de los signos; interpretación del lenguaje de señas; jardines de infancia; microedición; microfilmación; montaje de cintas de video; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; producción musical; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; puesta a disposición de instalaciones recreativas; realización de películas no publicitarias; redacción de guiones que no sean publicitarios; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; redacción de textos; reportajes fotográficos; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; reserva de localidades para espectáculos; sado [enseñanza de la ceremonia japonesa del te]; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de caligrafía; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de discjockey; servicios de discotecas; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de formación mediante simuladores; servicios de guías turísticos; servicios de ingenieros de sonido para eventos; servicios de interpretación lingüística; servicios de intérpretes lingüísticos; servicios de jardines zoológicos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de karaoke; servicios de montaje de video para eventos; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de orquestas; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de reporteros; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de técnicos de iluminación para eventos; servicios de traducción; servicios de tutoría [instrucción]; servicios de venta de boletos [espectáculos]; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables Y TRANSFERENCIA DE

CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén Registradora.—(IN2025960080).

Solicitud N° 2025-0004570.—Sergio Alberto Villalobos Campos, cédula de identidad N° 1012740470, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-930228 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101930228, con domicilio en San José, San José, Merced, calle 32 entre avenida 1 y Paseo Colón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Conservas de frutas, conservas de legumbres, conservas de verduras; en clase 30: Condimentos, relish, salsas, vinagres, salsa de tomate. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960082).

Solicitud N° 2025-0005815.—Miguel Ángel Santamaría Boza, cédula de identidad 202910358, en calidad de Apoderado Especial de Conglomerado Gastronómico MRB J&R Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102927875 con domicilio en Canoas, Residencial El Rey frente al supr del este casa de portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: preparación de hamburguesas. aros de cebolla, nuggeth, papas fritas y otras comidas rápidas Reservas: reservar los colores blanco y azul marino. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960083).

Solicitud N° 2025-0005923.—Emilio Manuel Sancho Jiménez, cédula de identidad 202750828, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres-ciento uno-quinientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101546945 con domicilio en provincia Alajuela cantón Atenas, Atenas Centro Barrio Los Ángeles quinientos metros al este de COOPEATENAS RL casa amarilla de dos plantas a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARNES DON MANUEL** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de carnes (res, pollo, cerdo), ubicado en Alajuela, Atenas, Mercado Municipal, local número 41. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025960084).

Solicitud N° 2025-0006063.—Eduardo José Sánchez Mantilla, cédula de identidad 113080977, en calidad de Apoderado Generalísimo de Taurursus Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748526 con domicilio en provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael en Guachipelín trescientos metros norte y veinticinco metros este del centro comercial Multiplaza, Parque Industrial Guachipelín, Edificio Yambal, tercer piso, San Rafael, Escazú Costa Rica, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales; aceites para bebés y aceites de masajes corporales (no medicinales); aclaradores para la piel; acondicionador para el cabello; aceites bronceadores; aguas perfumadas, aguas de tocador y aguas de colonia; astringentes para uso cosmético; bálsamos para la piel (no medicinales); bases de maquillaje; bálsamo labial no medicado con base de manteca de cacao; bastoncillos de algodón para uso cosmético; brillantina; brillo para labios; ceras para masajes (no medicinales); champú a base de sábila, champús para el cuerpo y para el cabello, champús y acondicionadores para el cabello; champús, recondicionadores, espumas, geles, cremas, lociones y bálsamos para el cuidado, estilizado, limpieza, para teñir y para alisar el cabello; espray, lociones y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello; colonias para bebés; coloretes cosméticos; corrector facial; cremas para la limpieza de maquillaje, cremas frías para uso cosmético, cremas, lociones y productos desmaquilladores; cosméticos y productos cosméticos, cosméticos para el



tratamiento de las arrugas, cosméticos y ungüentos que contienen lanolina; crema a base de manteca de cacao, crema cosmética y crema para el cuidado de la piel y las uñas no medicinal como crema de rosas, crema de afeitar, crema para el cuidado y peinado del cabello, cremas para los ojos; cremas para masajes no medicinales; cremas, geles y aceites bronceadores; desodorantes antitranspirantes, desodorantes de uso personal, desodorantes en barra y tipo espray; desodorantes para el cuerpo y los pies; disolvente para quitar esmalte de uñas; emolientes para la piel que no sean medicinales; emulsiones suavizantes para la piel; enjuagues para el cabello; esponjas impregnadas con artículos de tocador; espumas, cremas depilatorias; lociones y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; esmalte y barniz para las uñas; espumas de afeitar; fragancias corporales, fragancias para ser usadas y contenidas en dispensadores eléctricos de recarga; gel para ducharse, geles para uso dental, gel para después de afeitarse; hidratantes; hidratantes faciales; jabones; jabones cosméticos, jabones faciales, jabones para las manos, jabón líquido, jabones perfumados, jabones de tocador, jabones antitranspirantes; lacas para el cabello; lápices para uso cosmético para uso como delineadores de cejas, labios, ojos y contorno de ojos; lociones corporales, lociones cosméticas para el cuerpo, pies, brazos, piernas, manos y cara que son hidratantes, humectantes, desmaquilladoras, astringentes, exfoliantes, balsámicas, limpiadoras, tonificantes, antiarrugas, anticelulíticas, reafirmantes y moldeadoras, lociones hidratantes, lociones hidratantes que contienen manteca de cacao, lociones refrescantes, lociones refrescantes en gel, lociones, aceites, cremas y preparaciones para la protección solar de la piel (no medicados), lociones, colonias y perfumes para el cuidado personal; maquillaje facial, para ojos y maquillaje base; máscaras (alargador de pestañas); mascarillas capilares nutritivas y mascarillas cosméticas; máscara para pestañas (rímel); perfumes; preparaciones cosméticas a base de aloe vera; preparados para rizar el cabello; peróxido de hidrógeno para uso cosmético, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; pestañas artificiales y postizas; polvos cosméticos faciales; polvo sólido para polveras [cosméticos]; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas para adelgazar, preparaciones cosméticas para reafirmar el busto; productos de bronceado sin sol (no medicados), productos para aromatizar la casa, a saber, popurrís (mezclas de sustancias aromatizantes); productos de limpieza; sales para el baño; sombras de ojos; talcos corporales, faciales y para bebés; vaselina para uso cosmético con o sin fragancia, preparaciones, jabones y detergentes para el lavado de ropa; toallitas cosméticas pre humidificadas, toallitas húmedas impregnadas con una loción cosmética y toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; tintes para el cabello uñas artificiales y uñas postizas; preparaciones para pulir; productos con efecto refrescante o calorífico para el masaje y la relajación muscular; cosméticos para aliviar la sensación de fatiga muscular y mejorar la circulación; formulaciones para el acondicionamiento y recuperación post-ejercicio; preparaciones cosméticas para el cuidado corporal con propiedades hidratantes, emolientes, suavizantes, tonificantes, sérums, pomadas, aerosoles y revitalizantes; productos para el cuidado y protección de la piel, incluidos geles y cremas con ingredientes refrescantes o estimulantes, así como productos aromáticos con efecto relajante o energizante. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960085).

Solicitud Nº 2025-0005840.—Joselyn Yarina García Chaverri, cédula de identidad 115620435, en calidad de Apoderado Especial de Soko La Tienda Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101928149 con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja, cien metros norte, centro comercial Plaza Murano, local número cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta al por menor y por mayor de productos de cocina y hogar, belleza y cuidado personal, electrónica, limpieza, herramientas, artículos de organización del hogar y accesorios para mascotas.

Reservas: naranja y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960086).

Solicitud Nº 2025-0005904.—Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro, casado una vez, cédula de identidad 109840092, en calidad de Apoderado Especial de Educar Santa Ana, S. A., cédula jurídica 3101687462 con domicilio en Santa Ana, carretera vieja a Escazú-Santa Ana, del restaurante Ceviche del Rey, 300 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de facilitación de juegos, servicios de juegos, organización de juegos, servicios de juegos recreativos, organización de juegos educativos, alquiler de equipos de juego, alquiler de material para juegos, servicios de organización de juegos, preparación y organización de juegos, educación, educación lingüística, educación preescolar, educación infantil, formación y educación, servicios de educación, centro lúdico infantil (entretenimiento/ educación), educación, entretenimiento y actividades deportivas, servicios de educación y formación, servicios de enseñanza y educación. campamentos de verano

(entretenimiento y educación), servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas, organización de reuniones en el ámbito de la educación, publicación de productos de imprenta relacionados con la educación, servicios de educación y de formación en materia de juegos, servicios de educación y enseñanza en materia de artes y artesanía, prestación de servicios de educación infantil a través de grupos de juegos, servicios de educación relacionados con el desarrollo de las facultades mentales de los niños, educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente, suministro de información y preparación de informes de desarrollo en el ámbito de la educación y la formación. clases lingüísticas, organización de clases, celebración de clases, clases de autoescuela, organización e Impartición de clases, organización de clases de idiomas, clases de movimiento para niños de preescolar, servicios educativos en forma de clases personalizadas, publicación de libros, publicación de libros pedagógicos, servicios de publicación de libros y revistas, edición y publicación de libros y revistas, publicación de cuentos, organización de actividades educativas, campamentos de vacaciones (servicios de actividades recreativas), vacaciones (servicios de actividades recreativas), servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas), organización de actividades deportivas y culturales para comunidades, organización de actividades de ocio para campamentos de verano, servicios de entretenimiento y esparcimiento, actividades deportivas y culturales, enseñanza servicios escolares para la enseñanza de arte, servicios de enseñanza relacionados con técnicas pedagógicas, publicación de material didáctico para la enseñanza, servicios educativos prestados a niños, entrenamiento de aventuras para niños, servicios de esparcimiento para niños orientación académica para niños en edad escolar, prestación de servicios de esparcimiento para niños, servicios recreativos educativos para niños, prestados en centros extraescolares, servicios educativos y de entretenimiento para niños, prestados en centros extraescolares, servicios educativos relacionados con el desarrollo de las facultades intelectuales de los niños, facilitación de eventos recreativos, organización de eventos recreativos, celebración de eventos educativos, publicación de calendarios de eventos, organización de eventos con fines culturales, organización de eventos con fines de entretenimiento, organización y dirección de eventos de entretenimiento, organización y realización de eventos de entretenimiento con fines benéficos, servicios de reserva de entradas para actividades y eventos de educación, entretenimiento y deporte, organización y celebración de tutorías facilitación de sesiones de tutoría en el ámbito de las matemáticas, facilitación de cursos educativos, facilitación de actividades recreativas, facilitación de actividades culturales, facilitación de departamentos de educación infantil, facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios, organización de exposiciones con una finalidad didáctica, alquiler de material didáctico, producción y alquiler de material educativo y didáctico, publicación de literatura pedagógica, servicios de evaluación pedagógica, organización de actividades pedagógicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960088).

Solicitud Nº 2025-0005158.—Alejandro Batalla Bonilla, cédula de identidad 105250186, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ganadería El Alba S.R.L., cédula jurídica 3-102-926007, con domicilio en: Mata Redonda, Boulevard Ernesto Rohrmoser, edificio Sabana Business Center, piso 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Finca La Dorada**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción de cacao, chocolate, vainilla y pimienta. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Cutris, barrio Betania, 1.8 kilómetros al suroeste de la escuela de Betania, ruta nacional terciaria 753. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960090).

Solicitud Nº 2025-0005935.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad 107160301, en calidad de Apoderado Especial de Sueño Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en: Ciudad Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de: **ORTHO ELITE**, como marca de comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: camas, accesorios para cama, almohadas, colchones, somieres. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960091).

Solicitud Nº 2025-0004325.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Core Regulatorio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-806007, con domicilio en: San José, Santa Ana centro, avenida cero calle uno, Centro Corporativo Jorge

Volio J, oficinas del Bufete Hulbert Volio Montero, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios legales, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025960092).

Solicitud N° 2025-0005775.—Karen Vanessa Leitón Arrieta, cédula de identidad 205030055, en calidad de Apoderado Especial de Evangelista Álvarez Alvarado, conocido como Juan Álvarez Alvarado, mayor, casado en primeras nupcias, barista, cédula de identidad 205230957 con domicilio en Alajuela, cantón Alajuela, distrito Carrizal, esquina sureste de la plaza de deportes de Carrizal, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Producto de café en grano, tostado y molido; productos a base de café; productos destinados al consumo humano; fabricación, comercialización y distribución de los mismos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960093).

Solicitud N° 2025-0005683.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Diego Vinicio Castillo Rojas, soltero, cédula de identidad N° 702010774, con domicilio en de San José, Montes de Oca, Calle Cartaga, Avenida 23, Apartamentos Puerta Azul., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es).



simuladores

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Simuladores para la formación médica, simuladores para la atención de emergencias y gestión de crisis; en clase 41: Servicios de formación mediante simuladores en el ámbito médico, formación empresarial mediante técnicas

de simulacro, servicios de entrenamiento y simulación para la atención de emergencias y gestión de crisis, dirección de espectáculos, servicios de actuación. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025960097).

Solicitud N° 2025-0002991.—Gerald Andrés Araya Solano, cédula de identidad 206130394, en calidad de Apoderado Especial de Verita Tropicals Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-647657, con domicilio en: Alajuela, Ciudad Quesada, San Carlos, 75 metros este de SEDECO, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; artículos de papelería; cajas de papel o cartón y en clase 35: publicidad; servicios de importación-exportación de piña y cajas de papel o cartón. Reservas: se reserva el color amarillo, verde y rojo. Fecha: 1 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960411).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0006703.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderado especial de Zodiac Internatuonal Corporation, con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 50, Edificio Global Plaza, 6° piso, Panamá, República de Panamá, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOMIGRON** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva la marca SOMIGRON, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025960100).

Solicitud N° 2025-0005824.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Michelle Andrea Smith Carr, mayor, soltera, cédula de identidad 115540618, con domicilio en: San José, Guadalupe, Carmen, de la farmacia Leisa 100 metros este y 500 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 4; 20; 25 y 35. Internacional(es).

House of Wahalo Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: velas y candelas; en clase 20: muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 35: servicios de comercialización minorista de velas y candelas, cosméticos, artículos para el hogar, vajillas, mantelería, ropa de cama, mobiliario, sillones y mecedoras. Organización de eventos comerciales, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de ferias comerciales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025960124).

Solicitud N° 2025-0005690.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Five Aces Ventures S.A., cédula jurídica N° 3101910878, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, Barrio Socorro, del Colegio Lincoln un kilómetro trescientos al oeste, Condominio Vista Catedral, casa número veinticinco, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al alquiler de canchas de pádel y pickleball, la impartición de clases en ambas disciplinas, y la promoción de una comunidad deportiva. Además, ofrece la venta y alquiler de palas y otros implementos deportivos, comercialización de ropa especializada para deportes de raqueta, así como la

venta de bebidas y alimentos, incluidos refrescos y licores. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros oeste, 500 metros sur y 100 metros oeste de los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de abrir otros establecimientos comerciales en cualquier punto del país. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960126).

Solicitud N° 2025-0005443.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Grow Up Montessori School S.A., cédula jurídica 3101821215, con domicilio en: Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa 20 DD, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación con el método Montessori. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960130).

Solicitud N° 2025-0005918.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Jifu, LLC. con domicilio en 90 south 400 west, suite 420, Salt Lake City, UT 84101, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3; 5 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones de colágeno para uso cosmético; cremas cosméticas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de perfumería; aceites esenciales; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; pociones medicinales; suplementos alimenticios para personas; alimentos y bebidas dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos con efecto cosmético; preparaciones de vitaminas;

en clase 30: café; bebidas a base de café; preparaciones a base de cereales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960132).

Solicitud N° 2025-0005728.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Dolores Carolina Vázquez Ortega, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, empresaria, Pasaporte N07973016, con domicilio en: Av. Juárez num. ext. 210, Col. Centro Guadalajara, JAL 44100, México, México, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestuario, calzado y sombrerería; en clase 35: agrupamiento para el beneficio de terceros de vestuario, calzado y sombrerería, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo a través de órdenes de catálogo y/o otros medios electrónicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025960133).

Solicitud N° 2025-0005518.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Imile Delivery Services LLC., con domicilio en Eurostar Communications Building, WH 01, Plot No 93 0 1 Dubai Investments Park, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **Imile** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte; empaquetado de artículos para transporte; empaquetado de artículos por orden y especificación de terceros; empaquetado de artículos de vestir para transporte; empaquetados de productos; empaquetado de productos en tránsito; servicios de empaquetado; almacenamiento y reparto de mercancías; transporte y almacenaje; servicios de depósito; servicios de transporte; transporte y reparto de

mercancías; servicios logísticos de transporte; suministro de servicios de instalaciones y almacenamiento; servicios de almacenamiento [depósito]; suministro de información sobre almacenamiento. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960134).

Solicitud N° 2025-0005521.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Imile Delivery Services LLC. con domicilio en Eurostar Communications Building, Wh 01, Plot No 93 0 1 Dubai Investments Park, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte; empaquetado de artículos para transporte; empaquetado de artículos por orden y especificación de terceros; empaquetado de artículos de vestir para transporte; empaquetados de productos; empaquetado de productos en tránsito; servicios de empaquetado; almacenamiento y reparto de mercancías; transporte y almacenaje; servicios de depósito; servicios de transporte; transporte y reparto de mercancías; servicios logísticos de transporte; suministro de servicios de instalaciones y almacenamiento; servicios de almacenamiento [depósito]; suministro de información sobre almacenamiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960136).

Solicitud N° 2025-0005156.—German Andrés Ariza Salas, soltero, cédula de identidad 117110115, con domicilio en: calle Ross, del Centro de Conservación de Santa Ana, 250 m oeste, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 2 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: aditivos para concreto/mortero; en clase 2: pintura impermeabilizante.

Klent
BRIDAL

iMile

THIGOLITH

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025960137).

Solicitud N° 2025-0005703.—Alexandra Elizabeth Díaz Rodríguez, soltera, cédula de residencia 186200581605 con domicilio en Condominio Kirenya, apt 17, calle Los Llanos, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



INSTITUTO DE
ARTES VISUALES

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Capacitación, formación y talleres de artes visuales. Reservas: de los colores: rojo, azul, amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960138).

Solicitud N° 2025-0005733.—Juliann De Jesús Álvarez Araya, cédula de identidad 113520036, en calidad de Apoderado Generalísimo de Enderezado y Pintura Tecnomotriz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101172274 con domicilio en doscientos metros al norte del Hospital de Niños en el edificio esquinero, frente a Cinta Amarilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de vehículos (autos de lujo). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista

en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960140)

Solicitud N° 2025-0005778.—Mónica Sancho Gutiérrez, soltera, abogada, cédula de identidad 402200361, en calidad de Apoderado Especial de Too Nice Travel & More Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102933753 con domicilio en Costa Rica, San José, Central, Mata Redonde, contiguo al hotel Hilton Garden Inn, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte; organización de viajes; información sobre viajes y transporte; reservas de viajes; excursiones; transporte turístico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025960141).

Solicitud N° 2025-0005526.—Natalia Quirós Mora, en calidad de apoderado especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-088031, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, Oficinas Extralum, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Vidrio para uso arquitectónico industrial y automotriz; vidrio de seguridad; vidrio templado; laminado, insulado y doble vidriado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960142).

Solicitud N° 2025-0005486.—David Hidalgo Paniagua, cédula de identidad 206070960, en calidad de Apoderado Especial de David Alfonso González Murillo, casado en

primeras nupcias, cédula de identidad 206750115 con domicilio en 200 metros oeste de la Urbanización Loma Verde, Calle Carmona, Grecia, Alajuela, Costa Rica, Grecia, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FASTIFLEX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, cosméticos naturales, bloqueador solar facial, bloqueador solar corporal, bloqueador solar sport, exfoliantes, cremas antiedad, crema quitamanchas, gotas de silicón para el cabello, tratamiento capilar, champú para el cabello, caída de cabello, keratinas, alisadores, cremas de cuerpo, perfumes, crema para el cabello, gel de pelo, jabones artesanales, champú para el cabello, anticaída de cabello, alasiadores capilares, depiladores químicos, geles en frío, gel humectante, gel crema Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960181).

Solicitud N° 2025-0004267.—Shih Min Lin Chang, Cédula de identidad 801060502, en calidad de Apoderado Especial de Yao (nombre) Chen (Único Apellido), mayor de edad, casado una vez, empresario, pasaporte EJ4818391 con domicilio en Vecino de San José, Central, Hospital, 150 metros al este del antiguo Abonos Agro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de bisutería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960182).

Solicitud N° 2025-0006023.—José Gerardo Solís Segura, soltero, cédula de identidad N° 111010998, con domicilio en: Santo Domingo, San Miguel, Barrio El Socorro, Apartamentos La Hacienda N° 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos para el cuidado de la barba. Reservas: de los colores: negro, blanco y café claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2025960188).

Solicitud N° 2025-0005833.—Sabrina Jimena Alvarado Jiménez, soltera, cédula de identidad 3-0503-0429, con domicilio en: 300 metros norte de la cancha de fútbol San Isidro, León Cortés, San Pablo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: bebidas a base de café; café tostado molido y grano; café oro. Reservas: no tiene reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960189).

Solicitud N° 2025-0005879.—José Pablo Campos Mora, soltero, cédula de identidad 206360327, con domicilio en: Ciudad Quesada, Barrio San Martín, cuatrocientos metros este de la Catedral, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960190).

Solicitud N° 2025-0005716.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Juan Carlos Rojas Ortiz, casado una vez, pasaporte N01516168, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Condominio Santo Domingo, casa 9, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Nutri Suelo Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizante orgánico regenerador de suelos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025960192).

Solicitud N° 2025-0006070.—Verny Gustavo Valerio Hernández, en calidad de apoderado especial de Álvaro Jiménez Guido, mayor, casado una vez empresario, cédula de identidad N° 203850026, con domicilio en: Heredia, Barva, Santa Lucía, cuatrocientos metros este del salón comunal, casa G-Tres, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.

TIENDAS SINAI Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a venta de ropa americana usada. Ubicado en Alajuela, Alajuela, El Coyol, Zona Franca Bes, bodegas L 9 Y L 10 Reservas: amarillo celeste azul fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025960195).

Solicitud N° 2025-0005802.—Arnoldo Alberto Villalta Sancho, cédula de identidad N° 109440672, en calidad de apoderado general de Sain Group SRL, cédula jurídica N° 3102725246, con domicilio en: Ulloa, Condominio Francosta casa N° 74, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 11 y 12 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: luces de motocicletas y en clase 12: motocicletas, motores de motocicletas, cadenas de motocicletas, manubrios de motocicletas, sillines de motocicletas y pies de apoyo de motocicletas. Reservas: de los colores: blanco y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960202).

Solicitud N° 2025-0005752.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de SOFT99 Corporation con domicilio en 6-5, Tanimachi 2-Chome, Chuo-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abonos; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y la soldadura; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) utilizados en la industria; pegamentos y colas (excepto los de papelería o los de uso doméstico); hidrofugantes para parabrisas de automóviles; preparados químicos para el revestimiento de espejos de automóviles que inhiben la formación de gotas de agua en la superficie de los espejos aumentando su humectabilidad; hidrofugantes para espejos de automóviles y vehículos de motor de dos ruedas; hidrofugantes con efecto limpiador para parabrisas de automóviles; preparaciones anticongelantes y descongelantes para parabrisas de automóviles y/o para bocallaves de automóviles; preparaciones químicas para dispersar el agua existente en los depósitos de gasolina; preparaciones para rellenar baterías; aditivos para baterías; aceites de lavado de lodos para motores de automóviles; enjuague de radiadores; preparaciones químicas para eliminar carbonilla y lodos en motores de automóviles y vehículos de motor de dos ruedas refrigerantes para radiadores de automóviles; aditivos para radiadores destinados a evitar la oxidación; preparados antifugas para radiadores de automóviles; selladores de fugas para sistemas de refrigeración de automóviles; preparados antivibración para limpiaparabrisas de automóviles; productos químicos antideslustrantes para

parabrisas de automóviles; inhibidores de óxido para sistemas de refrigeración de automóviles; masillas para la reparación de carrocerías de automóviles; productos antideslizantes y antirruído y en clase 3: preparaciones para pulir; preparaciones para abrillantar [abrillantadores]; jabones y detergentes; champús para automóviles; preparaciones para la limpieza del automóvil y del hogar; líquidos limpiacristales; preparaciones para fregar; aceites para la limpieza; quitagrasas para cristales de automóviles; ceras para automóviles; preparaciones abrasivas; preparaciones aromatizantes del aire; preparaciones para quitar la herrumbre, la pintura o la cera; preparaciones antiestáticas de uso doméstico; preparaciones desengrasantes de uso doméstico; aire a presión en lata para limpiar y desempolvar; incienso; paños para pulir; papel de pulir; papeles abrasivos; paños abrasivos. Reservas: del color rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025960203).

Solicitud N° 2025-0005327.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Aguirre y Compañía, S. A. con domicilio en C Trespaderne N 29, 4 izquierda. edificio Barajas 28042 Madrid (Madrid), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 18; 25 y 28. Internacionales.

Bullpadel 

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero y cuero de imitación;

baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; billeteras, monederos, tarjeteros (carteras); mochilas, bolsos, bolsas, bolsas de deportes.; en clase 25: prendas de vestir para practicar padel, calzado para padel, artículos de sombrerería, viseras, viseras para gorras todos los anteriores para padel; ropa deportiva para padel; camisas, camisetas, polos, tops, pantalones cortos, pantalones, faldas, sudaderas, mallas, chaquetas, cortavientos, calcetines, chándales, muñequeras y cintas para la cabeza; todos los artículos indicados para uso para practicar padel.; en clase 28: artículos de deporte (padel); palas de pádel, raquetas para padel; cintas para empuñaduras de raquetas y palas para padel, cintas protectoras de marcos de palas y raquetas para padel; tubos para recoger y guardar pelotas de padel; pelotas de padel; fundas de raquetas y palas para padel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960205).

Solicitud N° 2025-0001073.—Stephanie Mary Picado Chang, cédula de identidad 113000254, en calidad de Apoderado Especial de Soluciones Karime Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101559084 con domicilio en San José, Montes de Oca, Sabanilla, seiscientos metros al suroeste del Cristo de Sabanilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de tableros y paneles de melamina para uso en muebles de cocina, clósets y oficinas;

Venta de accesorios no metálicos para muebles, incluyendo perfiles para iluminación LED, perfiles para estantes de madera y vidrio, tubos para clósets, sensores desmontables y conectores; Venta de herrajes metálicos para muebles de cocina, clósets y oficinas, tales como bisagras, guías para cajones, manijas, soportes y conectores; en clase 37: Servicio de corte y tapeteo de melamina Reservas: Reservas. Se hace reserva de los colores contemplados en el diseño solicitado: El diseño solicitado utiliza dos tonos de azul: un azul claro y un azul oscuro, blanco y gris oscuro. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025960207).

Solicitud N° 2025-0006122.—Ana Cecilia Castro Calzada, cédula de identidad N° 1-0561-0190, en calidad de apoderado especial de Carmen María Chinchilla Ramírez, soltera, Cédula de identidad 106910346 con domicilio en Barva, Santa Lucía, exactamente del Auto Mercado 400 metros al norte y 500 metros al este, condominio Vila del Sendero, casa número 85, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELVIRILLA** como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vestimenta, calzado, sombrerería, trajes, disfraces, gorras, para hombre y mujer. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el 12 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025960208).

Solicitud N° 2025-0006123.—Ana Cecilia Castro Calzada, soltera, cédula de identidad 1-0561-0190, en calidad de Apoderado Especial de Carmen María Chinchilla Ramírez, soltera, cédula de identidad 106910346 con domicilio en Barva, Santa Lucía, del Auto Mercado 400 metros al norte y 500 metros al este, Condominio Vila Del Sendero, casa N°85, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELVIRILLA** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión comercial, marketing digital, ventas y publicidad, todo relacionado en general con entretenimiento y cultura, y en especial con el personaje de entretenimiento **ELVIRILLA**. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960210).

Solicitud N° 2024-0005205.—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de apoderado especial de Shandong Linglong Tyre CO., LTD. con domicilio en N°.777 Jinlong Road, Zhaoyuan City 265400 Shandong Province, China. República de China, China, solicita la inscripción como Marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos; Neumáticos para automóviles; Neumáticos para aeronaves; Neumáticos para bicicletas; Neumáticos para vehículos industriales; Neumáticos para ruedas de vehículos. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 21 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025960213).

Solicitud N° 2025-0004774.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Jinghui Cosmetics Share CO., LTD. con domicilio en N°8 Anshang Road, Niansanli Street, Yiwu City 322000 Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



QAWAFI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús; Preparaciones para el baño, no medicinales; Preparaciones cosméticas para el baño; Sales de baño, no medicinales; Limpiadores de manos; Difusores de fragancias para el aire; Aceites esenciales; Barras de labios; Cosméticos; Perfumes; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Incienso.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960215).

Solicitud N° 2025-0004830.—Marco Antonio Vargas Valverde, cédula de identidad 106890615, en calidad de Apoderado Especial de Emanuel Montero Solórzano, mayor, soltero, administrador, cédula de identidad 117780319 con domicilio en Santa María de Dota, un kilómetro al sur del super El Arbolito, casa rosada a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN20259960236).

Solicitud N° 2025-0005501.—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, casada en primeras nupcias, abogada, cédula de identidad N° 116920782, en calidad de apoderado especial de Bryan Ramos Duarte, mayor, casado en primeras nupcias, técnico en gestión de ventas, cédula de identidad N° 111500932, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Barrio Las Américas, 30 metros al este de la entrada principal del polideportivo casa esquinera a mano izquierda con tapia color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 41 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: alquiler de decorados para espectáculos; dirección de espectáculos; organización de bailes; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de fiestas y recepciones;

organización y dirección de conciertos; organización y dirección de eventos de entretenimiento; producción de espectáculos; producción de podcasts; puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de disc-jockey / servicios de pinchadiscos; servicios de entretenimiento; servicios fotográficos; en clase 43: catering de comida y bebida; alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería; alquiler de aparatos de cocina; alquiler de muebles Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025960247).

Solicitud N° 2025-0003322.—Marco Antonio Vargas Valverde, cédula de identidad 106890615, en calidad de apoderado especial de Sergio David Retana Calderón, soltero, cédula de identidad 115880137 con domicilio en Providencia de Dota, un kilómetro noreste de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025960255).

Solicitud N° 2025-0005917.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Intuit Inc. con domicilio en 2700 Coast Avenue, Mountain View, CA 94043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Suministro de software no descargable en línea para finanzas personales y comerciales, planificación y gestión financieras, procesamiento y gestión de transacciones financieras y comerciales, contabilidad, teneduría

de libros, preparación, planificación y presentación de impuestos, gestión de proyectos, gestión de procesos comerciales y planificación financiera; suministro de software no descargable en línea para su uso en la organización, mantenimiento, seguimiento y creación de informes de datos de ventas, gastos, facturas, pagos, cobros, cuentas por pagar y cuentas por cobrar; suministro de software no descargable en línea para crear, personalizar y administrar facturas, registrar pagos y emitir recibos; suministro de software no descargable en línea para facturación con tarjeta de crédito y procesamiento de pago con tarjeta de crédito; suministro de software no descargable en línea para pago de facturas en línea; suministro de software en línea no descargable para proporcionar servicios bancarios en línea y administrar cuentas bancarias en línea; suministro de software no descargable en línea para seguimiento de los ingresos, gastos, ventas y rentabilidad por ubicación comercial, departamento, tipo de empresa u otros campos establecidos por el usuario; suministro de software no descargable en línea para calcular y cobrar el impuesto sobre las ventas y crear informes para pagar el impuesto sobre las ventas a las agencias tributarias correspondientes; suministro de software no descargable en línea para crear y administrar presupuestos; suministro de software no descargable en línea para crear estimaciones de cotización de precios y transferir las estimaciones de cotización de precios a facturas; suministro de software no descargable en línea para crear, personalizar, imprimir, exportar y transmitir informes financieros, informes comerciales, balances, estados de pérdidas y ganancias, estados de flujo de efectivo, informes de ventas sujetas a impuestos, cheques, facturas, recibos y órdenes de compra; suministro de software no descargable en línea para administrar listas de clientes y formularios de ventas y realizar seguimiento de los saldos corrientes; suministro de software no descargable en línea para realizar seguimiento de ventas, gastos y pagos; suministro de software no descargable en línea para su uso en la gestión profesional de la práctica tributaria; suministro de software no descargable en línea para analizar el estado financiero de empresas e industrias; suministro de software no descargable en línea para crear informes interactivos de información empresarial en tiempo real; suministro de material en línea no descargable para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); suministro de material en línea no descargable para la planificación de recursos empresariales (ERP); suministro de software no descargable en línea para administrar y gestionar beneficios y nómina de los empleados, planes de seguro, planes de jubilación, planes de atención médica prepagos, gestión de inventario, seguimiento del tiempo de los empleados, gestión de operaciones comerciales y gestión de proyectos; suministro de software no descargable en línea para crear, enviar, aprobar y administrar hojas de tiempo; suministro de software no descargable en línea para la gestión del tiempo y la gestión de la productividad; suministro de software no descargable en línea para su uso en el campo de la gestión de recursos humanos; suministro de software no descargable en línea para la gestión de la fuerza laboral y la gestión de horarios; suministro de software no descargable en línea para seguimiento del tiempo trabajado por los empleados y

subcontratistas; suministro de software no descargable de seguimiento de tiempo en línea caracterizado por seguimiento de ubicación por GPS y geolocalización, identificación biométrica y reconocimiento facial; servicios de software como un servicio (SaaS) para finanzas personales y empresariales, planificación y gestión financieras, procesamiento y gestión de transacciones financieras y comerciales, contabilidad, teneduría de libros, preparación, planificación y presentación de impuestos, gestión de proyectos, gestión de procesos comerciales y planificación financiera; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la facturación con tarjeta de crédito y el procesamiento de pago con tarjeta de crédito para su uso en la organización, mantenimiento, seguimiento y creación de informes de datos de ventas, gastos, facturas, pagos, cobros, cuentas por pagar y de cuentas por cobrar; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para crear, personalizar y administrar facturas, registrar pagos y emitir recibos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para facturación con tarjeta de crédito y procesamiento de pago con tarjeta de crédito; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para pago de facturas en línea; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para suministro de servicios bancarios en línea y administración de cuentas bancarias en línea; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para seguimiento de ingresos, gastos, ventas y rentabilidad por ubicación de la empresa, departamento, tipo de negocio u otros campos establecidos por el usuario; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para calcular y cobrar el impuesto sobre las ventas y para crear informes para pagar el impuesto sobre las ventas a las agencias tributarias correspondientes; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para crear y administrar presupuestos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para crear estimaciones de cotización de precios y transferir estimaciones de cotización de precios a facturas; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para crear, personalizar, imprimir, exportar y transmitir informes financieros, informes comerciales, balances, estados de pérdidas y ganancias, estados de flujo de efectivo, informes de ventas imponibles, cheques, facturas, recibos y órdenes de compra; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para gestionar listas de clientes y formularios de ventas y realizar un seguimiento de los saldos corrientes; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para realizar un seguimiento de las ventas, los gastos y los pagos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para su uso en la gestión profesional de la práctica fiscal; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para analizar el estado financiero de empresas e industrias; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la planificación de recursos empresariales (ERP); servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para administrar y gestionar los beneficios y la nómina de los empleados, planes de seguros, planes de jubilación, planes de atención médica prepagos, gestión de inventario, seguimiento del tiempo de los empleados, gestión de operaciones comerciales y gestión de proyectos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por

software para crear, enviar, aprobar y administrar hojas de tiempo; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la gestión de tiempo y gestión de la productividad; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para su uso en el campo de la gestión del recurso humano; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la gestión de la fuerza laboral y la gestión de horarios; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para seguimiento del tiempo trabajado por los empleados y subcontratistas; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software de seguimiento del tiempo caracterizado por seguimiento por ubicación GPS y geolocalización, identificación biométrica y reconocimiento facial; suministro de software no descargable en línea para su uso en transacciones en punto de venta, procesamiento de transacciones, impresión de recibos y gestión de operaciones minoristas; proporcionar software en línea no descargable para su uso en el procesamiento de transacciones, contabilidad, impresión de recibos, gestión de relaciones con los clientes, gestión de inventarios y gestión de operaciones, todo en el campo de las transacciones en el punto de venta y la gestión minorista; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para su uso en transacciones en el punto de venta; servicios de integración, monitoreo y análisis de sistemas y software informáticos; conversión de datos de programas informáticos o información; servicios de alojamiento y recuperación de datos; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; almacenamiento de datos electrónico; suministro de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; suministro de software no descargable en línea para controlar el acceso a la información financiera a través de la configuración de permisos electrónicos; suministro de software no descargable en línea para la gestión de bases de datos, la agregación de datos, informes de datos y la transmisión de datos; suministro de software no descargable en línea para proporcionar copias de seguridad en línea de archivos electrónicos; suministro de software no descargable en línea para sincronizar datos entre computadoras y dispositivos móviles; suministro de software no descargable en línea para su uso en el intercambio de datos con terceros; suministro de software no descargable en línea para su uso en el campo de la gestión de la mesa de ayuda; suministro de software no descargable en línea para importar contactos y datos financieros de otros servicios electrónicos y software; suministro de asistencia técnica a los desarrolladores de software miembros; servicios de software como servicio (SaaS) caracterizado por software para la gestión de bases de datos, la agregación de datos, informes de datos y transmisión de datos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizados por software para proporcionar copias de seguridad en línea de archivos electrónicos; servicios de software como un servicio (SaaS) que incluyen software para importar contactos y datos financieros de otros servicios electrónicos y software; consultoría técnica en los campos del hardware informático, software informático, sistemas informáticos y tecnología informática; servicios de soporte técnico, a saber, servicios de mesa de ayuda; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas en relación con problemas de hardware informático, software, sitios web, aplicaciones en línea, aplicaciones móviles, redes y datos y bases de datos; suministro de software informático no descargable en línea para el procesamiento de inteligencia artificial y el aprendizaje automático; suministro de software informático de inteligencia artificial no descargable en línea para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y máquinas, humanos y software,

humanos y otros humanos, máquinas y otras máquinas, software y otro software, y entre máquinas y aplicaciones de software y sistemas operativos; suministro de software informático no descargable en línea para aplicaciones de inteligencia artificial generativa; suministro de software informático no descargable en línea para ingeniería del conocimiento; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) caracterizados por software de interfaz de programación de aplicaciones (API) con funciones y capacidades de inteligencia artificial y aprendizaje automático; suministro de software informático no descargable en línea caracterizado por inteligencia artificial para su uso en el procesamiento de comandos de voz y físicos, la búsqueda en bases de datos y la creación de respuestas de audio, imágenes, textos y números a consultas específicas del usuario, incluso a través de interfaces de chatbot; suministro de software informático no descargable en línea para aplicar la inteligencia artificial y el aprendizaje automático para optimizar la gestión de procesos contables, financieros y comerciales, el inventario y el cálculo de impuestos, y la preparación de impuestos; suministro de software informático no descargable en línea para la recopilación, el análisis y la compilación de datos en el campo del aprendizaje profundo; suministro de software informático no descargable en línea para habilitar el análisis de sentimientos; suministro de software informático no descargable en línea para software de procesamiento de cálculo numérico y de lenguaje, texto, voz, imagen, video, sonido, háptico y numérico basados en el aprendizaje automático multimodal; suministro de software informático en línea no descargable para su uso en el procesamiento y la generación de consultas de lenguaje natural; suministro de software informático no descargable en línea que utiliza inteligencia artificial para renderizar y navegar por entornos de realidad virtual; suministro de software informático no descargable en línea que utiliza inteligencia artificial para la producción de voz, texto, imágenes, video, sonido, háptica y cálculos numéricos; suministro de software informático no descargable en línea para su uso en análisis predictivos, recordatorios automatizados, recomendaciones, personalización, comprensión automática de datos, generación automática de reglas y generación automática de código de software; suministro de software informático no descargable en línea que realiza acciones automatizadas en nombre de un usuario, una máquina, una aplicación o el software del sistema operativo; suministro de software informático no descargable en línea para el análisis automatizado de datos y para producir información automatizada que facilite la toma de decisiones; suministro de software informático no descargable en línea para la automatización de tareas empresariales y personales; suministro de software informático no descargable en línea para el análisis automático de datos para permitir la elaboración de informes, el análisis de comportamiento y el análisis de tendencias; servicios de software como un servicio (SaaS) para el procesamiento de inteligencia artificial y el aprendizaje automático; servicios de software como un servicio (SaaS) para aplicaciones de inteligencia artificial generativa; servicios de software como un servicio (SaaS) para la ingeniería del conocimiento; investigación en el campo de la inteligencia artificial; investigación en el campo del procesamiento informático del lenguaje natural. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025960265).

Solicitud N° 2024-0012121.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Orion Corporation con domicilio en Orionintie 1, 02200 Espoo, Finlandia, solicita la inscripción de: **DEXDOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos anestésicos y sedantes para administración intravenosa en un entorno de cuidados intensivos Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 22 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960266).

Solicitud N° 2025-0005913.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., cédula jurídica 3101610198 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Con Liberty: Lo querés, lo tenés** como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960272).

Solicitud N° 2025-0005914.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Liberty Telecomunicaciones de Costa

Rica LY, S.A., cédula jurídica N° 3101610198, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Con Liberty: Todo el contenido llegó a tu casa** como marca de servicios en clase 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025960274).

Solicitud N° 2025-0006009.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Orion Corporation con domicilio en Orionintie 1, 02200 Espoo, Finlandia, solicita la inscripción de: **ORIDOPA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los síntomas de la enfermedad de Parkinson y síntomas similares a los del Parkinson Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025960279).

Solicitud N° 2025-0005720.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad: 110160357, en calidad de apoderada especial de Almacenes Siman Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 44 Internacional(es).

siman
beauty

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al detalle de productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, productos higiénicos para el aseo personal y productos de belleza en general.; en clase 44:

Servicios de spa y de cuidado personal incluyendo servicios de tratamientos de belleza y estética. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025961682).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005832.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Gerardo Solano Zúñiga, divorciado tres veces, cédula de identidad 104340280, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Escazú Village apartamento setecientos diez, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: controles de acceso edificios, sistemas cerrados de televisión sensores y dispositivos para la prevención y detección de robo.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025960422).

Solicitud N° 2025-0002672.—José Roberto Gamboa Chavarría, cédula de identidad N° 206180666, en calidad de apoderado especial de Luis Andrés Villegas Vásquez, casado una vez, empresario, cédula de identidad N° 206040268, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Barrio Pilo, Apartamentos Montaña de Fuego, La Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de hospedaje temporal, servicios de hoteles pensiones u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal. Fecha: 11 de junio de 2025.

Presentada el 12 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de

junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025960426).

Solicitud N° 2025-0005807.—Francisco Reyes Toledo, cédula de identidad 800730923, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora de Productos Importados Arca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101133328, con domicilio en: Desamparados, San Antonio, diagonal al Liceo de San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceites para motor, grasa industrial, grasa multiuso y lubricantes. Reservas: de los colores: gris y amarillo.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960427).

Solicitud N° 2025-0006130.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Jirpet (Zhejiang) Technology Co. Ltd., con domicilio en: Room 801, 8th Floor, Building A, 2588 Sanbei Street, Cixi, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: esterilizadores de aire; aparatos y máquinas para purificar el agua; alfombras electrotérmicas; lámparas [aparatos de iluminación]; instalaciones de secado; secadores de pelo; aparatos de desinfección; bañeras; aparatos de desodorización que no sean para uso personal; aparatos para desodorizar el aire. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960428).

Solicitud N° 2025-0005809.—Francisco Reyes Toledo, cédula de identidad 800730923, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora de Productos Importados Arca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-133328, con domicilio en: Desamparados, San Antonio, diagonal al Liceo de San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: arena sanitaria para animales, alimentos para animales, bebidas para animales domésticos, huesos masticables y comestibles para perros y galletas para perros. Reservas: del color: naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960429).

Solicitud N° 2024-0009206.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de Amazon Technologies Inc., con domicilio en: 410 Terry Ave N Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMAZON RDS**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: almacenamiento electrónico de datos; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software utilizando inteligencia artificial para la configuración, gestión y mantenimiento de bases de datos; servicios de software como servicio (SAAS) que proporcionan software para la administración, provisión, configuración, gestión, desarrollo, implementación, monitoreo, alojamiento y operación de bases de datos en la nube; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para compartir y escalar la capacidad de cálculo de bases de datos; alojamiento de bases de datos para terceros; computación en la nube que incluye software para la gestión de bases de datos, copias de seguridad, recuperación, encriptación, optimización del rendimiento; servicios informáticos, a saber, provisión de servidores de bases de datos de capacidad variable para terceros; alquiler de instalaciones de cálculo de bases de datos y almacenamiento electrónico de capacidad variable a terceros. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960434).

Solicitud N° 2025-0005544.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101005744, con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Mantenimiento y reparación rápida de vehículos a domicilio. Reservas: colores negro azul blanco.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960435).

Solicitud N° 2025-0005550.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744 con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de vehículos usados de alta gama de marcas del Grupo Purdy y de otras marcas.

Reservas: colores negro azul blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960436).

Solicitud N° 2025-0005553.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Mobility Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101768254 con domicilio en San José-Escazú San José, cantón Escazú, distrito San Rafael, centro comercial Avenida Escazú, Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Soluciones de movilidad para transporte de personas; soluciones de movilidad para transporte de mercancías. Reservas: colores negro, azul, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025960437).

Solicitud N° 2025-0005552.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744 con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Soluciones de movilidad para transporte de personas; soluciones de movilidad para transporte de mercancías; programas de formación entrenamiento y certificación para conductores. Reservas: colores negro, azul, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025960438).

Solicitud N° 2025-0005892.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0373-0289, en calidad de Apoderado Especial de Solacua Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-766654 con domicilio en Curridabat, Granadilla Sur, 300 metros oeste del Liceo Franco Costarricense, Condominio Takadikur, apartamento número 5, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta mayorista y minorista de insumos para acuicultura, en particular, alimentos

para peces y camarones, organismos acuáticos vivos, medicamentos para uso veterinario, aditivos, acondicionadores de agua, probióticos, equipos de filtración de agua, equipos de bombeo, equipos y sistemas de control de calidad de agua, equipos y sistemas para dosificación de aire y oxígeno en el agua. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025960439).

Solicitud Nº 2025-0005548.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad Nº 102870927, en calidad de apoderado especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101005744, con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de repuestos originales y accesorios para vehículos en línea. Reservas: colores negro azul blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025960440).

Solicitud Nº 2025-0005633.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad 114170589, en calidad de Apoderado Especial de Jacky Buns Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102921014 con domicilio en Puntarenas, Cóbano, Santa Teresa, de la escuela pública, quinientos metros al este, a mano izquierda casa de una sola planta de color blanco., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración de alimentos y bebidas. Reservas: Rojo y rosa pastel. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025960441).

Solicitud Nº 2025-0005977.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Margaritaville Enterprises LLC, con domicilio en: 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de eventos comunitarios deportivos y culturales; proporcionar instalaciones de piscinas; proporcionar instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa; proporcionar instalaciones para actividades recreativas; entretenimiento en la forma de un parque acuático y centro de atracciones. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960443).

Solicitud Nº 2025-0005545.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744, con domicilio en: San José, cantón segundo, Escazú, distrito tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: mantenimiento regular y preventivo de vehículos con técnicos y especialistas. Reservas: colores negro azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960445).

Solicitud N° 2025-0005972.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Margaritaville Enterprises LLC, con domicilio en: 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asociación de propietarios de viviendas, a saber, promoción de los intereses de los propietarios de viviendas en una comunidad específica y comercialización de la comunidad en todo el país a los posibles nuevos residentes y propietarios; administración de ligas deportivas recreativas de la comunidad; servicios de tiendas al por menor. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960446).

Solicitud N° 2025-0005982.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises LLC, con domicilio en: 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: provisión de alojamiento temporal; provisión de alojamiento temporal como residencias independientes con instalaciones; provisión de residencias independientes; provisión de centros comunitarios para reuniones y encuentros sociales; servicios de suministro de comida y bebidas; servicios de restaurante y bar; servicios de hotel; servicios de complejo hotelero. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960448).

Solicitud N° 2025-0005974.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Margaritaville Enterprises LLC, con domicilio en: 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de alquiler de bienes inmuebles, a saber, alquiler de viviendas residenciales; alquiler de bienes inmuebles en la forma de alquiler de viviendas multifamiliares; administración inmobiliaria de casas de vacaciones; servicio inmobiliario, a saber, administración de propiedades de alquiler; servicios de administración inmobiliaria; administración inmobiliaria de comunidades de jubilados; arrendamiento de bienes inmuebles. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960451).

Solicitud N° 2025-0006071.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en: prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fé, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **SONNI**, como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos a base cereales, pan, baguettes, todo tipo de galletas, pasteles, brownies, tostadas, chips de tortilla (totopos), y tortillas. Reservas: se hace reserva de la marca denominativa SONNI, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960479).

Solicitud N° 2025-0004811.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Nubia Rojas Calero, divorciada una vez, cédula de identidad 114760753, con domicilio en: provincia de Alajuela, cantón Alajuela, distrito Desamparados, Condominio Agua Clara, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de tienda virtual para la comercialización de productos de terceros; promoción de productos de terceros a través de plataformas digitales; prestación de servicios de exhibición de productos para su venta al por menor y al por mayor en páginas web y medios digitales; servicios de intermediación comercial para facilitar las transacciones comerciales entre compradores y vendedores a través de la tienda virtual; servicios de asesoramiento relacionados con la compra de productos; comercialización y venta en línea de productos digitales incluyendo libros electrónicos, cursos pregrabados relacionados con vestimenta, etiqueta y protocolo e imagen personal; servicios de promoción y comercialización de cursos, talleres y eventos de formación sobre imagen personal, etiqueta y protocolo, así como asesorías y consultorías personalizadas; en clase 41: servicios de formación educativa en materia de vestimenta e imagen personal; organización y realización de talleres, cursos y seminarios educativos sobre imagen personal, etiqueta y protocolo y en clase 45: servicios de asesoría personalizada en imagen personal, etiqueta y protocolo; consultoría en selección de vestimenta adecuada según normas de etiqueta y contexto social o laboral Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960480).

Solicitud N° 2025-0005912.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., cédula jurídica N° 3101610198, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lo querés, lo tenés** como marca de servicios en clase 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960481).

Solicitud N° 2025-0005919.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de White Cap, Inc. con domicilio en 14825, Northwest Freeway, Suite 500 Houston, Texas, Zip Code 77040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Biopur Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Microbicidas; desinfectantes; bactericidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025960482).

Solicitud N° 2024-0008184.—Karla Melissa Mora Espinoza, cédula de identidad 0116920782, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Tres Jotas, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101470784 con domicilio en ubicación: San José, Pérez Zeledón, San Isidro, 125 metros al oeste de Imprenta Oviedo y Blanco, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne; paté de hígado; jamón; salchichas; extractos de carne; carne liofilizada. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025960483).

Solicitud N° 2025-0005594.—José Miguel Alfaro Masís, divorciado una vez, cédula de identidad 105240013, en calidad de apoderado generalísimo de Fabula Maravillosa Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102602230 con domicilio en calle cuarenta, avenida central, tercer piso del edificio parque del Lago Business Center, Mata Redonda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos de conducción; simuladores de conducción de aeronaves de alas rotatorias y de alas fijas.; en clase 41: Servicios de educación y formación para el aprendizaje de la conducción de aeronaves de alas rotatorias y de alas fijas; alquiler de simuladores de conducción de aeronaves de alas rotatorias y de alas fijas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960484).

Solicitud N° 2025-0005797.—Héctor Pérez Sánchez, cédula de identidad N° 207000438, en calidad de apoderado generalísimo de Five Ways Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101772548, con domicilio en Alajuela, Guadalupe, Calle La Flory, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 42 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de ensayo, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; soportes de grabación digitales o análogos, vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; software; extintores.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: De los colores: vino, amarillo, morado, blanco y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960485).

Solicitud N° 2025-0005942.—Julio Gabriel Solís Moraga, cédula de identidad 208230889, en calidad de Apoderado Especial de LT Constructora Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101750198 con domicilio en Guanacaste, La Cruz, Sonzapote, contiguo Hotel Colinas del Norte, La Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte de personas; Servicios de transporte de mercadería. Reservas: Se reserva el derecho de utilizar el logotipo en el color tal cual se indica en la presente solicitud, siendo este color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960486).

Solicitud N° 2025-0005787.—Nashly Daniela Prendas Soto, cédula de identidad 117660531, en calidad de apoderado especial de Osvaldo Eugenio Monge Masís, casado una vez, cédula de identidad 302530441 con domicilio en Cartago Centro, trescientos metros norte de la iglesia María Auxiliadora, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso dermatológico de la piel y el cabello. Reservas: De los colores; negro, verde, beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025960487).

Solicitud N° 2025-0005798.—Héctor Pérez Sánchez, cédula de identidad N° 207000438, en calidad de apoderado generalísimo de Five Ways Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101772548, con domicilio en: Guadalupe, calle La Flory, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Olympiac

Para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo de procesamiento de datos, ordenadores, software. Reservas: de los colores: turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025960494).

Solicitud N° 2025-0005292.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de John Martin S.R.L., Cédula jurídica 30609322469 con domicilio en Saturnino Seguro, Tres Siete Cero Villa Sarmiento, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es).

**Meloxivet
John Martin**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger productos para uso veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, suplementos alimenticios para uso veterinario. Reservas: Del color: Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025960565).

Solicitud N° 2025-0006233.—Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad N° 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc con domicilio en Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **CONSTENLA** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960576).

Solicitud N° 2025-0006000.—Florya Mesén Cano, soltera, cédula de identidad N° 114080091, con domicilio en Puriscal, Santiago- Barrio Santa Cecilia, setenta y cinco metros este del Super Llerry, casa color azul a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 y 44. Internacionales.



INTECAN

Para proteger y distinguir lo siguiente: Entrenamiento de animales para terceros.; en clase 44: Terapia asistida con animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—(IN2025960607).

Solicitud N° 2025-0005317.—Joel Matamoros Hernández, cédula de identidad N° 110550453, en calidad de apoderado generalísimo, María Elena Socorro de Jesús Gamboa Rodríguez, cédula de identidad 105520356, en calidad de apoderado generalísimo de Retarius Magnus Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101445015, con domicilio en calle 17, avenida 6, N°1707, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nasiim al-Sahraa** como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a actividad de perfumes y colonias, artículos de belleza e inciensos. Ubicado en San José, Cantón Central, Calle 17, Avenida 6, N° 1707. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025960653).

Solicitud N° 2025-0005763.—Daniel David Fallas Romero, cédula de identidad 118610999, en calidad de apoderado generalísimo de Hidro Hidráulica y Componentes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101784849 con domicilio en catedral, de la entrada principal del Museo Nacional, 25 sur, calle 17, avenida 2, casa 207, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de equipo oleo hidráulico para uso residencial, comercial e industrial.; en clase 37: Instalación y reparación de equipo oleo hidráulico para uso residencial, comercial e industrial. Reservas: De los colores: blanco, gris, negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025960655).

Solicitud N° 2025-0001865.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Alicorp S.A.A. con domicilio en Av. Argentina N° 4793. Carmen de la Legua Reynoso Callao, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; Detergente para el hogar; Productos de limpieza. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960658).

Solicitud N° 2025-0006076.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **YURNUVEQ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas

para el tratamiento de helmintiasis transmitidas por el suelo y oncocercosis; preparaciones farmacéuticas, a saber, agentes antihelmínticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N°019123386 de fecha 20/12/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960659).

Solicitud N° 2025-0006085.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, Cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Pollo Campestre, S.A. de C.V. con domicilio en 3RA. Calle Poniente 1315, Colonia Ciudad Jardín, 3301 San Miguel, El Salvador, solicita la inscripción de: **PEPE CAMPESTRE** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960660).

Solicitud N° 2025-0003940.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Agrométodos, S. A. con domicilio en C/ Dublín, 1, Edif. Sevilla, 28232 Las Rozas, Madrid, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; abonos naturales; conservantes, alimentos, nutrientes y sustratos para plantas; sustancias para el crecimiento de plantas; reguladores del crecimiento de las plantas; productos para el fortalecimiento de las plantas; aditivos de plantación para facilitar el enraizado; productos químicos para el tratamiento de enfermedades de las plantas; productos químicos para su uso en la prevención del daño ambiental a las plantas; productos químicos para su uso en la terapia de daños ambientales en plantas; productos químicos para la protección de plantas (que no sean fungicidas,

productos para la eliminación de malas hierbas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas); preparados acondicionadores del suelo para mejorar el cultivo de productos agrícolas y hortícolas; acondicionadores del suelo para mejorar el crecimiento de cultivos de jardín todos los anteriores productos siendo a base de calcio Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025960664).

Solicitud N° 2025-000721.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Emergencias Médicas Del Continente S. A., cédula jurídica 3101154998 con domicilio en La Uruca, diagonal a la estación de Servicio Delta edificio blanco dos plantas, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos. Fecha: 27 de enero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960679).

Solicitud N° 2025-0002855.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Sociedad Española de Radiofusión S.L.U., con domicilio en 28013 Madrid, Calle Gran Vía 32, España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento; Programas de entretenimiento por radio y redes informáticas; Producción de programas de radio; Organización, dirección y

producción de eventos, ferias y espectáculos con fines de entretenimiento, deportivos y culturales; Organización de conferencias, exhibiciones y competiciones; Producción de audio, vídeo y multimedia; Publicaciones electrónicas no descargables; Servicios de producción, edición, grabación y montaje de contenidos multimedia y de programas de radio; Servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de vídeo digital; Información sobre actividades de entretenimiento; Organización y dirección de conciertos; Conciertos de música; Servicios de actuaciones en directo; Creación [escritura] de archivos de audio portátiles [podcasts]. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el 19 de

marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025960680).

Solicitud N° 2025-0003032.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Biogaiab, con domicilio en Box 3242, 103 64 Stockholm, Suecia, solicita la inscripción de: **LONGEVITYGUARD** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones probióticas para uso médico; suplementos probióticos; suplementos alimenticios y dietéticos que contienen bacterias ácido-lácticas; suplementos alimenticios y dietéticos que contienen bifidobacterias; preparaciones medicinales para el tratamiento bucal; preparaciones medicinales para el cuidado bucal; preparaciones medicinales para el cuidado dental; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico y veterinario; preparaciones sanitarias para fines médicos; alimentos dietéticos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario; suplementos dietéticos para humanos y animales; cultivos bacteriológicos, bacterias y preparaciones bacterianas, así como preparaciones biológicas y bioquímicas para fines médicos y de atención sanitaria; cremas para fines médicos linimentos aceites aerosoles productos analgésicos con preparaciones bacterianas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019082729 de fecha 23/09/2024 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960681).

Solicitud N° 2025-0004161.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Inc., con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos;; encendedores para cigarros; encendedores de cigarros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores;

papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus piezas para calentar tabaco. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960682).

Solicitud N° 2025-0004541.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Markatrade Inc., con domicilio en Ave. Samuel Lewis y calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5° piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo

de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025960683).

Solicitud N° 2025-0005421.—Maricela Mora Mora, cédula de identidad 604090047, en calidad de Apoderado Especial de Condimentos y Especies Coto Brus S.R.L, Cédula jurídica 3102934365 con domicilio en Puntarenas, Coto Brus, San Vito, Lourdes; ochocientos metros este de la carretera principal, entrada a Santa Teresa, calle Los Navarro casa azul mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a empaquetadora de alimentos secos. ubicado en: Costa Rica, Puntarenas, Coto Brus, San Vito, Lourdes, ochocientos metros este de la carretera principal, entrada a Santa Teresa,

calle Los Navarro, casa azul mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025961938).

Solicitud N° 2024-0008519.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en: 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, -, Japón, solicita la inscripción de: **FZ** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Motocicletas, scooter con motor, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, Scooter de motor de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y piezas y accesorios para todos los productos mencionados, en concreto, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras, parabrisas, protectores laterales para piernas (protectores laterales como partes estructurales de vehículos), cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiés (pedales para vehículos), tanques de combustible (tanques de carburante para vehículos), asientos, barras tándem (barras remolque para vehículos), cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubrecadenas, maleteros y guardabarros. Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas Registradora.—(IN2025961960).

Solicitud N° 2024-0008524.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en 2500: Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **YZ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: motocicletas, scooter con motor, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooter de motor de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y piezas y accesorios para todos los productos mencionados, en concreto, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras, parabrisas, protectores laterales para piernas (protectores laterales como partes estructurales de vehículos), cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiés (pedales para vehículos), tanques de combustible (tanques de carburante para vehículos), asientos, barras tándem (barras remolque para vehículos), cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubrecadenas, maleteros y guardabarros. Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025961961).

Cambio de Nombre N° 171638

Que María Gabriela Miranda Urbina, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de La Nación Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Grupo Nación GN S. A., Cédula jurídica 3101102844 por el de La Nación Sociedad Anónima, presentada el día 31 de enero del 2025 bajo expediente 171638. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 178954 **EL FINANCIERO**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025960685).

Cambio de Nombre N° 174759

Que María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de MO Global Eyewear S.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Multiópticas Sociedad Cooperativa por el de MO Global Eyewear, S.L., presentada el día 09 de junio del 2025 bajo expediente 174759. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 230817 **mó**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025960917).

Cambio de Nombre por Fusión N° 174715

Que Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de Apoderado Especial de Agroindustrial de Oleaginosas Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión de Industrial de Snacks Sociedad Anónima por el de Agroindustrial de Oleaginosas Sociedad Anónima, presentada el día 06 de junio del 2025. Bajo expediente 174715. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 138539 **MR. SNAK DOROLAS**, N° 155626 **MR. SNAK DINOS**, N° 176484 **MR. SNAK**, N° 228219 **ONDITAS**, N° 247867 **DOROLAS**, N° 272930 **ONDITAS**, N° 288861 **DOROLAS**, N° 314868 **ONDITAS**, N° 327389 **Dorolas**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2025961448).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2025-2498.—Diego Armando Arguedas Calderón, cédula de identidad N° 305040305, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/9107. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Colonia Puntarenas, carretera a Los Jazmines, del Tanque N° 2 de Los Santos, cien metros al este, finca esquinera. Presentada el 13 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2498. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025960431).

Solicitud N° 2025-2313.—Jainor Alberto Solís Chaves, cédula de identidad N° 2-0495-0999, solicita la inscripción de:

T J

8

Ref.: 35/2025/8453. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Corazón de Jesús, La Tesalia, casa color ladrillo, a mano derecha. Presentada el 04 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2313. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025960777).

Solicitud N° 2025-2314.—Luis González Oporta, cédula de residencia 155809060320, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/8508. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Río Cuarto, Santa Rita, La Españolita, de la Escuela de Montelirio cuatro kilómetros hacia el sur, lado derecho. Presentada el 04 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2314. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palmar, Registradora.—1 vez.—(IN2025960789).

Solicitud N° 2025-2318.—Giovanni de los Ángeles González Araúz, cédula de identidad N° 603250123, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agro González Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3101797090, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/8502. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Lepanto, Corozal, 600 metros al sur del Tanque de la Asada. Presentada el 04 de junio del 2025. Según el expediente N°2025-2318. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025960790).

Solicitud N° 2025-1991.—Marco Vinicio Bell Campos, cédula de identidad N° 304410430, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/7205. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Peralta, costado oeste a la antigua Estación del Tren. Presentada el 19 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1991. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025960933).

Solicitud N° 2025-1037.—Hugo Ariel Villalobos Núñez, cédula de identidad N° 503910277, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/3907. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Lepanto, un kilómetro suroeste de la Plaza de Deportes Pilas de Canjel, Barrio Vega. Presentada el 17 de marzo del

2025. Según el expediente N° 2025-1037. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025960968).

Solicitud N° 2025-2486.—Elba Kim Lann Apuy Muñoz, cédula de identidad N° 1-0737-0782, solicita la inscripción de:
 Ref.: 35/2025/9189. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, un kilómetro al noreste de entrada de Matapalo, Barrio La Marimba. Presentada el 12 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2486. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025961047).

Solicitud N° 2025-2487.—Ronald Jesús Murillo Porras, cédula de identidad N° 501710077, solicita la inscripción de:
 Ref.: 35/2025/9010. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, La Sierra, de la entrada del Tanque de Agua, ubicado en el Barrio La Gloria un kilómetro al sureste y doscientos al noreste, camino viejo a La Sierra, finca denominada Ganadera Los Filtros. Presentada el 12 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2487. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025961048).

Solicitud N° 2025-1572.—Marvin Armando Picado Ureña, cédula de identidad N° 303830885, solicita la inscripción de:

6

M P

Ref.: 35/2025/6023. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Corralillo, un kilómetro al sur del Templo Católico San Joaquín, portón negro. Presentada el 25 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1572. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025961199).

Solicitud N° 2025-1720.—Henry de Los Ángeles Arias Murillo, cédula de identidad N° 1-1154-0973, solicita la inscripción de:

 Ref.: 35/2025/6523. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Chiris, un kilómetro este de la Escuela Concepción frente al Tajo de Concepción. Presentada el 06 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1720. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—1 vez.—(IN2025961225).

Solicitud N° 2025-2408.—Nelson Mauricio Vargas Segura, cédula de identidad 2-0563-0087, en calidad de apoderado especial de John Kennedy Segura Ware, cédula de identidad 9-0117-0509, solicita la inscripción de:

 Ref.: 35/2025/8834. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital Coope Isabel, un kilómetro al oeste

del templo católico, calle Los Ángeles Hacia El Río Tres Amigos. Presentada el 09 de junio del 2025 Según el expediente N° 2025-2408. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025962489).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Exlabesa Building Systems Ltd., solicita la Diseño Industrial denominada **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**.

 Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo inventor es Rey Mariño, Enrique (GB). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000157, y fue presentada a las 13:08:18 del 25 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025960099).

La señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderada Especial de Eli Lilly and Company y Trex BIO Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-LAIR1 HUMANO**. La presente descripción se relaciona con anticuerpos que se unen a LAIR1 humano (“anticuerpos anti-LAIR1 humano” o “anticuerpos anti-LAIR1 humano”), composiciones que comprenden dichos anticuerpos anti-LAIR1 humano y métodos para usar dichos anticuerpos anti-LAIR1 humano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Davies, Julián (US); Potter, Scott Charles (US); Vendel, Andrew Charles (US); Wang, Wei (US); Feldman, Reid Martín Renny (US); Khan, Shireen Syrah (US); Macal, Mónica (US) y Ayala Ramírez, María Elena (US). Prioridad: N° 63/375,936 del 16/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/059789. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000130, y fue presentada a las 08:50:25 del 10 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2025960161).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS INHIBIDORAS DE INSECTOS NOVEDOSAS** (DIVISIONAL EXP. 2021-0179). Se describe una clase de proteínas pesticidas de PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB que exhiben actividad tóxica contras las especies de plagas de

coleópteros, lepidópteros, y hemípteros. Se proporcionan construcciones de ADN que contienen una secuencia de ácido nucleico recombinante que codifica las proteínas PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB. Se proporcionan plantas transgénicas, células vegetales, semilla, y partes de plantas resistentes a la infestación de coleópteros, lepidópteros, y hemípteros que contienen secuencias de ácido nucleico recombinante que codifican las proteínas PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB. También se proporcionan métodos para detectar la presencia de secuencias de ácido nucleico recombinante o las proteínas de la presente invención en una muestra biológica, y métodos para controlar las plagas de especies de coleópteros, lepidópteros, y hemípteros usando las proteínas PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82; cuyo(s) inventor(es) es(son) Flasiński, Stanislaw (US); Bowen, David, J. (US); Chay, Catherine, A. (US); Howe, Arlene, R. (US) y Ciche, Todd, A. (US). Prioridad: N° 62/736.236 del 25/09/2018 (US). Publicación Internacional: WO 2020/068865. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000163, y fue presentada a las 11:54:22 del 29 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 8 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025960166).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Bajaj Auto Limited, solicita el Diseño Industrial denominado **MOTOCICLETA**.



El presente diseño se refiere a un novedoso modelo industrial de **MOTOCICLETA** que es totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma y configuración especiales que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyos inventores son: Rahul P. Adhikari (IN); Gianandrea Fabbro (IN) y Mohit Solanki (IN). Prioridad: N° 432033-001 del 27/09/2024 (IN). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000101, y fue presentada a las 12:12:55 del 25 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. — San José, 13 de mayo de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025960168).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES FUNGICIDAS**. Una composición fungicida que comprende una mezcla de componentes (A) y (B), en donde los componentes (A) y (B) son como se definen en la reivindicación 1, y uso de las composiciones en agricultura u horticultura para controlar o prevenir la infestación de plantas por microorganismos fitopatógenos, preferentemente hongos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/80, A01N 43/82, A01N 43/90 y A01P 3/00; cuyos inventores son Edmunds, Andrew (CH); Scarborough,

Christopher Charles (CH); Wolf, Hanno Christian (DE) y Grasso, Valeria (DE). Prioridad: N° 22210538.9 del 30/11/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/115546. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0220, y fue presentada a las 10:16:48 del 29 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025960180).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de BASF SE, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN DE GLUFOSINATO ESTABLE EN ALMACENAMIENTO**. La presente invención se refiere a una formulación que contiene glufosinato que tiene buena estabilidad en frío, al uso de 1-metoxi-2-propanol para mejorar la estabilidad en frío de una formulación que comprende glufosinato, y a un método para controlar selectivamente las malezas en un área que comprende aplicar una cantidad eficaz de la 5 formulación inventiva. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/02, A01N 57/20 y A01P 13/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kienle, Marcel Patrik (DE); Meier, Wolfgang (DE); Schreieck, Jochen (DE); Kuhn, Steffen (DE); Meiners, Ingo (US); Tan, Siyuan (US) y Zagar, Cyrill (US). Prioridad: N° 22196470.3 del 20/09/2022 (EP) y N° 23167992.9 del 14/04/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/061832. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000090, y fue presentada a las 10:02:40 del 19 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025960330).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LUIS ALBERTO CASTRO ROJAS**, con cédula de identidad N°206810429, carné N°32976. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 220542.—1 vez.—(IN2025961491).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KARLA SOFIA CHAVES PEÑARANDA**, con cédula

de identidad N°6-0427-0027, carné N°31826. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de junio de 2025.—Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°220551.—1 vez.—(IN2025961620).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **ROCÍO SALAZAR TREJOS**, con cédula de identidad número **901000626**, carné número **32822**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° **221122**.—San José, 24 de junio del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025964544).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **XINIA ALEJANDRA HIDALGO FALLAS**, con cédula de identidad N°112890926, carné N°34240. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 06 de junio del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°219568.—1 vez.—(IN2025964647).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **JACLYN MELISSA SOLÍS ALEMÁN**, con cédula de identidad N° **113830828**, carné N° **32235**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **220955**.—San José, 17 de junio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025964664).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca,

costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **ANDREA MELISSA CESPEDES NUÑEZ**, con cédula de identidad número **207630163**, carné número **32698**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 20 de junio del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 220635.—1 vez.—(IN2025964777).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0707-2025.—Exp. N° 26635.—Wendy Vanessa Rodríguez Segura, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del Nacimiento Enrique, efectuando la captación en finca de Gerardo Enrique Mora Fernández en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 230.701 / 474.470 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025961727).

ED-0678-2025.—Exp. N° 11168P.—Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R.L., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-735 en finca de su propiedad en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agroindustrial. Coordenadas 231.150 / 504.200 hoja Naranja. 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-734 en finca de su propiedad en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agroindustrial. Coordenadas 230.950 / 504.200 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025962762).

ED-0724-2025.—Expediente N° 26019.—Alberto, Chaves Alfaro solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Alberto Chaves Quesada en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 255.264 / 494.243 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025962801).

ED-0713-2025.—Exp. N° 9042P.—Distribuidora La Florida S. A., solicita concesión de: (1) 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-52 en finca de su propiedad en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso industria-otro. Coordenadas 216.664 / 508.084 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025962807).

ED-0667-2025.—Exp. N° 12174-P.—Muebles Don Bosco S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-214 en finca de su propiedad en Esquipulas, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-café. Coordenadas 226.450 / 490.100 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025962810).

ED-UHTPNOL-0044-2025.—Expediente 25126P. 3-101-582345 S. A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TAL-439 en finca de en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso comercial-bodega y consumo humano-oficinas-comercio. Coordenadas 238.900 / 376.892 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 16 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2025962815).

ED-0720-2025.—Exp. N° 15962.—F. L. G. Rambla del Sur S. A., solicita concesión de: (1) 3,67 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chires, Puriscal, San José, para uso consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 400.698 / 413.125 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025962820).

ED-0708-2025.—Expediente N° 15486P.—Agroindustrial Piñas del Bosque Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-50 en finca de su propiedad en Río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 269.400 / 518.400 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025963126).

ED-0609-2025.—Exp. N° 26352-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Pelón de La Bajura S. A., registró el pozo que se le asigna el N° ME-485, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 7 litros por segundo en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 280.548 / 385.916 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025963377).

ED-0504-2025.—Expediente N° 9165.—Concejo Distrital de Cervantes, solicita concesión de: 2.31 litros por segundo del nacimiento Nore Gómez, efectuando la captación en finca de Nore Gómez Ortiz en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 209.281 / 556.391 hoja Istarú. 2 litros por segundo del nacimiento Las Aguas, efectuando la captación en finca de Rodrigo Guillén Coto en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso consumo

humano-poblacional. Coordenadas 209.535 / 556.698 hoja Istarú. 2 litros por segundo del nacimiento Doña Mencha, efectuando la captación en finca de Aníbal Barquero Gómez en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 210.228 / 556.498 hoja Istarú. 2.25 litros por segundo del nacimiento Sandoval, efectuando la captación en finca del estado en Cervantes, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 210.268 / 558.225 hoja Istarú. 2.25 litros por segundo del nacimiento Matías Solano, efectuando la captación en finca de Edgar Calvo Álvarez en Cervantes, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 210.175 / 558.702 hoja Istarú. 2 litros por segundo del nacimiento El Patal, efectuando la captación en finca de sociedad Hermanos Cordero Brenes en Cervantes, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 209.414 / 558.608 hoja ISTARU. 2.25 litros por segundo del nacimiento El Descanso, efectuando la captación en finca de Guillermo Obando Ramírez en Cervantes, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 209.363 / 558.461 hoja Istarú. 2 litros por segundo del nacimiento Los Chorros, efectuando la captación en finca de Manuel Sanabria Álvarez en Cervantes, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 210.275 / 558.702 hoja Istarú. 2.25 litros por segundo del nacimiento Rodrigo Guillén, efectuando la captación en finca de Mario Gómez Corrales en Cervantes, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 210.300 / 558.235 hoja Istarú. 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Cartuchos Costarrcenses S. A., en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 211.061 / 558.040 hoja Istarú. 10 litros por segundo del nacimiento Barbacoa, efectuando la captación en finca del estado en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 212.856 / 557.190 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025963424).

ED-0579-2025.—Exp. N° 26593.—Pedro Antonio, Abarca Méndez, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Blanco Alfaro en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 249.881 / 493.238, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025963676).

ED-0685-2025.—Exp. N° 3295P.—Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R.L., solicita concesión de: (1) 0,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-1009 en finca de su propiedad en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agroindustrial - ingenio. Coordenadas: 231.104 / 504.103, hoja Naranja. (2) 1,06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-1010 en finca de su propiedad en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agroindustrial - ingenio. Coordenadas: 230.906 / 503.948, hoja Naranja. (3) 0,28 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-1011 en finca de su propiedad en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agroindustrial - ingenio. Coordenadas: 230.703 / 504.022, hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2025963761).

ED-UHTPNOL-0040-2025.—Exp. N° 26575P.—Athena Fiduciaria SRL, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHP-129 en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso agroindustrial - empacadora de piña y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 231.108 / 441.983, hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2025964027).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0729-2025.—Expediente N° 26670.—Karla, Montero Jara-Yuliethe de los Ángeles Montero Jara solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del nacimiento Naciente Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 200.357 / 539.273 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025964183).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0698-2025. Expediente 15183P.—Limofrut Sociedad Anónima, solicita concesión de: (2) 10 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MN-208 en finca de en Carrandí, Matina, Limón, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y industria. Coordenadas 226.918 / 618.477 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025964521).

ED-0730-2025. Expediente 15192-P.—Fiduciaria MCF Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-52 en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agroindustrial - agroproceso, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - otro. Coordenadas 253.565 / 569.011 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025964510).

ED-0711-2025. Expediente 6773P.—Fernando Camaño León solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1398 en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 212.680 / 513.350 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025964813).

ED-0710-2025. Expediente 9181P.—Condominio Residencial El Buen Lugar S.A., solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por

medio del pozo IS-218 en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 201.850 / 541.980 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025964814).

ED-0750-2025. Expediente 26675.—Amigos por la Vida S.R.L., solicita concesión de: 0.1 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Amigos por la Vida S.R.L. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico-piscina y riego. Coordenadas 136.675 / 555.726 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025964837).

ED-0741-2025.—Exp. 26555-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Upala Agrícola Sociedad Anónima, registró el pozo que se le asigna el N° ZT-16, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Yolillal, Upala, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 317.176 / 430.360 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025964955).

ED-0734-2025.—Exp. 26487-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, S&R Trustee Company Sociedad Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° ZT-18, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en Yolillal, Upala, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 318.129 / 435.043 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025964960).



Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Aldo Ramírez De Marco menor, soltero/a, documento de identidad 02090

70849 vecino(a) de El Carmen de Alajuela, en el cual se solicita cambiar el nombre Aldo Ramírez De Marco por el de Aldo De Marco Ramírez. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° 25-000151-0216-CI-7.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: diez horas con veintiuno minutos del tres de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Margarita Mena Gutiérrez, Jueza.—1 vez.—(IN2025960605).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Merardo Saluciano Flores Centeno mayor, divorciado/a, electromecánico, documento de identidad 0800750247, vecino(a) de San Rafael de Alajuela, en el cual pretende cambiarse el nombre a Cosmen Merardo mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Exp:25-000436-0638-C1-7.—Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela, hora y fecha de emisión: nueve horas con cuarenta y nueve minutos del once de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Margarita Mena Gutiérrez, Jueza.—1 vez.—(IN2025960729).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de apellido promovido por Óscar Enrique Niño Kafaty, mayor, administrador de empresas, costarricense, documento de identidad 9-0114-0081, vecino de San José, Santa Ana, en el cual pretende cambiarse el orden de los apellidos a Óscar Enrique Kafaty Niño. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto, expediente 25-000153-0181-CI-0.—Juzgado Segundo Civil de San José, 07 de mayo del año 2025.—Daniel Jiménez Medrano, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN2025960882).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Michelle Buverrtt Quirós mayor, soltera, psicóloga, documento de identidad 116970174, vecina de San Ramón, en el cual pretende cambiarse el nombre a Rio Michelle mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp:25-000051-1627-CI-0.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Civil)**.—10 de junio del año 2025.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2025961157).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de orden de apellidos promovido por Alexa De Los Ángeles Cerdas Palavicini mayor, soltera, estudiante, documento de identidad 0207710142, vecina de Sardinal,

Carrillo, Playas del Coco, en el cual pretende cambiar el orden de sus apellidos a Palavicini Cerdas mismo nombre. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp:25-000024-0386-CI-4.—Juzgado Civil de Santa Cruz, Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con veinticuatro minutos del diecinueve de marzo del dos mil veinticinco.—Henry Steven Sanarrusia Gómez, Juez Decisor. —1 vez.—(IN2025961283).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Federico Ernesto Díaz Siles, quien es mayor, casado, ingeniero mecánico, documento de identidad 206850220, vecino de Escazú, en el cual pretende cambiarse el orden de sus apellidos a Siles Díaz. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Exp: 25-000356-0181-CI-9.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 10 de junio del año 2025.—Angélica Delgado Madrigal, Jueza.—1 vez.—(IN25025961597).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita proceso de Cambio de nombre promovido por Román Esteban Díaz Siles, mayor, soltero/a, politólogo, documento de identidad N° 0206300473, vecino de Escazú, San José, de notificacioneslimine@gmail.com, en el cual pretende cambiarse el nombre a Román Esteban Siles Díaz. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en *La Gaceta*. Exp.: 25-000357-0181-CI-3.—Juzgado Segundo Civil de San José, 22 de mayo del año 2025.—Lidieth Venegas Chacón, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN2025961598).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Víctor Manuel Zúñiga Samuels mayor, costarricense, casado, ingeniero forestal, con cédula de identidad 701330742 y vecino de Guácimo de Limón, del Colono Agropecuario trecientos metros oeste, en el cual pretende cambiarse el orden de sus apellidos a Samuels Zúñiga, mismo nombre, cuyos padres son: Aida Samuels Bfald y Víctor Zúñiga Salazar, cédulas de identidad números 700170379 y 100708354, respectivamente. Se concede el plazo de QUINCE DÍAS a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial. Exp: 25-000175-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Limón**, 05 de junio del año 2025.—Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2025961625).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de nombre cambio de nombre promovido por Manuel Alberto Vallecillo Vargas mayor, soltero/a, documento de identidad 0107570199, vecino(a) de San José, Pavas Rohrmoser, en el cual pretende cambiarse el nombre a Manuel Vallecillos Vargas mismos apellidos. Se concede el plazo

de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en *La Gaceta*. Exp:24-000681-0181-CI-6.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 13 de diciembre del año 2024.—María Sophia Ramírez Rodríguez, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN2025961666).

Se convoca a todos los socios de la empresa Dilucla S.A., cédula jurídica 310150288, para que se apersonen a este Despacho a las ocho horas del dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, para llevar a cabo la asamblea de socios, dentro del Proceso Ordinario Agrario N° 09- 000263-0930-CI planteado por Dilucla S.A., con la finalidad de realizar el nombramiento de un representante de la parte actora. Nota: Este edicto debe de publicarse por una sola vez en Diario Oficial *La Gaceta*, debiendo verificarse su publicación dentro de un plazo no menor de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, Guápiles, 18 de junio del año 2025.—Lic. Geison López Barrantes, Juez.—1 vez.—(IN2025961759).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 4058-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del once de junio de dos mil veinticinco. Expediente N° 255-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor suplente que ostentaba el señor Noé Ramón Obando Víctor en el Concejo Municipal de Liberia, provincia Guanacaste.

Resultando:

1°—En oficio N° CM-0506-06-2025 del 4 de junio de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el 6 de esos mismos mes y año), la señora Karla Ortiz Ruiz, secretaria del Concejo Municipal de Liberia, informó del deceso del señor Noé Ramón Obando Víctor, edil suplente de ese gobierno local (folio 4).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Picado León**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia se tienen los siguientes: **a)** que el señor Noé Ramón Obando Víctor fue electo regidor suplente de Liberia, provincia Guanacaste (resolución de este Tribunal N° 2222-E11-2024 de las 14:40

horas del 12 de marzo de 2024, folios 7 a 15); **b)** que el señor Obando Víctor fue propuesto, en su momento, por el partido Liberal Progresista (PLP) (folio 6); **c)** que el señor Obando Víctor falleció el 27 de mayo de 2025 (folio 5); y, **d)** que el candidato que sigue en la nómina de regidurías suplentes del PLP por el citado cantón, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Óscar Rodolfo Urbina Centeno, cédula de identidad N° 504260369 (folios 6, 12, 16 y 18).

II.—**Sobre la sustitución del señor Noé Ramón Obando Víctor.** Al haberse acreditado que el regidor suplente Noé Ramón Obando Víctor falleció el 27 de mayo anterior, se produce una vacante que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección.

El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputaciones, regidurías o concejalías de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estas para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, este Tribunal sustituirá a las regidurías suplentes que deban cesar en sus funciones, con las candidaturas de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político de la persona funcionaria cuya credencial se cancela y que no hayan resultado electas ni hayan sido designadas para desempeñar el cargo.

Según consta en autos, el candidato que sigue en la nómina del PLP, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es el señor Óscar Rodolfo Urbina Centeno, cédula de identidad N° 504260369, por lo que se le designa como regidor suplente en la Municipalidad de Liberia. La presente designación será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Liberia, provincia Guanacaste, que ostentaba el señor Noé Ramón Obando Víctor. En su lugar, se designa al señor Óscar Rodolfo Urbina Centeno, cédula de identidad N° 504260369, quien pasará a ocupar el último lugar de los miembros de su fracción política. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese al señor Obando Víctor y al Concejo Municipal de Liberia.

Publíquese en el Diario Oficial.

Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—Hugo Ernesto Picado León.—Wendy de los Ángeles González Araya.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025960454).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 6009-2015 dictada por este Registro a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del tres de noviembre de dos mil quince, en expediente de recurso N° 39813-2015, incoado por María José Hidalgo Tassies, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de María José Hidalgo Tassies, que el primer apellido de la madre es Tassies.—Fs. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Sección Actos Jurídicos.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Responsable: Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.—(IN2025960947).

AVISOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Aviso de solicitud de naturalización**

Duglas Raúl Taleno Robleto, nicaragüense, cédula de residencia 155819828408, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3214-2025.—San José, al ser las 7:22 del 19 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960563).

María Teresa Di Gennaro De Becerra, venezolana, cédula de residencia 186201379811, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3194-2025.—San José, al ser las 10:01 del 5 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960584).

German Antonio Henao Bernal, colombiano, cédula de residencia 117002442736, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3257-2025.—San José, al ser las 12:42 del 9 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960592).

Valentina Eugenia Gottberg García, venezolana, cédula 186201131423, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3036-2025.—Alajuela, al ser las 10:50 a.m. del 28 de mayo de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025960598).

María Auxiliadora Murillo Valladares, documento de identidad N° 155800928403, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3310-2025.—Upala, al ser las 9:45 del 12 de junio de 2025.—Oficina Regional de Upala.—María Eugenia Alfaro Cortés, jefa.—1 vez.—(IN2025960606).

Daina Lisabe Zambrano Morua, venezolana, cédula de residencia 186201943019, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3099-2025.—San José, al ser las 8:53 del 2 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960616).

Adriana Lucía Olivera Sandoval, hondureña, cédula de residencia 134000026316, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3162-2025.—San José, al ser las 8:14 del 6 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960621).

Andrea Sophia Olivera Sandoval, hondureña, cédula de residencia 134000026600, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3165-2025.—San José al ser las 9:05 del 6 de junio de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025960622).

Gloria Luz Zuluaga Estrada, colombiana, cédula de residencia 117002183230, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3338-2025.—San José al ser las 2:23 del 13 de junio de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960623).

Hernández Córdova José René, documento de identidad N° 122201021107, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3417-2025.—Alajuela, al ser las 7:45 a.m. del 19 de junio de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Marcos Rodríguez Murillo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025960756).

Luis Emilio López Quiroz, documento de identidad N°155800608804, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3421-2025.—Cañas,

al ser las 9:04 del 19 de junio de 2025.—Oficina Regional de Cañas.—Gaudy Alvarado Zamora, Jefa.—1 vez.— (IN2025960796).

Ricardo Antonio Goitia Polanco, venezolano, cédula de residencia 186200575322, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3376-2025.— San José, al ser las 11:20 del 17 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2025960815).

Blanca Alvarado Moreno, documento de identidad N° 122200267636, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3350-2028.—Guápiles, al ser las 09:08 a.m. del 16 de junio de 2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025960822).

Jennifer Vanessa Gallegos Henríquez, salvadoreña, cédula de residencia 122201248632, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2887-2025.—San José, al ser las 9:02 del 11 de junio de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025960901).

Jeny Karelyn Caunca Cruz, guatemalteca, cédula de residencia 132000336408, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2988-2025.—San José, al ser las 10:39 del 16 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960943).

María José Zúñiga Moya, documento de identidad N° DI134000575328, nacionalidad hondureña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3237-2025.—Heredia, al ser las 7:54 del 19 de junio de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Ma Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025961032).

Brenda Vanessa Norori Osorio, nicaragüense, cédula de residencia 155811122312, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3318-2025.— San José, al ser las 11:03 del 12 de junio de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.— (IN2025961046).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Rodolfo Selles Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 702620015, hijo/a de Rodolfo Selles Selles y de Arcelia Morales Morales, vecino/a de Rancho Grande, Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 27 años de edad, y Yorleny Rojas Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 702830376, hijo/a de Bernardino Rojas López y de Maura Sánchez Sánchez, vecino/a de Rancho Grande, Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02710-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.— Oficina Regional Talamanca, 13/06/2025.—Johan Guillén Marín, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960300).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jordyn Miguel Obando Arceda, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 117880415, hijo/a de Miguel Ángel Obando y de Yolanda del Socorro Arceda Jirón, vecino/a de Taras, San Nicolás, Central, Cartago, actualmente con 24 años de edad, y María Fernanda Vargas Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 117220752, hijo/a de Sergio Eduardo Vargas Castro y de Giselle del Carmen Gómez Mena, vecino/a de San Diego, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02689-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 12/06/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025960302).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Alberto Robles Romero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 702050040, hijo/a de Sin Progenitor y de Blanca Rosa Robles Romero, vecino/a de San Juan, Limón, Central, Limón, actualmente con 34 años de edad, y Aryerie Irene Brown Gamboa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 702090320, hijo/a de Otilio Francisco Brown Read y de María del Pilar Gamboa Vega, vecino/a de San Juan, Limón, Central, Limón, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona

tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02696-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 12/06/2025.—Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960304).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fabio Antonio Avendaño Granados, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, notificador, portador/a del documento de identidad número 203400606, hijo/a de Manuel Antonio Héctor Lourdes Avendaño Sánchez y de María Olga Alicia Granados Atencio, vecino/a de Urb. Mucap, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 65 años de edad, y Jessica Natali Fonseca Marchena, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 701200976, hijo/a de Sin Progenitor y de Floridemia Fonseca Marchena, vecino/a de Urb. Mucap, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02699-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 12/06/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960308).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Alberto Prendas Guillén, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 602570855, hijo/a de Juan Dolores de la Cruz Prendas Saborío y de María Eugenia Guillén Salazar, vecino/a de La Isla, San Vito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 51 años de edad, y Greisy María Rojas Navarro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 111170165, hijo/a de Anabelio Rojas Tencio y de Cielo Navarro Hernández, vecino/a de La Isla, San Vito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00725-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 06/02/2025.—Sr. Lic. Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960306).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rolando Esquivel Fallas, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, administrador de negocios, portador/a del documento de identidad número 104900683, hijo/a de Óscar Esquivel Vargas y de Etelvina Fallas Elizondo, vecino/a de Altos de Trinidad, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 67 años de edad, y Flor Ivette Valverde Acuña, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 106620640, hijo/a de Anavel Valverde Ureña y de Benilda Acuña Navarro, vecino/a de Mercedes Norte, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 59 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00469-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 24/01/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960309).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Gerardo Fuentes Tapia, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 114140929, hijo/a de Ronald Gerardo Fuentes Fuentes y de Ana María Tapia Chaves, vecino/a de Mercedes, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 35 años de edad y Yerlin Jiménez Miranda, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 113640734, hijo/a de Martín Jiménez Vargas y de Luz Miriam Miranda Valverde, vecino/a de Candelaria o Angostura, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02193-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Pérez Zeledón, 09/05/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960312).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Emanuel Mora Picado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 702600216, hijo/a de Olsen Del Carmen Mora Alvarado y de María Elena Picado Rubí, vecino/a de calle el dos, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 27 años de edad y Greylin Sileny Machado Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701710024, hijo/a de José Luis Machado Moya y de María Eugenia de Los Ángeles Pérez León, vecino/a de calle el dos, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02701-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 12/06/2025.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3 de Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN2025960327).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Keneth Josué Arguedas Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, encargado de ruta, portador/a del documento de identidad número 208210625, hijo/a de Rolando de Jesús Arguedas González y de Patricia María Rodríguez López, vecino/a de Los Ángeles de Bolívar, Bolívar, Grecia, Alajuela, actualmente con 23 años de edad y Charlotte Karina Barrantes Camacho, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 208160841, hijo/a de José Eduardo Barrantes Bogantes y de Olga Marta de Jesús Camacho Lizano, vecino/a de Los Ángeles de Bolívar, Bolívar, Grecia, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este

edicto. Expediente MAT-RC-02698-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 12/06/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefatura de Oficina Regional de Grecia.—1 vez.—(IN2025960335).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Karla Melissa Gutiérrez Piedra, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, contadora, portador/a del documento de identidad número 304810319, hijo/a de Carlos Luis Gutiérrez González y de Rosa Elena Del Carmen Piedra Ulloa, vecino/a de Cedros, Sabanilla, Montes de Oca, San José, actualmente con 30 años de edad y Christopher Mauricio Ríos Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, independiente, portador/a del documento de identidad número 115020641, hijo/a de Vicente Alberto Ríos Ríos y de Mariana Alvarado Rodríguez, vecino/a de Cedros, Sabanilla, Montes de Oca, San José, actualmente con 33 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02719-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 16/06/2025.—Jonathan Vargas Céspedes, profesional Asistente 1 de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025960338).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Antonio Ramos Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 114980657, hijo/a de Sin Progenitor y de María de los Ángeles Ramos Espinoza, vecino/a de Mercedes, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 33 años de edad y Yorleny Saldaña Gamboa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 113960750, hijo/a de Rogelio Saldaña Granados y de Flor María Gamboa Duarte, vecino/a de Mercedes, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02729-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 16/06/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960340).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Guillermo Juan del Carmen Sandoval Quirós, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 602240156, hijo/a de Juan del Carmen Sandoval Navarro y de Amable Quirós Román, vecino/a de Estrada, Carrandi, Matina, Limón, actualmente con 57 años de edad y María Ester Narvaes Somarribas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, jornalera, portador/a del documento de identidad número 702420930, hijo/a de José Mercedes Narvaes Baltodano y de Rosa Somarribas Aguilar, vecino/a de Estrada, Carrandi, Matina, Limón, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02727-2025.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 16/06/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura de Oficina Regional Limón.—1 vez.—(IN2025960341).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael de la Trinidad Cascante Vindas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 107460231, hijo/a de Trinidad Cascante Álvarez y de Celina Vindas Cascante, vecino/a de Selva, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 56 años de edad y Solmaría del Carmen Mora Fallas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 107570698, hijo/a de Misael Mora Alvarado y de Miriam Fallas Durán, vecino/a de Selva, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 55 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02723-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 16/06/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1, Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN2025960343).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandro Martín Vargas Amador, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 109550571, hijo/a de Ricardo Vargas Rojas y de Blanca Rosa Amador Gómez, vecino/a de San Jorge o Río Negro, Yolillal, Upala, Alajuela, actualmente con 48 años de edad, y Esther María Barrios Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 205350846, hijo/a de Carmen Barrios Álvarez y de Cipriana Martínez Hernández, vecino/a de San Jorge o Río Negro, Yolillal, Upala, Alajuela, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02731-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 16/06/2025.—Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960345).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerson Fabián Arroyo Romero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 702890671, hijo/a de Junior Santiago Arroyo Vargas y de Marisela de los Ángeles Romero Mena, vecino/a de Urb. Nuevo Caribe, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 23 años de edad, y Oksana Michel Prudente Ulloa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 117460453, hijo/a de Porfirio José Prudente Guzmán y de Roxana Marcela Ulloa Badilla, vecino/a de Urb. Nuevo Caribe, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02737-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 16/06/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025960346).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Reforma de artículos al capítulo I, capítulo II y capítulo IV del Reglamento para el otorgamiento de las órdenes Cleto González Víquez, Tomás López de El Corral y Rafael Ángel Calderón Guardia.

Acuerdo 8, Artículo IV de la Sesión ordinaria No. 053, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 06 de mayo del año Dos mil veinticinco.

I. Considerando

1°—El artículo 27, inciso b) del Código Municipal faculta a los regidores a presentar mociones y proposiciones.

2°—María Isabel Carvajal Castro, activista, escritora, pedagoga y política, nació en Barrio Amón, San José el 15 de enero de 1887. Realizó sus estudios primarios en la escuela Julia Lang, posteriormente pasó al Colegio Superior de Señoritas y en el año 1904, con solo 16 años, se graduó como maestra normalista.

3°—En 1910, junto a Omar Dengo y Rómulo Tovar, fundó el Centro de Estudios Germinal que se dedicó a la alfabetización de la clase obrera, así como el estudio y divulgación de las problemáticas políticas, sociales y económicas del país. En 1919 encabezó el bloque de maestras, en conjunto con grupos estudiantiles, en la manifestación contra la dictadura de los Tinoco que culminó con la quema del periódico “La Información”, dicha manifestación fue un hecho clave en el derrocamiento del gobierno.

4°—En 1921 se encargó de la Cátedra de Literatura Infantil en la Escuela Normal de Costa Rica, donde introdujo nuevos autores y las más avanzadas metodologías pedagógicas. En 1926 fundó y dirigió, en conjunto con Luisa González y Margarita Castro, el primer centro de enseñanza preescolar, la Escuela Maternal Montessoriana, donde se atendían infantes de escasos recursos de la ciudad de San José. El modelo de enseñanza Montessori contemplaba la integralidad de las necesidades y capacidades de la niñez.

5°—María Isabel inició su carrera como escritora a temprana edad, publicó artículos y ensayos en diversas revistas y periódicos nacionales e internacionales. Sus primeros trabajos literarios aparecen en las revistas: Páginas Ilustradas, Pandemonium, Ariel, Athenea. Posteriormente dirigió las revistas: Renovación, San Salerín, una de las primeras revistas para niños del país y El Maestro. Posterior a su participación en la fundación del Partido Comunista colaboró con el periódico Trabajo, además escribió para los diarios: Diario de Costa Rica, La Hora y La Tribuna. Entre sus obras más destacadas se encuentran: En una silla de ruedas, Las fantasías de Juan Silvestre, Cuentos de mi tía Panchita, Bananos y Hombres, El Barrio Conethjo

Fishy y Siluetas del Maternal. Carmen Lyra es considerada la fundadora de la narrativa en Costa Rica, como escritora contribuyó significativamente en la formación de la educación popular a través de la construcción de una literatura social y accesible en el país. Además, es una de las primeras escritoras en incorporar a la mujer costarricense como personaje central en sus relatos y plantear la necesidad de buscar relaciones más dignas y justas entre hombres y mujeres.

6°—Después de la caída del gobierno del presidente Teodoro Picado, al concluir la guerra civil de 1948, Carmen Lyra fue expulsada de Costa Rica el 23 de abril. Se exilió en México. A pesar de haber solicitado su retorno un año más tarde, éste le fue denegado. María Isabel Carvajal Quesada falleció el 14 de mayo de 1949 en México. Sus restos llegaron a su país natal el día 20 de mayo y fueron sepultados el 22 de mayo en el Cementerio General de la ciudad de San José.

7°—El 28 de julio de 1976, por decreto N.º 1679, la Asamblea Legislativa la designó como “Benemérita de la Cultura Nacional” y en el año 2016 fue declarada Benemérita de la Patria, en reconocimiento a su aporte a la educación y su contribución a la literatura infantil de nuestro país.

II. Por tanto;

Este concejo municipal acuerda:

1°—Solicitar a la Alcaldía Municipal para que proceda con la adquisición o comisión artística de un retrato de Carmen Lyra, el cual deberá colocarse de forma permanente en un lugar visible y destacado dentro de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San José, como símbolo de homenaje a su vida y obra.

2°—Promover, en coordinación con el Departamento de Cultura, actividades conmemorativas y educativas sobre la figura de Carmen Lyra, a partir de mayo del 2026, en el marco del aniversario de su fallecimiento, con el objetivo de fortalecer su memoria entre las nuevas generaciones.

3°—Reformar el Reglamento para el otorgamiento de las órdenes Cleto González Víquez, Tomás López de El Corral y Rafael Ángel Calderón Guardia para adicional los siguientes artículos al capítulo I, capítulo II y capítulo IV:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 5-bis: Orden Carmen Lyra. Se crea la Orden Carmen Lyra, como un reconocimiento honorífico otorgado por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, destinado exclusivamente a mujeres que hayan contribuido de manera sobresaliente al desarrollo social, educativo, cultural, científico, ambiental, político, económico o en la defensa de los derechos humanos en el cantón. Esta distinción tiene como fin visibilizar y honrar el legado de las mujeres que, siguiendo el ejemplo de Carmen Lyra, han dejado una huella significativa en la sociedad costarricense, especialmente desde lo local.

Capítulo II. De las personas y organizaciones a quienes se les conferirán estas Órdenes.

Artículo 9-bis: Requisitos para la postulación de la Orden Carmen Lyra. Podrán ser postuladas a la Orden Carmen Lyra mujeres nacidas o vecindadas en el Cantón Central de San José, que cuenten con una trayectoria comprobada de compromiso y aportes relevantes en cualquiera de las áreas descritas en el artículo cinco-bis. Las candidaturas deberán ser presentadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamentos.

Capítulo IV. De las Órdenes propiamente dichas.

Artículo 20-bis: La Orden Carmen Lyra, que confiera la Municipalidad de San José, a las mujeres que hayan contribuido de manera sobresaliente al Cantón,

se les otorgará un pergamino y una medalla de oro con una leyenda alusiva a la misma, como “Por su invaluable aporte a la transformación justa y equitativa de nuestra sociedad, siguiendo la huella de Carmen Lyra, pionera de la educación, la literatura y la lucha social en Costa Rica.”

4°—De acuerdo con el “Por Tanto” anterior se solicita al publicar la modificación del *Reglamento para el otorgamiento de las órdenes Cleto González Víquez, Tomás López de El Corral y Rafael Ángel Calderón Guardia*, se modifique también su nombre incluyendo la nueva Orden Carmen Lyra y se realice el cambio de numeración en todos sus artículos.

5°—De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación, al ser al ser un reglamento de funcionamiento interno únicamente se realizará una publicación.

FIN DE DOCUMENTO ORIGINAL

Esta solicitud de publicación fue gestionada a solicitud de la Alcaldía el 11/06/2025

San José, 11 de junio del 2025.—Sección de Comunicación Institucional.—Carmen Edgell Matus, Jefa.—1 vez.— (IN2025961461).

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo Municipal de Moravia conforme acuerdo N°0801-2025, aprueba de forma definitiva la reforma al inciso a) del artículo 9 del reglamento para la aplicación de modalidad de teletrabajo en la Municipalidad de Moravia, para que, en adelante, se lea de la siguiente manera:

a) Idoneidad psicológica del trabajador. Este aspecto debe ser definido por medio de pruebas específicas y una valoración, aplicadas por un profesional en psicología, el cual podrá ser un funcionario de planta o contratado externamente, según necesidades o cargas de trabajo existentes en la Municipalidad.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Mesén Solórzano, Proveeduría.—1 vez.— (IN2025961599).



REMATES

AVISOS

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de garantía Privanza – Carlos Luis Madrigal Brenes -Cofin-1411 2023”.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2023; asiento 00590447-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **14:00 horas del día 14 de julio del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A; en relación al siguiente inmueble: finca de la provincia de San José, matrícula 263574-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: solar N° 1; situada en distrito décimo primero: San Sebastián, cantón primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte: Noemy Monge Cascante; al sur: Javier Monge Cascante; al este: calle pública y al oeste: María Isabel Porras Blanco y otro; con una medida de mil treinta y siete metros con dieciocho decímetros cuadrados, plano catastro número **SJ-0290591-1977**, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$291.925.50 (doscientos noventa y un mil novecientos veinticinco dólares con 50/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **14:00 horas del día 30 de julio de 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** diez días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **14:00 horas del día 18 de agosto del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.

San José, 27 de junio de 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad N° 10886-0147, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—1 vez.— (IN2025964842).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de garantía -John Diego Bolaños Marín-Panificadora B Y B Internacional Sociedad Civil-COFIN-Financiera Desyfin”

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2018, asiento: 00084010-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **15:15 horas del día 21 de julio del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso,

oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., el siguiente inmueble: finca del partido de Alajuela, matrícula **281685-000**, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito cuarto: San Roque, cantón tercero: Grecia, de la provincia de Alajuela, con linderos norte, calle pública con 15,0m frente; al sur, Oliveth Bolaños Alpizar; al este, Oliveth Bolaños Alpizar y al oeste, Oliveth Bolaños Alpizar; con una medida de trescientos metros cuadrados; plano catastro número **A-0173978-1994**; libre de anotaciones pero soportando gravámenes de: hipoteca: citas: 573-08730-01-0001-001; practicado: citas: 800-438531-01-0001-001 El inmueble enumerado se subasta por la base de **¢105 668 286,02 (ciento cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y seis colones con dos céntimos)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, **a las 15:15 horas el día 04 de agosto del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, **a las 15:15 horas del día 18 de agosto del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.

San José, 25 de junio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad 1-0886-0147, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.— 1 vez.—(IN2025964847).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso de garantía Andrea y José de Jesús S.A.-Silva Elena Araya Matamoros-3-101-600502 S.A.-3-101-600504 S.A.-Consultores Financieros Cofin S.A.-Financiera Desyfin S.A.-2020”**.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2020, asiento: 00185072-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **15:00 horas del día 21 de julio del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., los siguientes inmuebles: **Primera:** finca de la provincia de Heredia, matrícula número **93998-F-000**; la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: finca filial número c dieciséis de una planta ubicada en el primer nivel ala b destinada a local comercial totalmente construida; situada en el distrito cuatro: Ulloa, cantón primero: Heredia, de la provincia de Heredia, con linderos norte: área común construida pasillo; al sur: área

privativa construida finca filial c diecinueve comercial, al este: área privativa construida finca filial c diecisiete comercial y al oeste: área privativa construida finca filial c quince comercial; con una medida de cuarenta y seis metros cuadrados; plano catastro número **H-1572607-2012**; libre de anotaciones pero soportando gravamen de servidumbre trasladada, citas: 295-18317-01-0901-001; servidumbre trasladada, citas: 296-1204601-0901-001; servidumbre trasladada, citas: 305-07403-01-0901-001; servidumbre trasladada, citas: 306-08497-01-0901-001; servidumbre trasladada, citas: 311-03621-01-0904-001; servidumbre trasladada, citas: 316-00083-01-0902-001; servidumbre trasladada, citas: 364-01047-01-0902-001; servidumbre trasladada, citas: 364-01047-01-0903-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$119.773.51 (ciento diecinueve mil setecientos setenta y tres dólares con 51/100)**. **Segunda:** finca de la provincia de Heredia, matrícula número **93999-F-000**; la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: finca filial número c diecisiete de una planta ubicada en el primer nivel ala b destinada a local comercial totalmente construida; situada en el distrito cuatro: Ulloa, cantón primero: Heredia, de la provincia de Heredia, con linderos norte: área privativa construida pasillo; al sur: área privativa construida finca filial c diecinueve comercial, al este: área privativa construida finca filial c dieciocho comercial, al oeste: área privativa construida finca filial c dieciséis comercial; con una medida de cuarenta y seis metros cuadrados; plano catastro número **H1564392-2012**; libre de anotaciones pero soportando gravamen de servidumbre trasladada, citas: 295-18317-01-0901-001; servidumbre trasladada, citas: 296-12046-01-0901-001; servidumbre trasladada, citas: 305-07403-01-0901-001; servidumbre trasladada, citas: 306-08497-01-0901-001; servidumbre trasladada, citas: 311-03621-01-0904-001; servidumbre trasladada, citas: 316-00083-01-0902-001; servidumbre trasladada, citas: 364-01047-01-0902-001; servidumbre trasladada, citas: 364-01047-01-0903-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$119.773.51 (ciento diecinueve mil setecientos setenta y tres dólares con 51/100)**. **Tercera:** finca de la provincia de Alajuela, matrícula **443466-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito primero: Naranjo, cantón sexto: Naranjo, de la provincia de Alajuela, con linderos norte: Javier Ruiz Rodríguez; al sur: calle pública con frente de 61.50 metros; al este: resto; al oeste: María Segnini Castro; con una medida de cinco mil setecientos treinta y un metros con setenta decímetros cuadrados; plano catastro número **A-1216610-2007**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$157 889,51 (ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve dólares con 51/100). **Cuarta:** finca del partido de Alajuela, matrícula **539149-000**, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: Lote 3 - terreno de solar; situada en el distrito primero: Naranjo, cantón sexto: Naranjo, de la provincia de Alajuela, con linderos norte: Castillo Dearana S.A. y Rodrigo Chacón Rojas; al sur: lote 2 y servidumbre de paso con un frente de 10.22 metros lineales, al este: servidumbre de paso y de aguas pluviales, Andrea y José de Jesús S.A. y servidumbre de paso con un frente de 3.10 metros lineales, al oeste: Castillo de Arena S.A., Andrea y José de Jesús S.A. y lote 2; con una medida de quinientos sesenta y ocho metros cuadrados; plano catastro número **A-1809999-2015**; libre de anotaciones, pero soportando gravámenes de servidumbre de paso, citas: 2015-91480-010002-001, servidumbre de paso, citas: 2016-64640-01-0002-001, servidumbre de paso,

citadas: 2016187567-01-0002-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$34 900,51 (treinta y cuatro mil novecientos dólares con 51/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **15:00 horas el día 04 de agosto del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **15:00 horas del día 18 de agosto del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo,

o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres (3) días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.

San José, 25 de junio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.— 1 vez.—(IN2025964850).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Yo, Heiner Mora Quirós, número de identificación 3-0543-0394, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de La Casona de Tibás, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-01-148-019965-1	¢1.350.000.00	26-06-2023	26-12-2023
CUPON	400-01-148-019965-1	¢40.219.88	26-06-2023	26-12-2023

Título(s) emitido(s) **A LA ORDEN de Heiner Mora Quirós**, a una tasa de interés del 7.01%. Solicito reposición de este documento por causa de extravío de Documentos. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en La Casona de Tibás, el 26 de mayo del 2025.—Heiner Mora Quirós, N° identificación 3 543 394, Cliente.—Ronny Rodríguez Zamora, Empl. 9898, Funcionario.—(IN2025961756).

Yo, Heiner Mora Quirós, número de identificación 3-0543-0394, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de La Casona de Tibás, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-01-148-019962-7	¢1.350.000.00	12-04-2023	12-07-2023
CUPON	400-01-148-019962-7	¢19.593.57	12-04-2023	12-07-2023

Título(s) emitido (s) **A LA ORDEN de Heiner Mora Quirós**, a una tasa de interés del 6.83%.

Solicito reposición de este documento por causa de extravío de Documentos.

Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en La Casona de Tibás, el 26 de mayo del 2025.—Heiner Mora Quirós, 3-0543-0394.—Ronny Rodríguez Zamora.Empl. 9898, Funcionario.—(IN2025961757).

Yo Heiner Mora Quirós, número de identificación 3-0543-0394, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de La Casona de Tibás, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-01-148-019950-3	€1.350.000.00	20-01-2023	22-05-2023
CUPON	400-01-148-019950-3	€28.582.32	20-01-2023	22-05-2023

Título(s) emitido (s) **A LA ORDEN de Heiner Mora Quirós**, a una tasa de interés del 7.35%. Solicito reposición de este documento por causa de extravío de Documentos. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en La Casona de Tibás, el 26 de mayo del 2025.—Heiner Mora Quirós, 3-0543-0394.—Ronny Rodríguez Zamora.—(IN2025961758).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-183-2025.—Lemaire Luc, R-108-2025, pasaporte AY203123, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Quiropráctica (D.C.), Université du Québec à Trois-Rivières, Canadá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de junio de 2025.—M.I.I. Marco Monge Vílchez, Jefe.—(IN2025961334).

ORI-76-2025.—Masis Olivas Sergio Arnoldo, R-017-2025, cédula de identidad 106170113, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Teatro y Artes Escénicas, Universidad Internacional de La Rioja, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025963368).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-199-2025.—Lepesqueur Salleg Luciano José, R-134-2025, Pasaporte: BE810636, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico, Universidad del Sinú, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025960847).

ORI-192-2025.—Venegas Cordero Nelson Enrique, R-103-2025, cédula de identidad: 115450582, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias, Warsaw University of Life Sciences - SGGW, República de Polonia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad

Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio de 2025.—Unidad de Expediente y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025960954).

ORI-166-2025, Campos Valverde Yendri Patricia, R-095-2025, Cédula de identidad: 206970546, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025961152).

ORI-218-2025.—Chaverri Hernández Jorhan José, R-120-2022-B, cédula de identidad 604100598, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, con mención Cum Laude, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025961246).

ORI-199-2025.—Lepesqueur Salleg Luciano José, R-134-2025, pasaporte: BE810636, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico, Universidad del Sinú, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025961537).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

EDICTOS

SGSC-2025-05047.—ASADA Urbanización La Melissa, SAGA 05047 y con cédula jurídica 3-002-519638, solicita inscripción de pozo y caudal de 5.16 litros por segundo del Pozo 1, en propiedad de Municipalidad de Alajuela, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1101821, Este 474970, hoja cartográfica Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 22 de mayo del 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN2025960826).

SGSC-2025-00853.—Acueducto Rural de Llano Bonito de León Cortés, SAGA 00853, con cédula jurídica 3-002-219696, solicita inscripción de caudal de 0.39 litros por segundo del nacimiento Los Cuarteles 1, en propiedad de Rolando Umaña Moreno, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1074249, Este 485384, hoja cartográfica Caraigres. Solicita inscripción de caudal de 0.21 litros por segundo del nacimiento Los Cuarteles 2, en propiedad de Rolando Umaña Moreno, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1074230, Este 485408, hoja cartográfica Caraigres. Solicita inscripción de caudal de 0.33 litros por segundo del nacimiento Los

Cuarteles 3, en propiedad de Rolando Umaña Moreno, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1074257, Este 485411, hoja cartográfica Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 22 de mayo del 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales; Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN2025960827).

SGSC-2025-00761.—Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Pavones de Turrialba, SAGA 00761 y con cédula jurídica 3-002-232101, solicita inscripción de caudal de 1.72 litros por segundo del nacimiento naciente Pavones 4, en propiedad de la ASADA, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1094570, Este 541946, hoja cartográfica Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 22 de mayo del 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales; Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN2025960830).

SGSC-2025-04376.—ASADA El Cajón de Bolívar de Grecia, Alajuela, SAGA 04376 y con cédula jurídica 3-002-272727, solicita inscripción de caudal de 0,80 litros por segundo del nacimiento Barrantes, en propiedad de ASADA, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1120310, Este 467849, hoja cartográfica Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 22 de mayo del 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN2025960840).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor José Cordero Garro, se le comunica la resolución de las quince horas del seis de junio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad E.J.C.O. por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00361-2022.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025960170).

Al señores: Ramsés Andrés Briceño Calvo, de nacionalidad costarricense, cédula N° 503860963, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa quince horas cincuenta y cinco minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco. Inicio fase diagnóstica, dictada a favor de las personas menor de edad: M.D.A.E. / B.S.B.A. / S.J.A. / A.J.N.A. **Garantía de Defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N°OLCA-00013-2020.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025960199).

Al señor: Adrián Josué Noguera Poveda, de nacionalidad costarricense, cédula 504200484, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa quince horas cincuenta y cinco minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco. Inicio fase diagnóstica, dictada a favor de la persona menor de edad M.D.A.E. / B.S.B.A. / S.J.A. / A.J.N.A. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00013-2020.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025960218).

Al señor Warner Gerardo Calderón Mena. Se le comunica la resolución de las once horas del doce de junio de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme G.A.O.T.W.G.C.O. dentro del expediente administrativo OLSR-00031-2016. Se le confiere audiencia al señor Warner Gerardo Calderón Mena por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025960228).

A la señora Leyla María Muñoz Baldonado, de nacionalidad se desconoce, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa once horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco y resolución de las once horas cincuenta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco. Medida abrigo y resolución de cierre del proceso, dictada a favor de la persona menor de edad Y.T.R.B. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00101-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025960235).

Al señor: Walter Benito Espinoza Castro, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa diecisiete horas del nueve de junio de dos mil veinticinco. Inicio fase diagnóstica, dictada a favor de la persona menor de edad L.S.E.M. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar

lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00270-2020.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025960248).

Al señor Geovanny Jiménez Morales, costarricense, cédula 602730185 sin más datos, se le comunica resolución de las 08:13 horas del 09/06/2025 fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad M.A.J.M. Se le confiere audiencia al señor Geovanny Jiménez Morales por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00068-2019.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025960275).

Diego Bermúdez Reyes, progenitor de las personas menores de edad VBG, YBG y ESBG se le comunica la resolución de cuidado provisional de las ocho horas treinta y cinco minutos del diez de junio de dos mil veinticinco. Expediente OLSM-00125-2022.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—(IN2025960292).

A la señora Seidy Valle Pérez, se le comunica que por resolución de las nueve horas cincuenta y tres minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas V.C.R.V, dentro del expediente OLTU-00034-2021, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00034-2021.—Oficina Local De Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025960315).

A el señor Omar Ruiz Calderón, se le comunica que por resolución de las nueve horas cincuenta y tres minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato

Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas V.C.R.V, dentro del expediente OLTU-00034-2021, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00034-2021.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025960319).

A la señora Cindy Vanessa Molina Barrantes, se le comunica las resoluciones de este despacho de las once horas del siete de mayo del dos mil veinticinco y la resolución de las trece horas del nueve de junio del dos mil veintitrés donde se tramita el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional y prorroga de Cuido Provisional en beneficio de las personas menores de edad IJMB y RMB. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. RECURSOS: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLCA-00087-2018.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025960320).

A los señores Franklin Antonio López Munguía y Paula Vanessa Maltéz, nicaragüenses indocumentados. Se les comunica la resolución de las 10 horas 20 minutos del 10 de junio del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad M.M.L.M. Se les confiere audiencia a los señores Franklin Antonio López Munguía y Paula Vanessa Maltéz por 5 días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien, OLSAR-00165-2021.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025960329).

A Claribeth Granados Pérez, a quien se le comunica la Resolución Administrativa de las dieciséis horas del nueve de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad H.V.G., D.V.G., E.V.G., M.V.G., A.V.G. Y.V.G. J.A.G. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de

siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLC-00631-2013.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025960333).

Al señor Michael De Jesús Solano Araya se le comunica que por resolución de las catorce horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad AFSC y se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 05 de junio del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas.—Expediente OLPR-00284-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025960339).

A la señora Diana Wikler Castillo, identificación: C02807378, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecisiete de junio dos mil veinticinco, donde se dicta medida de modificación de guarda crianza y archivo en favor de las personas menores de edad LCW y GCW. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLHS-00419-2019.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—(IN2025960348).

A Abraham Vargas Calderón, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del nueve de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad H.V.G., D.V.G., E.V.G., M.V.G., A.V.G. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar

llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLC-00631-2013.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.— (IN2025960396).

Al señor Jean Carlos Chavarría Rosales, cédula de identidad 503800992, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, (...) I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en aras y con la finalidad de fomentar el interés superior de las personas menores de edad. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Allison Sancho Araya, Jean Carlos Chavarría Rosales, Pablo Alexander Arce Pérez, el informe, suscrito por la Licda. María Isabel López Ulloa, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad D.P.C.S y M.D.A.S: a-De las personas menores de edad: D.P.C.S y M.D.A.S, para ser ubicados en el hogar del recurso de ubicación del señor: Pablo Cesar Arce García, Cedula: 401690807 (...) garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00152-2025.—San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo.— Representante Legal.—(IN2025960399).

A la señora Maricela Mena Cerdas, costarricense, portadora de la cédula N° 605700128, de domicilio y ocupación desconocidas, se le comunica la Resolución Administrativa de las ocho horas del día doce de junio del año dos mil veinticinco, dictadas en favor de las personas menores de edad I.F.N.M, H.S.N.M, M.N.M y D.N.M. Se le confiere audiencia a la señora Maricela Mena Cerdas, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su

elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico las Huacas. Expediente Administrativo número; OLCB-00082-2023.—Oficina Local de Coto Brus.—Licenciada: Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—(IN2025960456).

Al señor Cristian Molina Navarro, se le comunica la resolución de las catorce horas del doce de junio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad V.P.M.A por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00340-2023.— Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025960457).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Edwin Lazo Sequeira. Se le comunica la resolución de las once horas cinco minutos del diez de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica Resolución de archivo Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa de las personas menores de edad Y.T.L.G-N.Y.L.G-J.J.L.G-E.J.L.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. de la Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Expediente OLAZ-00011-2024.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—(IN2025960401).

A Kerlin Marín, ecuatoriana, con documento de identidad desconocido se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de H.M. y que el Departamento de Atención Inmediata mediante la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, dictó resolución de inicio de Proceso

Especial de Protección con Abrigo Temporal de la persona menor de edad en albergue institucional del patronato nacional de la infancia, por los factores de riesgo por ellos detectados y consignados en la resolución indicada. Siendo que, en la resolución citada, igualmente remitió el asunto a la Oficina Local de La Unión. Igualmente se le comunica que mediante la resolución de las nueve horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco se resuelve: **Primero:** Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de la progenitora de la persona menor de edad, señora Kerlin Marín, el informe realizado por la persona Profesional de intervención Licda. Marianela Arce Soto, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. **Segundo:** Se procede a señalar fecha para **comparecencia oral y privada el día 04 de julio del 2025, a las 8:30 horas en la Oficina Local de La Unión**, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. **Tercero:** Se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Kimberly Herrera Villalobos o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que oportunamente se indicarán. **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLLU-00138-2025.—Oficina Local La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025960459).

Comunica a la señora Mélida Morales Abrego, la resolución administrativa de las quince horas cuarenta y dos minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago en favor de la persona menor de edad: I. G. M.. **Recurso.** Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano

Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo N° OLC-00155-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—(IN2025960461).

Se comunica a la señora Stephanie Marcela Méndez Castillo, cédula de identidad número 113860317, la resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, en relación a la Pme: S.I.A.M., correspondiente a la resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, Expediente N° OLVCM-00065-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025960462).

A la señora Marlene del Socorro Zepeda Chavarría, se le comunica que por resolución de las veinte horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, la Oficina Local de Upala, dicta la resolución de medida de protección cautelar de cuido provisional, en la misma resolución se señala audiencia para el día treinta de junio del dos mil veinticuatro a las ocho horas con treinta minutos, en la Oficina Local de Upala. **Notifíquese** la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Número OLU-0014-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025960464).

Se comunica a la señora Joselyn Amarilis Becker Becker, sin más datos, se le(s) comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve hasta por un mes, resolución de medida de protección a favor de la persona menor de edad: C.B.B. Se otorga audiencia de ley en el plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de Defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince

y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLLS-00012-2025.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Roxana Hernández Ballester, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025960466).

A María de los Ángeles Plazaola Flores. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cinco minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución medida de protección cautelar de cuido provisional, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad: A. N. M. P. - V. C. P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00106-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025960467).

Al señor Randall Arturo Martínez Ramírez, se les comunica que, por resolución dictada por el Departamento de Atención del Patronato Nacional de la Infancia, de las trece horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veinticinco, en beneficio de la persona menor de edad: T.J.M.M.. Además, se les comunica que mediante la Resolución Administrativa posteriormente dictada al ser las trece horas del día nueve de junio del dos mil veinticinco, se ha ordenado convocatoria a **audiencia oral y privada** para que se presente a **las nueve horas del día dieciocho de junio del dos mil veinticinco**, en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLG-00077-2020.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—(IN2025960469).

A: Yefry Humberto Gutiérrez Lara y José Eduardo Bermúdez Morales se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del doce de junio del año en curso, en la que se Resuelve:

I.—Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. **II.**—Se le Ordena a la señora, Marilyn Vanessa Fernández Moreno, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Gutiérrez Fernández y Bermúdez Fernández, que debe someterse a Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. **III.**—Se le Ordena a la señora, Marilyn Vanessa Fernández Moreno, en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. Se les ordena mandar de manera regular a sus hijos al centro educativo a no ser que por una situación de salud así lo amerite. **IV.**—Se le Ordena a la señora, Marilyn Vanessa Fernández Moreno, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le será indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. **V.**—Se le solicita al IMAS valorar a la señora Marilyn Vanessa Fernández Moreno, de acuerdo al ámbito de sus competencias se analice la situación concreta y en el mejor de los casos brinde el apoyo que la familia necesita. Dicha señora reside en Grecia, Puente de Piedra, Altos de Peralta, Calle Valerio, 900 mts entrando de la Pulpería La Parada casa al fondo, final de la calle, portón negro, teléfono 6375-7840. **VI.**—Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. **VII.**—La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el día 12 de noviembre del año 2025. **VIII.**—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00302-2015.—Grecia, 12 de junio del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025960472).

Se comunica al señor Johnny Alberto Aguilar Leitón, cédula de identidad número 401870189, la resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, en relación a la pme: S. I. A.

M., correspondiente a la resolución medida cautelar de cuido temporal, Expediente N° OLVCM-00065-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025960473).

Se comunica a Kevin Andrés Jarquín Sánchez, la resolución de las catorce horas del tres de junio del dos mil veinticinco, en la cual se inicia proceso especial con medida de cuido provisional a favor de N.P.J.G.. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada, Expediente N° OLOS-00190-2018.—10 de junio de 2025.—Oficina Local de Paraíso.—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025960474).

Al señor, Fernando Enrique Madrigal Vargas, cédula de identidad N° 111740364, con domicilio en San José, Mora, Bajo Claras, se le comunica resolución de las catorce horas cuarenta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: J. F. M. M. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPU-00098-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Lilibian Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025960543).

A los señores Angie María Tames Blandón, cédula de identidad N° 1-1244-0471, demás calidades desconocidas y Greivin León Valverde, cédula de identidad N° 1-0983-0027, demás calidades desconocidas, se les comunica las

resoluciones dictadas dentro del expediente administrativo N° OLSA-00247-2015, de las quince horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco, la cual se refiere a resolución de ampliación de Medida de Abrigo Temporal y la resolución de las nueve horas del día dos de junio de dos mil veinticinco, según la cual la Oficina Local de Alajuelita se declara incompetente para continuar conociendo el presente procedimiento, por lo que no se arroga el presente expediente, ambas resoluciones dictadas en favor de la persona menor de edad: V.L.T.. Se les confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Igualmente, se les informa que les asiste el derecho a interponer recurso de apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48:00 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLSA-000247-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—(IN2025960544).

Al señor Filiberto Navarro Rojas, costarricense, cédula N° 601720462, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:50 horas del 17/06/2025, medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad: K. Y. N. C. Se le confiere audiencia al señor Filiberto Navarro Rojas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la Pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00035-2025.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025960545).

A la señora Clarita Bañez Obando, se le comunica que por resolución de las once horas cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona: L. A. B. O., dentro del Expediente N° OLTU-00006-2017, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00006-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025960546).

A: Óscar Soto Mora, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Brunca, a las nueve horas treinta y

seis minutos del treinta y uno de marzo del año en curso, en la que Se Resuelve: -Primero: Se ordena dictar medida cautelar de cuidado provisional con el recurso Julia Judith Mora Picado, en beneficio de la persona menor de edad de apellidos Soto Chaves y Ugalde Chaves, hasta tanto administrativamente se disponga otra cosa. -Segundo: **Plazo:** La presente medida cautelar tiene un Plazo de treinta días Calendario, siendo su fecha de vencimiento el día 26 de abril de 2025. -Tercero: Trasladar la situación a la Oficina Local de Grecia para que se proceda a continuar con el trámite del proceso especial de protección. -Cuarto: Se continúe con la búsqueda de recursos familiares o comunales para la reubicación de la persona menor de edad. -Quinto: Se autoriza régimen de interrelación familiar entre la persona menor de edad y sus progenitores, para lo cual se le previene a la Oficina Local de Grecia establecer las condiciones para la ejecución de la misma. -Sexto: Se le previene a las partes y a los legítimos interesados, que es su derecho hacerse asesorar y representar por un abogado de su elección, así como que tiene acceso al estudio y revisión de toda la documentación que permanecerá a su disposición en la Oficina Local de Grecia, en horas y días hábiles, de las siete horas y treinta minutos y hasta las dieciséis horas. -Séptimo: Se les confiere audiencia por un plazo de 5 días hábiles a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo para que se pronuncien sobre las presentes actuaciones de forma verbal o escrita. -Octavo: Que la Oficina Local de Grecia señale audiencia oral y privada, antes del vencimiento del plazo de la presente medida cautelar, para la recepción de prueba, en garantía del derecho de defensa que tienen las partes dentro del presente proceso. -Noveno: Que la Oficina Local de Grecia notifique la medida cautelar de - cuidado provisional, dictada en beneficio de la persona menor de edad: Dariana Julissa Soto Chaves y Gabriel Aarón Ugalde Chaves a las partes con interés legítimo. -Décimo: **Recursos:** En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante la representación legal de la Oficina Local de Grecia, dentro de las 48:00 horas después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Para tal efecto pueden ofrecer las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLC-00204-2015.—Grecia, 17 de junio del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025960547).

Al señor, Jiménez Duarte Argenis Alberto, cédula de identidad 111360011, Nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las trece horas del trece de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida se mantiene Cuido provisional, de la persona menor de edad NRJS, y VDJS. Se le notifica la emisión de las medidas de cuidado, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00088-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025960549).

Al señor: Diego Porrás Rodríguez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 603840857, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa once

horas cincuenta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco. Resolución cierre y archivo. dictada a favor de la persona menor de edad E.J.P.M. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00221-2024.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025960550).

A la señora Biannelis Mabel Arias García, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 13 de junio del año 2025, dictada por la Oficina Local San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se ordena el archivo final del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad F.J.B.A. Se le confiere audiencia al señora Biannelis Mabel Arias García, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00075-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025960551).

A: Pablo Esquivel Samuels se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del dieciséis de junio del año en curso, en la que se resuelve: I.- Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las siete horas treinta minutos del siete de mayo del año dos mil veinticinco. II- La presente medida rige hasta día 07 de noviembre del año 2025. III- El resto de la resolución de las siete horas treinta minutos del siete de mayo del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLG-00033-2020.—Grecia, 16 de junio del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—(IN2025960552).

Al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza, cédula de identidad 603610938, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:45 horas del 19/05/2025 donde se dicta medida de protección de Orientación, apoyo y Seguimiento a la Familia, en favor de la persona menor de edad A.E.Z.M. Se le confiere audiencia al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00061-2024.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025960553).

Al señor Yunen Álvarez Arias, se les comunica que, por resolución dictada por el Departamento de Atención del Patronato Nacional de la Infancia, de las catorce horas del día trece de junio del año dos mil veinticinco, en beneficio de la persona menor de edad E.A.R. Además, se les comunica que mediante la Resolución Administrativa ya mencionada se ha ordenado Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las nueve horas del día primero de julio del dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional

de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLD-00300-2017.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—(IN2025960554).

A los señores Gerardo Enrique Jaén Valencia, cédula de identidad 602920189, sin más datos y Johan Alberto Zúñiga Alvarado, cédula de identidad 603650995, sin más datos, se les comunica la resolución de las 14:33 horas del 17/06/2025 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 14:45 horas del 17/06/2025 donde se procede a solicitar elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días hábiles al área de psicología, en favor de las personas menores de edad J.G.J.NÚÑEZ, J.J.J.N y J.J.Z.N. Se le confiere audiencia los señores Gerardo Enrique Jaén Valencia y Johan Alberto Zúñiga Alvarado por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00170-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025960555).

A Mauricio Vargas Calderón, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del nueve de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad Y.V.G. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLC-00631-2013.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025960642).

A Simeón Arguedas Cernas, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del nueve de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.A.G. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente

Administrativo número OLC-00631-2013.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025960650).

A el señor Picado Montenegro Jonathan, cédula de identificación: 111050699, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas del diez de junio del dos mil veinticinco se dicta medida de cuidado en favor de la persona menor de edad, MJPR, VNPR, KDPR. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-000110-2019.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—(IN2025960668).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor: Yosser De Los Ángeles Araya Picado, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa quince horas treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco. Inicio fase diagnóstica, dictada a favor de la persona menor de edad S.A.S. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00194-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.— IN2025960852)

Al señor Víctor Julio Chavarría Elizondo, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad KVCHP. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso

de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo.—Exp. N° OLB-00069-2017.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025960855).

A los señores Jerson Josué Mata Comejo, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 113600868, sin más datos conocidos, y Marlon Gabriel Orozco Pérez, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 701540980, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 11:42 horas del 09/06/2025 Resolución de Medida de Protección de Orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad A.V.M.A y E.O.O.A. Se les confiere audiencia a los señores, Jerson Josué Mata Comejo y Marlon Gabriel Orozco Pérez, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00076-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025960858).

Se comunica a Pablo Hernández Sánchez, la resolución de las once horas del diez de junio del dos mil veinticinco, en la cual se inicia proceso especial y se mantiene medida Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de S.H.T. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00286-2024.—Oficina Local de Paraíso, 10 de junio de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025960875).

A Errol Badilla Quintero, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del diez de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad M.B.D. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLOS-00029-2021.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025960880).

Al señor Porfirio Vargas Soto, se le comunica que por resolución de las veinte horas del día nueve de junio del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución de medida cautelar de cuidado provisional, por situación de alto riesgo. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00123-2025.— Oficina Local de Upala-Guatemala.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025960881).

Al señor Oscar Francisco Brown Fallas y al señor Walter Fernando Durán Uzaga se les comunica que por resolución de las diecisiete horas del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco el Departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida cautelar de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad ADBC, HNDC y NLBC. Posteriormente mediante la resolución de las quince horas veinte minutos del diez de junio del año dos mil veinticinco ésta Oficina Local procede a enderezar el procedimiento, amplía el plazo de la medida cautelar y se les concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formulen sus alegatos y presenten prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 28 de abril del año dos mil veinticinco extendido por el licenciado Oscar Jiménez Jiménez del DARIC. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLSI-00257-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025960894).

A Jonathan Jesús Meléndez Prado. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cinco minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida de protección cautelar de cuidado provisional, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad A.N.M.P-V.C.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición

en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00106-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025961475).

Al señor Camilo Carvajal Rangel se le comunica que por resolución de las diez horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad FCA y se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 06 de junio del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00130-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025961510).

Al señor Danny David Somarribas Barahona, se le comunica que, por resolución dictada por el Departamento de Atención del Patronato Nacional de la Infancia, de las seis horas treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco en beneficio de la persona menor de edad N.S.T. Además, se les comunica que mediante la resolución administrativa posteriormente dictada al ser las catorce horas del día nueve de junio del año dos mil veinticinco se ha ordenado convocatoria a audiencia oral y privada para que se presente a las nueve horas del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLSRA-00181-2022.— Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—(IN2025961516).

A Magdalena Aguilar López, se le comunica que por resolución de las nueve horas del siete de abril del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00113-2018, a favor de la persona menor de edad E.M.J. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00113-2018.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025961611).

Al señor Leonel Sandoval Sánchez, se le comunica la resolución de las once horas del once de junio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad L.F.S.S., por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00065-2019.— Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025961832).

A Elibeth Jacqueline Chavarría Bustos. Se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del diez de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución medida de protección que amplía y modifica en cuanto al lugar, medida de protección de abrigo temporal, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad E.O.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente olaz-00092-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025961946).

Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cinco minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución Medida de Protección Cautelar

de Cuido, Proceso Especial de Protección a favor de las personas menores de edad A.N.M.P-V.C.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00106-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025961947).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DESPACHO GERENCIAL

Resolución 001-2025.—Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. Despacho Gerencial.—San José, a las ocho horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.

Asunto: Delegación de firmas y autoriza de trámites de asuntos en la Subgerencia, Coordinación del Área de Administración y Finanzas, Coordinación de la Unidad de Proveeduría y personal del Proceso de Servicios Institucionales.

Considerando:

I.—Que, la Administración se encuentra sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios que autorice dicho ordenamiento, según dispone el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

II.—Que, los servidores se encuentran facultados para delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza, según lo establece el artículo 89.1 de la Ley General de la Administración Pública.

III.—Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 70, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública, se instituye que el superior jerárquico se encuentra facultado para delegar la suscripción de algunos documentos en su nombre, en otros funcionarios a su cargo, en el tanto exista una relación de subordinación directa.

IV.—Que, la figura de la delegación ha sido ampliamente analizada por la Procuraduría General de la República, siendo que mediante dictamen PGR-C-167-2022 del 11 de agosto de 2022, el órgano superior consultivo manifestó: "(...) en la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia, por lo que el delegado ejerce la competencia que pertenece jurídicamente a otro órgano. Por consiguiente, el órgano delegado no ejerce una competencia propia, sino la del órgano delegante. Lo que permite afirmar que la delegación no impone ningún cambio en el orden objetivo de competencias, sino sólo en su ejercicio. Esto explica que la delegación pueda ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante (...). Puesto que se delega el ejercicio de la competencia pero no la competencia, el delegante puede ser responsable por lo actuado por el delegado (...)"

V.—Que, de igual forma, la Procuraduría General mediante opinión jurídica N° OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado "(...) La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del

delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión (...).”.

VI.—Que, por criterios de oportunidad y conveniencia institucional, se considera necesario que la firma de algunos documentos de índole administrativos se deleguen en los funcionarios que fungen en el cargo de la subgerencia y en la Coordinación del Área de Administración y Finanzas, todo ello en uso de las facultades conferidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro de la Ley General de la Administración Pública.

VII.—Que, esta Gerencia debe enfocar sus esfuerzos en asuntos de planeamiento estratégico del INEC y en asuntos de orden técnico propios del puesto, encaminados a los requerimientos que soliciten los miembros del Consejo Directivo, así como a las relaciones del INEC tanto a nivel nacional como internacional; **Por tanto,**

LA GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ACUERDA:

I.—Delegar en el señor Araya Amador David Adolfo, mayor, cédula de identidad 1-1208-0637, bínubo, Licenciado en Administración, vecino de San Isidro de El General, en su calidad de Subgerente, o quien lo sustituya, la firma de los siguientes documentos:

- 1) Acciones de Personal.
- 2) Ingreso de Carrera Profesional.
- 3) Autorizaciones para compras por medio de caja chica requeridas por la Gerencia.
- 4) Formularios de Evaluación del Período de Prueba para el cese de los nombramientos de las personas funcionarias.
- 5) La autorización de excepciones gerenciales al modelo de teletrabajo.
- 6) La firma de formularios de actualización de información del INEC como cliente y tomador de seguros, además, autorizar la realización de las gestiones de inclusión, exclusión o renovación de las pólizas del INEC según corresponda;

II.—Delegar en la señora Hernández Segura Yorlery, mayor, cédula de identidad 4-0163-0535, casada, vecina de San Pablo de Heredia, en su calidad de Coordinadora del Área de Administración y Finanzas del INEC o quien lo sustituya, la firma de los siguientes documentos:

- 1.- Gestiones varias para la solicitud, facturación y cancelación del Sistema de Tarjetas Electrónicas para la compra de combustible, quick pass, estacionamiento para labores oficiales y demás gestiones asociadas.
- 2.- Poderes especiales y otra documentación asociada para reparación de vehículos institucionales y lo referente a los repuestos de los mismos.

III.—Autorizar al señor Montero Acuña Édgar Alberto, mayor, portador de la cédula de identidad número 1-0932-0872, divorciado, abogado, vecino de Curridabat, en su calidad de coordinador de la Unidad de Proveeduría, o quien lo sustituya, para que, en representación del INEC, realice los siguientes trámites:

- 1- En el Sistema de Compras Públicas, SICOP, los siguientes actos: firma de oferta y su correspondiente trámite de incorporación al sistema de compras, respuesta a subsanaciones y aclaraciones, firma del contrato, trámites

de gestión de pago y firma de finiquito, gestiones de presentación y trámite de fase recursiva, presentación y trámite de recepción provisional y definitiva de productos institucionales, solicitud y trámite de prórroga y/o suspensión del plazo de ejecución contractual, presentación y trámite de reajuste de precio y de revisión de precio, trámite y devolución de garantías, presentación y trámite de reclamos administrativos y presentación y trámite de resolución o rescisión contractual.

- 2- La firma de documentos de indemnización para aceptación y liquidación del Instituto Nacional de Seguros, por motivo de reclamo por cualquier siniestro reportado en aplicación de la correspondiente póliza; y firma de documentos de cesión de derechos, como aceptación institucional de ceder la propiedad de bienes institucionales con motivo de la indemnización.

Además, de gestionar el pago oportuno de las pólizas del Instituto ante la Unidad de Finanzas.

- 3- La gestión de exoneración de impuestos en el Sistema de Exonet ante el Ministerio de Hacienda para la continuidad de la compra de un bien que se importa y que debe inscribirse en lo que corresponda al rol de Proveedor Institucional.

IV.—Autorizar al personal del Proceso de servicios institucionales

1. La gestión de exoneración de impuestos de marchamo de la flotilla institucional anualmente en el Sistema de EXONET ante el Ministerio de Hacienda para la continuidad del pago de los compromisos institucionales.

V.—Dejar sin efecto el acuerdo de delegación de firmas N° GE-138-2012, del 20 de agosto del 2012 emitido por la anterior representación gerencial, los poderes emitidos por la Gerencia de fecha 29 de julio del 2021 y del 23 de marzo del 2022, así como cualquier otro anterior que se le oponga.

VI.—Publicar esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

VII.—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese.—Marta Elena Esquivel Villalobos, Gerente.—
1 vez.—(IN2025960374).

Resolución 002-2025.—Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. Despacho Gerencial.—San José, a las trece horas cinco minutos del veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco.

Asunto. Delegación de firma para actos en materia de contratación pública a favor de la Subgerencia General y autorización de trámites en SICOP a la Coordinación de la Unidad de Proveeduría del INEC.

Considerando:

I.—Que, la Administración se encuentra sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios que autorice dicho ordenamiento, según dispone el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

II.—Que, los servidores se encuentran facultados para delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza, según lo establece el artículo 89.1 de la Ley General de la Administración Pública.

III.—Que, esta Gerencia debe enfocar sus esfuerzos en asuntos de planeamiento estratégico del INEC y en asuntos de orden técnico propios del puesto, encaminados a los requerimientos que soliciten los miembros del Consejo Directivo, así como a las relaciones del INEC tanto a nivel nacional como internacional;

IV.—Que, con motivo de lo anterior y basada en criterios de oportunidad y conveniencia institucional, esta Gerencia considera necesario delegar, condicionalmente a la cuantía, en la Subgerencia del INEC la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación pública, y por su parte, dejar acreditada en esta resolución actuaciones administrativas a cargo de la Coordinación de la Unidad de Proveeduría en el trámite de los procedimientos de compra pública que promueve el INEC por medio del uso del Sistema Integrado de Compras Públicas, SICOP;

V.—Que, de la normativa vigente, en especial el reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N° 43808-H, artículo 317, y la Ley General de la Administración Pública, artículo 92, se deriva la autorización al máximo Jerarca de la institución a delegar la decisión final de los procedimientos de contratación pública y la firma de ciertos actos administrativos, de manera que dicha designación debe recaer en un funcionario u órgano técnico idóneo, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación pública y demás normativa conexas aplicables a la materia;

VI.—Que, sobre la aplicación del instituto de la delegación, la Procuraduría General de la República ha señalado que “[...] la posibilidad de delegar la competencia es limitada. No pueden delegarse potestades delegadas. La delegación debe concernir parte de la competencia y no su totalidad y esto en el tanto en que no se trate de la “competencia esencial del órgano, que le da nombre o que justifique su existencia”. O bien, porque para atribuir la competencia al delegante se ha tomado en cuenta la idoneidad para el desempeño del cargo [...]” (C-167-2022). Así mismo que “[...] a delegación de firma está referida sobre todo a la gestión de asuntos internos, lo que comprende actividades de carácter instrumental (por ejemplo, gestión de recursos humanos, actos de gestión presupuestaria, de contratación y su ejecución. Lo que no excluye, sin embargo, que pueda delegarse la firma en relación con actos relacionados con las actividades sustantivas [...]” (C-174-2019) y que “[...] la delegación de firmas tiene carácter personalísimo, en el sentido de que es una decisión que depende del titular -persona física- del órgano. Así, el acto delegatorio no se prolonga más allá del período del cargo del delegante o del delegado. Por lo que se concluye que la delegación de firmas que se haya acordado al interno de un órgano o institución cesará en sus efectos si se opera un cambio del titular -persona física-, sea el delegante o el delegado [...]” (C-011-2008).

VII.—Que, en concordancia con lo anterior, la Procuraduría General mediante opinión jurídica N° OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado “[...] La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión [...]”.

VIII.—Que, el Subgerente y el Coordinador de la Unidad de Proveeduría del INEC, reúnen el perfil profesional y técnico necesario para que esta Gerencia les delegue la firma de ciertos actos en los procedimientos de contratación pública, así como de aquellos actos paralelos y/o consecuentes, constituyéndose, por el ejercicio de sus funciones, en los órganos técnicos con la debida competencia y especialidad para tales efectos. **Por tanto,**

LA GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

RESUELVE:

En uso de las facultades conferidas en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, en especial el artículo 92; en el artículo 46 y 48 de Ley N° 9694; en el artículo 317 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N° 43808-H, lo siguiente:

I.—**Delegación de firma del acto final de compra pública:** delegar en Araya Amador David Adolfo, cédula de identidad 1-1208-0637, en su calidad de Subgerente del INEC, el dictado de los actos administrativos de decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación pública que promueva el INEC, condicionado a aquellos cuya cuantía sea hasta por el límite económico que se defina por la autoridad competente para el umbral para la licitación menor para el año correspondiente. Se entiende de lo anterior, que aquellos procedimientos de contratación pública que superen ese umbral, deberán ser remitidos a esta Gerencia para la decisión respectiva. Asimismo, es deber de la Subgerencia informar a la Gerencia los actos emitidos con motivo de esta delegación.

La gestión que se realice para comunicar a la Subgerencia y a la Gerencia el informe técnico de recomendación del acto final de un procedimiento de compra pública deberá contar con la aprobación previa de la Coordinación de la Unidad de Proveeduría y la Coordinación de Área de Administración y Finanzas.

Para los actos de procedimientos de compra pública que emita la Subgerencia y la Gerencia, conforme a lo indicado, la autoridad que emita el respectivo acto, debe asumir la aprobación de las siguientes funciones:

- a. Aprobación de inicio de trámite de todas aquellas contrataciones públicas que promueva el INEC, de las contrataciones según umbral que le corresponde, salvo lo que se encuentra en autorización de inicio global de trámite emitida por la Gerencia.
- b. Acto final de adjudicación, readjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso del concurso.
- c. Aprobación de suspensión del plazo de ejecución del contrato y de suspensión del contrato.
- d. Declaratoria de nulidad de sus actos.
- e. Declaratoria de insubsistencia del procedimiento de compra.
- f. Declaratoria de la caducidad del procedimiento de compra, así como de la prescripción de la responsabilidad civil en materia de contratación.
- g. Declaratoria de finiquito del procedimiento de compra.
- h. Declaratoria de contrato irregular del procedimiento de compra.
- i. Aprobación de cesión de derechos u obligaciones del contrato del procedimiento de compra.
- j. Aprobación del resultado de solicitudes de revisión y de reajuste de precio del contrato del procedimiento de compra.
- k. Resolución de recursos de objeción al pliego de condiciones y el de revocatoria contra el acto final que dicte.
- l. Aprobación de inicio y resolución final de los procedimientos administrativos por rescisión unilateral o por mutuo acuerdo, por resolución contractual, por responsabilidad civil o sancionatorio.
- m. Resolución de ejecución de garantías de cumplimiento.
- n. Formalización de contratos, provenientes de un acto de adjudicación, así como los que se generen por modificación unilateral y por modificación a otras cláusulas de los mismos, según el umbral.

II.—**Autorización de gestionar trámites en SICOP:** autorizar al señor Montero Acuña Édgar Alberto, mayor, cédula de identidad 1-0932-0872, en su calidad de coordinador de la Unidad de Proveeduría, o quien lo sustituya, la aprobación de los siguientes actos en SICOP:

- Revisión y aprobación de Pliego de condiciones y sus modificaciones, así como, el ju m90000000 acto de dejarlo sin efecto por motivos institucionales justificados.
- Informes técnicos de recomendación al acto final, el cual deberá gestionar con la aprobación secuencial de la Coordinación de Área de Administración y Finanzas.
- Órdenes de pedido de contrataciones según demanda y por la modalidad de convenio marco.
- Aumento del plazo dispuesto en el pliego de condiciones para dictar el informe del acto final de procedimiento.
- Aval de la gestión inicial para la revisión y reajuste de precio de los contratos.
- Liberación de garantías de cumplimiento.

III.—Siendo que la delegación se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, en caso de ausencia del Subgerente Araya Amador, los actos administrativos dispuestos mediante esta Resolución, serán avocados por esta Gerencia como Superior Jerarca Administrativo del INEC.

IV.—Deberán los delegados aplicar y velar por el cumplimiento de los sistemas de control interno necesarios para la adecuada y eficiente ejecución de los actos y facultades que se delegan por medio de esta Resolución Gerencial, teniendo el deber de informar a esta Gerencia sobre aquellas situaciones institucionales o externas que restrinjan, limiten o afecten la función delegada, a efecto de aplicar los mecanismos de control que corresponda.

V.—Se deja sin efecto, en todos sus alcances, la resolución Gerencial GE-020-2023, de las trece horas quince minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés y cualquier otra que se oponga.

VI.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta Digital*.

Notifíquese.—Marta Elena Esquivel Villalobos, Gerente.—
1 vez.—(IN2025960375).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA OFICINA DEL CEMENTERIO

La Municipalidad de Moravia, promueve diligencias sumarias de recuperación de 3 derechos del Cementerio, que se describen de la siguiente forma: derechos: línea 9 número 7, cuadro d, línea 9 número 10, cuadro d. línea 9 número 13, cuadro d, titular Colonia Cubana, cada derecho mide dos metros con cuarenta centímetros de largo por dos metros cuarenta de ancho.

En razón de lo dicho y como trámite previo a la recuperación definitiva del derecho. Se emplaza por segunda y última vez por el plazo de treinta días hábiles, a cualquier interesado que considere tener amparo exigible con respecto al mencionado derecho, aportando las pruebas que acrediten su pretensión.

La recuperación se hace por falta de pago y de mantenimiento, así como por falta de renovación de los respectivos títulos. Lo anterior de conformidad con el Reglamento de Administración Funcionamiento y Organización del Cementerio de Moravia, artículos 15 y 16, concluido el plazo establecido en esta convocatoria.

Tattiana Segura Morazán, Coordinadora del Cementerio.—
1 vez.—(IN2025961571).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

DEPARTAMENTO DE LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, comunica que la compañía Café y Corales de Playa Coyote de Nandayure S. A., con cédula jurídica número 3-101-933648. Con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N°6043 del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N°7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa Coyote, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste, parcela identificada con el número 70. Mide 1,952.85 metros cuadrados, para darle un Uso de Zona Residencial Turística. Sus linderos son: norte, calle pública, sur, zona restringida de la zona marítima terrestre (zona verde), este, zona restringida de la zona marítima terrestre (lote 69), oeste, zona restringida de la zona marítima terrestre (lote 71). Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de ésta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal, con copia al departamento de la Zona Marítimo Terrestre. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Jokcuan Aju Altamirano, Gestor del Departamento de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025961220).

MUNICIPALIDAD DE OSA

DEPARTAMENTO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE Permiso de Uso Zona Marítimo Terrestre

USZ-086-2025.—De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N°64 del 05/04/2010, se comunica que en capítulo v, punto 62, de la sesión extraordinaria 12-2011, celebrada el día 31 de mayo del 2011, se aprobó Permiso de Uso a Título Precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Cola Ballena S.A., cédula jurídica 3-101-340408, ubicado en el sector costero de Playa La Colonia, distrito Cuarto, Bahía Ballena, Osa, cantón Quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 1.184.70 m², según croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones 18 y 20, y que linda norte: Municipalidad de Osa, sur: Municipalidad de Osa, este: Municipalidad de Osa, oeste: Calle Pública, según plano P-1194583-2008, incorporado al expediente administrativo. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación

de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador.—1 vez.—
(IN2025961866).



AVISOS

CONVOCATORIAS

MULTINEGOCIOS DEL CARIBE M.D.C SOCIEDAD ANÓNIMA

Multinegocios del Caribe M.D.C Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco tres siete uno seis nueve, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, en su domicilio social cita en la provincia de Limón, cantón Limón, distrito Limón, veinticinco metros al oeste de los Tribunales de Justicia, edificio Bufete Cruickshank & Asociados, a las dieciséis horas, con el fin de deliberar sobre: Reorganización de la Junta Directiva, presidente, secretario y fiscal. Quien esté presente deberá probar su condición. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—Limón, diez horas del día doce de junio del año dos mil veinticinco.—Esteban Ching Fu, Presidente.—(IN2025963848). 2 v. 2.

LAUS LAUDIS S.A.

Laus Laudis S.A., cédula jurídica 3101196299, convoca a asamblea general extraordinaria de socios a celebrarse el 17 de julio del 2025, en su domicilio social. Primera convocatoria a las 09:30 horas, segunda convocatoria a las 10:30 horas. Agenda: único punto. Liquidación de la sociedad.—Marvin Wendell Cousins Mountain, Liquidador.—1 vez.—(IN2025964774).

CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES RERUM NOVARUM

Para: Organizaciones afiliadas a la CTRN
De: Comité Ejecutivo CTRN
Asunto: Convocatoria al Vigésimo Octavo Congreso de la CTRN.
Estimadas compañeras y compañeros:

La Confederación de Trabajadoras y Trabajadores Rerum Novarum CTRN, convoca al XXVIII Congreso Ordinario, a realizarse la primera convocatoria el día 14 de agosto de 2025, en nuestra sede en Barrio Escalante, de la Rotonda El Farolito, 250 metros al este, a partir de las **8:00 a.m.**

De no tener el quórum establecido el día 14 de agosto, según el artículo 345 del Código de Trabajo en su inciso h), se estará llamando en segunda convocatoria para el día jueves

21 de agosto del presente año a las 8:00 a.m., y si para esa fecha no se llega al quórum requerido, se llamará en tercera convocatoria para el mismo día, a las 9:00 a.m.

Con el siguiente orden del día:

1. Comprobación de quorum
2. Aprobación del acta anterior
3. Informes:
 - a) Comité Ejecutivo
 - b) Finanzas
 - c) Fiscalía
4. Elección del Comité Ejecutivo 2025-2029

De acuerdo con la Ley N° 8901 “Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben integrar las Juntas Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas”, se requiere cumplir con la paridad de género en la conformación de papeletas, en la postulación de personas y también en la conformación final del Comité Ejecutivo.—San José, 30 de junio de 2025.—Fanny Sequeira Mata, Secretaria General.—1 vez.—(IN2025964826).

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL ALTOS DEL ESTE

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los propietarios del Condominio Residencial Horizontal Altos del Este, situado en Concepción, La Unión, Cartago a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el **sábado 19 de julio 2025.**

Lugar: Parque Recreativo del Condominio.

Hora: 9:30am primera convocatoria, segunda convocatoria 10:00am.

Orden del día:

1. Informe administrativo y financiero de la administración.
2. Aprobación del presupuesto de gastos para el período 2024-2025.
3. Postulación y elección de la administración para el periodo 2024-2025.
4. Asuntos varios.

Nombre del Firmante: Christel Julianna Guibovich Ardon, Cargo del firmante: Representante legal.—1 vez.—
(IN2025964834).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ PARABIEN SOCIEDAD ANÓNIMA

Parabien Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica N° 3-101-377311, hace constar que Victoria Lorraine Nance, portadora del pasaporte número A cero seis ocho seis cero nueve tres, ha solicitado, la reposición de los certificados de acciones por estar extraviados. Se publica este aviso en virtud del artículo 689 del Código de Comercio.—San José, dieciséis de junio, del año 2025.—Victoria Lorraine Nance, Presidente de Parabien Sociedad Anónima.—(IN2025960871).

FINCA DON FERNANDO S. A.

El suscrito Carlos Fernando Rodríguez Murillo, cédula: dos-cero trescientos quince-cero doscientos veintiséis, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Finca Don Fernando S. A., cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil quinientos once, hago constar que mi representada ha procedido a la

reposición de los libros Acta de Asamblea de Socios, Acta de Consejo de Administración y Registro de Socios. Lo anterior por extravío.—Grecia, diez horas del diez de junio del dos mil veinticinco.—(IN2025960951).

Norma Ceciliano Romero, con cédula de identidad número: tres-cero dos tres cero-cero nueve siete siete; solicito la reposición del título de Inversión Número: 400-01-075-139960-4. Emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, con fecha de emisión: seis de junio del dos mil veinticinco. Por extravío. Publíquese este edicto Por tres veces consecutivas. Es todo.—Cartago diez de junio del dos mil veinticinco.—(IN2025961004).

ESTRATEGAS DE COBRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Luis Manuel Castro Ventura, portador de la cédula 1-0818-0470 y Mario Francisco Hernández Aguiar, portador de la cédula 1-0831-0404, actuando como Gerente 01 y Gerente 03, respectivamente, de Estrategas de Cobro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-780897, solicitan la reposición por extravío del libro número uno de Asamblea General de la sociedad antes indicada. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Transcurrido el término sin que hayan existido oposiciones, se procederá a la reposición solicitada.—1 vez.—(IN2025961011).

TER HEARTH OF SAINT AUGUSTINE H S A SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Philip Alther McDaniel, mayor, casado, empresario, vecino de Ciudad de San Agustín, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portador del pasaporte estadounidense número cinco ocho dos cinco ocho tres cero tres seis; de conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio solicito la reposición de los certificados de acciones de Ter Hearth Of Saint Augustine H S A Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento unotrescientos setenta mil diez. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas del Bufete Facio & Cañas, ubicadas en San José, Mata Redonda, Bulevar Rohrmoser y calle 68, Sabana Business Center, piso once. Habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo mencionado, se procederá con la reposición solicitada.—Doce de junio dos mil veinticinco.— Philip Alther McDaniel, Presidente.—(IN2025961123).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CENTRO DE ARQUITECTURA SOCIEDAD ANÓNIMA

Víctor Cañas Collado, mayor, casado una vez, arquitecto, cédula de identidad número uno-cero trescientos cincuenta y tres-cero doscientos treinta y ocho, vecino de Curridabat, de la Mc Donalds, quinientos metros al sur y setenta y cinco metros al este, en condición de presidente, con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Centro de Arquitectura Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y seis mil novecientos cinco, domiciliada en la provincia de San José, cantón cinco Montes de Oca, distrito San Pedro, de la Escuela Roosevelt, doscientos metros al sur, edificio ubicado al final de la calle; hago de conocimiento del público en general el extravío de los

libros legales de la empresa, Registro de socios y Asamblea de Junta Directiva, ambos tomos primero; por lo que se procederá a realizar la reposición de dichos libros, conforme se solicita al Registro Nacional. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición a esta gestión en el término de ley contado a partir de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* a la dirección del domicilio social indicado.— San Pedro de Montes de Oca, diez horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961745).

MUEBLES SAN FRANCISCO J Y N SOCIEDAD ANÓNIMA

Reposición de libros de sociedad mercantil. El suscrito Maynor Jiménez Aguilar, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Cajón, exactamente en San Francisco, 200 metros al norte de la escuela, cédula de número 6-0233-0840, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Muebles San Francisco J Y N Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Pérez Zeledón, Cajón, exactamente en San Francisco, doscientos metros al norte de la escuela, cédula 3-101-482566, solicito la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, Registro de Socios y Consejo de Administración, todos del tomo número uno, lo anterior por extravío, por lo que a partir de la publicación del presente aviso se escucharan objeciones ante Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional o ante la Junta Directiva de la sociedad en el domicilio social señalado.—San José, 4 de marzo del 2025.—Maynor Jiménez Aguilar.—1 vez.—(IN2025961836).

ALIMENTOS Y SERVICIOS AK S.R.L

Por reposición de libros Alimentos y Servicios AK S.R.L, cédula jurídica 3-102-843735, solicita la reposición de los libros: Registro de cuotistas y Actas de Asamblea de Cuotistas, los cuales fueron extraviados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta Notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, No.3335, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—(IN2025961838).

COMPAÑÍA CREFFSA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, John Eugenio Flores Montero, con cédula de identidad uno cero quinientos veinte-cero doscientos once, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Compañía Creffsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-029.478, informo del extravío del libro de Registro de Socios, para proceder a su reposición.—San José, 29 de abril de 2025.— John Eugenio Flores Montero.—1 vez.—(IN2025961857).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Levantamientos suspensión diciembre 2024

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y el acuerdo de Junta Directiva de Colypro, número 08 de la Sesión número 010-2025, en el cual se ratificó el levantamiento de suspensión, que rige a partir de la fecha abajo indicada. A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha del Levantamiento
Acosta Castro Ólger Gerardo	205690190	03/12/2024
Alfaro Molina Rocío	108280886	02/12/2024
Allette Allette Carlos	700670936	25/11/2024
Alpizar Rodríguez Karina	205220925	15/11/2024
Alvarado Navarro Randall Domingo	112120449	19/12/2024
Álvarez Mora Ramón	304020613	30/11/2024
Arce Soto Karla Vanessa	503510325	15/11/2024
Barrantes Castro Errol	112260637	18/12/2024
Brenes Arnesto Ariana Cristina	503660046	02/12/2024
Cabalчета Pacheco Velma Alejandra	113360874	11/12/2024
Calderón Ortiz Sandra Lineth	110920058	15/11/2024
Calvo Porras Carmen María	206390646	05/12/2024
Calvo Quiros Michelle María	305360954	10/12/2024
Calvo Villalobos Marco Antonio	114060288	05/12/2024
Carrillo Cásares Dayana Sofia	503900596	30/11/2024
Carvajal González Juan Carlos	205580573	17/12/2024
Chavarría Chacón Marcos Gabriel	503900722	30/11/2024
Chavarría Mata Yessica María	110010666	05/12/2024
Edwards Griffiths Yenori	700890789	13/12/2024
Espinoza Cubero Shirley	503390063	15/11/2024
González Berrocal Anabellys	112040850	30/11/2024
Hernández Collado Eimmy Carolina	503700917	30/11/2024
Hidalgo Ramírez Ileana Patricia	401420159	09/12/2024
Jara Vargas Luz Noelia	111620153	07/12/2024
Kastner Gómez Edelweis	603580602	13/12/2024
Martínez Abarca Maureen Rebeca	111400829	06/12/2024
Martínez Vidal Marlen Priscilla	112390689	18/12/2024
Mejía Fonseca Maricela	401890337	03/12/2024
Mena Ríos José María	104880799	11/12/2024
Méndez Blanco Ricardo de Jesús	106080523	16/12/2024
Montes Morales Emmely	603430814	09/12/2024
Muñoz González Mariela	205970250	09/12/2024
Núñez Rodríguez Yadira	303970223	15/11/2024
Picado Ortega Lissette Mariela	110190693	04/12/2024
Piña Lobo Susan	603630200	30/11/2024
Porras Méndez Lindy Mariela	603090534	05/12/2024
Porras Vega Kimberly María	206650607	10/12/2024
Ramos Ramírez Marta Emilia	110660034	12/12/2024
Rodríguez Artavia Karen Tatiana	114810281	03/12/2024
Rojas Arguedas Susana Gabriela	402110163	04/12/2024
Rojas Pérez Virginia María	603490413	06/12/2024
Rojas Umaña Georgina	107820984	30/11/2024
Ruiz Quesada Elisa María	110420158	06/12/2024
Salas Solano Arellys Patricia	112170068	30/11/2024
Salazar Chavarría José María	207100447	30/11/2024
Soto Nájera Karen Melissa	304790830	15/12/2024
Soto Umaña Karina	116620649	04/12/2024
Ulate Molina Kimberly Viviana	402070196	18/12/2024
Umaña Durán Daniela	113810708	12/12/2024
Valle Espinoza Dayana	603700398	09/12/2024
Valverde Granados Gabriela Roxana	108270436	15/11/2024
Vargas Montero Johanna de los Ángeles	401950829	18/12/2024
Vargas Rodríguez Elka Yelania	205360598	04/12/2024
Vargas Salazar Karol Vanessa	603370702	30/11/2024
Vásquez Ramírez Raquel	116840071	15/11/2024
Velásquez Aponte Sergio Rodolfo	603100832	28/11/2024
Villafuerte Viales Ana Lorena	502200994	13/12/2024
Walters Wallace Ruth María	700520126	05/12/2024
Webb Brenes Johana	402140286	18/12/2024
Zamora Hernández Laura Gabriela	401510482	13/12/2024

Junta Directiva.—Dr. César Toruño Arguedas, Presidente.—
1 vez.—(IN2025961909).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada a las quince horas del diez de junio del dos mil veinticinco, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas N° 01/2025 de **Bolsa Nacional de Valores S. A.**, se disminuye capital social por absorción de acciones en tesorería, se reforma cláusula quinta del pacto social.—San José, 11 de junio del 2025.—Magdalena Camacho Brenes, Notaria.—(IN2025961125).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Notaría, mediante escritura número doscientos trece del tomo tercero y al ser las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Grupo MYM de Costa Rica Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres - ciento uno – cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos veintidós, en la cual se acordó reformar los estatutos de la sociedad, específicamente la cláusula quinta – Del capital social.—Licda. Katherine V. Solera Madrigal, Notaria Pública.— (IN2025959557).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada a las trece horas del diez de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Jardines Superior Grupo Loyal CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y seis, señala como correo para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales el correo: jardines-superior@outlook.com.—San Vito, Coto Brus, trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Vargas Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961615).

Ante mí se solicitó la inclusión del correo electrónico formal cotoccm@gmail.com, para notificaciones formales de **Alexa Azul Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintinueve. Asimismo para la sociedad **Canan Familia Coto Madrigal Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil setecientos siete.—San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—Eder Hernández Ulloa, Notario.—1 vez.—(IN2025961635).

Mediante escritura N° 239, otorgada en el tomo 09 del protocolo de la suscrita notaria, a las 19:00 horas del 10 de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Samar M&M S.R.L.**, cédula de persona jurídica: 3-102-913760, mediante la cual se acordó la modificación de la cláusula segunda de los estatutos, del domicilio, incorporando adicionalmente el correo electrónico como medio para recibir notificaciones de conformidad con la Ley N° 10597.—San José, 13 de junio del 2025.—Licda. Yuliana María Leiva Orozco.—1 vez.—(IN2025961636).

a) **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta Mil Doscientos Dieciocho Sociedad Anónima**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar, b) **Consorcio Profesional Dos Mil Diez CONPROSA Sociedad Anónima**, en aplicación

registrar de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar, c) **Creatividad y Ejecución CREJESA Sociedad Anónima**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar, d) **Eurohabitat Veintiséis Argoviano Sociedad Anónima**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar, e) **Proyección Sostenible PROSOSA Sociedad Anónima**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las diez horas del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar., f) **Inversiones Atlántida del Caribe Sociedad Anónima**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las diez horas treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar, g) **Productos Vizcaya Sociedad Anónima**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las once horas del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar, h) **Visión Futurista del Este Vifusa Sociedad Anónima**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las once horas treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar, i) **Estructura y Desarrollo Sostenible ESTRUDESA Sociedad Anónima**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las doce horas del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar, j) **Bolonia Sociedad Anónima**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las doce horas treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar, k) **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta Mil Ciento Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las trece horas del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar, m) **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Ciento Veintitrés Sociedad Anónima**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las trece horas treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar, n) **Tres-Ciento Dos-Quinientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las catorce horas del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar, ñ) **Sibogo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales. Escritura otorgada en San José, a las quince horas del diez de junio de dos mil veinticinco ante la notaria Tatiana Quirós Salazar.—1 vez.—(IN2025961637).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y siete, visible al folio ochenta y cinco frente y vuelto del tomo cuarenta de mi protocolo, a las catorce horas del once de junio de dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de Elizabeth Vanegas Rohrmoser, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Rohrvane de Pavas S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de su representada de acuerdo con lo ordenado por la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—La Unión, a las doce horas del doce de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Mayela Morales Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961639).

Mediante escritura número 236 del Tomo 9 de mi protocolo, a las 18:00 del 10 de junio del 2025, ante esta notaría compareció Isabel Garbanzo Borbón, en su condición de Vicepresidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Delicias Koreanas Be Bap S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-814309, a solicitar la incorporación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José 13 de junio de 2025.—Licda. Yuliana Leiva Orozco. Notaria Público.—1 vez.—(IN2025961640).

Por medio de la presente la sociedad **Intermundial Aduanera Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento cinco mil doscientos ochenta y seis, indica que señala como correo electrónico oficial para atender notificaciones el que indicó en la escritura pública diecinueve del tomo tres ante la.—Notaria Jessica Martínez Calderón.—1 vez.—(IN2025961641).

Por medio de la presente la sociedad Inmobiliaria **GB & MP de Escazú Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis tres seis nueve ocho cero, indica que señala como correo electrónico oficial para atender notificaciones el que indicó en la escritura pública dieciocho del tomo tres ante la Notaria Jessica Martínez Calderón.—1 vez.—(IN2025961643).

Por medio de la presente la sociedad **Comercializadora Mil Novecientos Noventa y Cuatro de Centroamérica Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-uno seis uno cero ocho nueve, indica que señala

como correo electrónico oficial para atender notificaciones el que indicó en la escritura pública diecisiete del tomo tres ante la Notaria Jessica Martínez Calderón.—1 vez.—(IN2025961644).

Por medio de la presente la sociedad **Tremont Sigma Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres cuatro tres ocho cuatro dos, indica que señala como correo electrónico oficial para atender notificaciones el que indicó en la escritura pública dieciséis del tomo tres ante la Notaria Jessica Martínez Calderón.—1 vez.—(IN2025961645).

Por medio de la presente la sociedad **Mudanzas Internacionales Siete Mares Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres siete nueve ocho dos nueve, indica que señala como correo electrónico oficial para atender notificaciones el que indicó en la escritura pública quince del tomo tres ante la notaria Jessica Martínez Calderón.—1 vez.—(IN2025961647).

Ante esta Notaría, otorgada a las catorce horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco, se solicitó adicionar el correo electrónico a la sociedad **Kencord Investments de Costa Rica Limitada**, cédula jurídica 3-102-931510.—San Isidro, Pérez Zeledón, trece de junio de dos mil veinticinco.—Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025961648).

Mediante escritura número 237 del Tomo 9 de mi protocolo, a las 18:30 del 10 de junio del 2025, ante esta notaría compareció Isabel Garbanzo Borbón, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Rema del Norte S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-172759, a solicitar la incorporación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José 13 de junio de 2025.—Licda. Yuliana Leiva Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2025961649).

Mediante escritura pública otorgada a las 11:00 horas del 20 de junio del 2025, **3102847552 Sociedad de Responsabilidad Limitada** solicita inscripción correo electrónico tutosoto1988@gmail.com.—San José, 20 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca. Carné 5926.—1 vez.—(IN2025961653).

Mediante escritura pública otorgada a las 11:15 horas del 20 de junio del 2025, **Incimarna Plateado HDO Sociedad Anonima** solicita inscripción correo electrónico tutosoto1988@gmail.com.—San José, 20 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca. Carné 5926.15.—1 vez.—(IN2025961654).

Mediante escritura pública otorgada a las 11:30 horas del 20 de junio del 2025, **Industrias Kitto Sociedad Anónima**, solicita inscripción correo electrónico: tutosoto1988@gmail.com.—San José, 20 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carné: 5926.—1 vez.—(IN2025961655).

Mediante escritura pública otorgada a las 14:00 horas del 20 de junio del 2025, **Apex Suministros Sociedad Anónima** solicita inscripción correo electrónico: gerencia@apexsuministros.com.—San José, 20 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carné: 5926.—1 vez.—(IN2025961656).

Mediante escritura pública otorgada a las 14:20 horas del 20 de junio del 2025, **Suministros Karyma Sociedad Anonima** solicita inscripción correo electrónico gerencia@apexsuministros.com.—San José, 20 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca. Carné 5926.—1 vez.—(IN2025961657).

Mediante escritura pública otorgada a las 15:00 horas del 20 de junio del 2025, **Pottokat Sociedad Anónima**, solicita inscripción correo electrónico: dianachavarria@me.com.—San José, 20 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carné: 5926.—1 vez.—(IN2025961658).

Mediante escritura pública otorgada a las 15:30 horas del 20 de junio del 2025, **Jirazo Sociedad Anónima**, solicita inscripción correo electrónico: gramirezf67@hotmail.com.—San José, 20 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carné: 5926.—1 vez.—(IN2025961659).

Ante esta notaría, mediante escritura 182, del folio 105, del tomo 7, a las 10:30 del 10 de junio 2025, se presentó solicitud por parte de José Alexis Zamora Quirós, representante legal de **Condominio Belén Uno A**, con cédula 3 101265413, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia a las 10:20 del 13 de junio 2025.—Licda. Milena Valverde Mora.—1 vez.—(IN2025961660).

Ante esta notaría, otorgada a las trece horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, se solicitó adicionar el correo electrónico a la sociedad **Inversiones Chricord Limitada**, cédula jurídica: 3-102-915571.—San Isidro, Pérez Zeledón, trece de junio de dos mil veinticinco.—Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025961661).

Se comunica al público en general que se protocoliza Acta Nº 4, de la sociedad **Computech Seoul Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-430968. Nombramiento de presidente, por el resto del plazo social, cambio de domicilio social y se establece medio de notificaciones por correo electrónico. Publíquese.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Danilo Mata Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961662).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se consignó correo electrónico de la empresa **Water Winds Developments S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete seis tres cuatro uno.—San José, diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Alex Vargas Zeledón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961663).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se consignó correo electrónico de la empresa **Internacional Jaguela S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero nueve cuatro cero tres tres.—San José, diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Alex Vargas Zeledón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, se consignó correo electrónico de la empresa **World Pet Travel LLC Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco ocho siete nueve uno cinco.—San José, diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Alex Vargas Zeledón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961665).

Por escritura número 009-4 otorgada ante la notario público, Sylvia Patricia Gómez Delgadillo de las 8 horas del 13 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Cocalito S.A.**, domiciliada en Puntarenas, Osa Sierpe, Bahía Drake,

Agujitas, Cabinas Cocalito Lodge, con cédula jurídica número 3-101-163077.—San José, 13 de junio del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961667).

Por escritura número 008-4 otorgada ante la notario público, Sylvia Patricia Gómez Delgadillo de las 7 horas del 13 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Campo de Pesca Bahía Drake S.A.**, domiciliada en San José, San José en el Aserradero Costa Rica, en calle 4, avenidas 24 y 26, con cédula jurídica número 3-101-083854.—San José, 13 de junio del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961668).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y siete-seis, visible al folio ciento dos vuelto, del tomo sexto, a las dieciséis horas treinta minutos, del once de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Servicios Integrales Tecnológicos CRC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava de los estatutos sociales, a fin de modificar la representación de la sociedad y se presentó solicitud por parte de Rafael Montero Arce, cédula cuatro-cero ciento veintinueve-cero cero cuarenta y siete, como representante legal de la sociedad, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Barva de Heredia, a las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Mónica Miranda Villalta.—1 vez.—(IN2025961669).

Ante esta notaría, mediante escritura número Mil doscientos noventa y dos-seis, visible al folio ciento veintitrés vuelto del tomo seis, a las quince horas, del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rolando Herrera Quesada, cédula de identidad número 2-0292-0452, representante legal y apoderado generalísimo de **Robefalo Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica 3-101-279759 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Monterrey de Monte de Oca, a las ocho horas del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Ulises Alfaro Portuguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961671).

Por escritura otorgada a las catorce horas del diez de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Distribuidora Marroa Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos sesenta y ocho mil ciento treinta, señala como correo para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales el correo: facturasmarroa@outlook.com — San Vito, Coto Brus, trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Vargas Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961673).

Ante esta notaría otorgada a las trece horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco, se solicitó adicionar el correo electrónico a la sociedad **K&R Realty Corporation Number Three S. A.**, cédula jurídica: 3-101-554692.—San Isidro, Pérez Zeledón, trece de junio de dos mil veinticinco.—Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025961675).

Ante esta notaría otorgada a las trece horas cuarenta y cinco minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco, se solicitó adicionar el correo electrónico a la sociedad **Savegre Hills S. A.**, cédula jurídica: 3-101-915520.—San Isidro, Pérez Zeledón, trece de junio de dos mil veinticinco.—Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025961677).

Por medio de la presente la sociedad **Agencia Aduanal Siete Mares Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-cero siete tres cuatro dos seis, indica que señala como correo electrónico oficial para atender notificaciones el que indicó en la escritura pública catorce del tomo tres, ante la notaria Jessica Martínez Calderón.—1 vez.—(IN2025961678).

Publicación de edicto por una (1) vez: por escritura otorgada por el suscrito notario a las 10:00 horas del 12 de junio del 2025, **Gamo de Costa Rica S.A.**, cédula 3-101-076163, señala como correo para recibir notificaciones Gamodecr@villamancr.com .Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2025961679).

Ante esta notaría, otorgada a las catorce horas quince minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco, se solicitó adicionar el correo electrónico a la sociedad **Top Of The World S. A.**, cédula jurídica: 3-101-915570.—San Isidro, Pérez Zeledón, trece de junio de dos mil veinticinco.—Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025961680).

Ante esta notaría, otorgada a las catorce horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, se solicitó adicionar el correo electrónico a la sociedad **Savegre Paradise S.A.**, cédula jurídica 3-101-915515.—San Isidro, Pérez Zeledón, trece de junio de dos mil veinticinco.—Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025961683).

Por escritura otorgada a las once del doce de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Finca Gomes Da Silva Sociedad Anónima** cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y nueve mil cuarenta y tres, señala como correo para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales el correo: fincagomesdasilva@gmail.com.—San Vito, Coto Brus, trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Vargas Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961684).

Por escritura número 010-4 otorgada ante la notario público, Sylvia Patricia Gómez Delgadillo de las 9 horas del 13 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tica Exportaciones e Importaciones Limitada**, domiciliada en San José, Rohrmoser, de Plaza Mayor 175 metros oeste, frente al Parque Llama del Bosque, con cédula jurídica número 3-102-299857.—San José, 13 de junio del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961689).

La empresa **Ingeniería Eléctrica Hernández y Soto S.A.** agrega en la cláusula del domicilio la dirección electrónica casita1205@gmail.com para recibir notificaciones. Escritura otorgada a las en esta ciudad a dieciséis horas del día siete de junio del dos mil veinticinco.—Freddy Humberto Vargas Chavarría, carné 5588, Notario.—1 vez.—(IN2025961693).

Por escritura número doscientos cincuenta uno, otorgada ante la Notaria Pública, Verónica María Chavarría Vásquez de las nueve horas con treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro

de la sociedad denominada **Círculos de Calidad Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos- seiscientos noventa y cinco mil trescientos treinta y ocho.—Heredia, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Verónica María Chavarría Vásquez, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025961694).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho, visible al folio ochenta y cinco vuelto del tomo cuarenta de mi protocolo, a las diecisiete horas del once de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Laura María Queralt Camacho, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Calathea S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y seis mil-trescientos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de su representada de acuerdo con lo ordenado por la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—La Unión, a las trece horas del doce de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Mayela Morales Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961696).

Por escritura otorgada a las nueve horas del doce de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Amador y Ramírez Sociedad Anónima** cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos uno, señala como correo para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales el correo: amadorgrettel@hotmail.com.—San Vito Coto Brus trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Vargas Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961697).

Por escritura número doscientos sesenta y dos de las veinte horas del día dos de junio del año dos mil veinticinco, otorgada ante esta notaría, se acuerda modificar las cláusulas segunda, y novena del pacto constitutivo de la sociedad **El Monte Galil Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno quinientos dieciocho mil quinientos veintiuno.—San José, quince de junio del año dos mil veinticinco.—Rodolfo Enrique Montero Pacheco, Notario Público. Carné 2563.—1 vez.—(IN2025961699).

Por escritura número noventa y nueve otorgada ante el Notario Público, Carlos Murillo Rodríguez de las doce horas del once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Rodrisa JR del Sur Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - tres uno cero nueve cuatro cuatro.—Heredia, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Murillo Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961701).

Caravaca Diseño y Madera Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-711665, solicita al Registro Mercantil la inscripción del correo electrónico para su representada: taller@caravacadiseno.com Escritura N° 44 de las 10:50 horas del 13 de junio del 2025, tomo: 21, notario Licenciado Rubén Ramírez Quirós. Teléfono: 89282167, correo electrónico: notario79@yahoo.es.—Lic. Rubén Ramírez Quirós, Notario.—1 vez.— (IN2025961702).

Por escritura número doscientos cincuenta dos, otorgada ante la notaría pública: Verónica María Chavarría Vásquez de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **EAT Gastro Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos-setecientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta

y dos.—Heredia, doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Verónica María Chavarría Vásquez, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025961703).

Por escritura número doscientos sesenta y tres visible al folio ciento treinta y cuatro frente del tomo uno del protocolo del Notario Público Luis Granados Porras, protocolice los acuerdos de **Inversiones Racha del Atlántico Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento cinco- trescientos setenta y tres mil quinientos seis, por medio de la cual acordaron disolver dicha empresa.—Guácimo, Limón, 19 de junio del 2025.—Luis Granados Porras.—1 vez.—(IN2025961704).

Por escritura número 218-9 otorgada ante el Notario Público, Alejandra M. Carrillo Salazar de las 13 horas 30 minutos del 12 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Vista Leona de Nandayure Limitada** cédula jurídica 3-102-784468 con domicilio social en Guanacaste, Nandayure, Vista de Mar, trescientos metros al sur y cincuenta metros al oeste de la escuela, en casa color azul a mano derecha, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Carmona, 12 de junio de 2025.—Licda. Alejandra M. Carrillo Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961705).

Ante esta notaría mediante escritura N° 86-36, visible al folio 83F del tomo 36, a las 09:30 horas del 11 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del presidente de la compañía: **Faylan Esquivel F.E.S S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-279208, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Pía Picado González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961707).

Ante esta notaría mediante escritura N° 81-36, visible al folio 79F del tomo 36, a las 16:00 horas del 6 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de la secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Mining Development MC S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-794665, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 6 de junio del 2025.—Licda. Pía Picado González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961708).

Por escritura número doscientos cuarenta y nueve, otorgada ante la Notaría Pública, Verónica María Chavarría Vásquez de las ocho horas con treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Yatalfa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta.—Heredia, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Verónica María Chavarría Vásquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961709).

En la notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, **Hugadana S. A.**, cédula jurídica 3-101-358296, cumplimiento con la Ley 10597, solicito al Registro Público la inclusión de la cuenta de correo electrónico en la cláusula del domicilio social. Es todo.—San José, 19 de junio del 2025.— Lic. Douglas Mora Umaña.—1 vez.—(IN2025961710).

En la notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, **Vehículos ZYM S. A.**, cédula jurídica: 3-101-099699, en cumplimiento con la Ley 10597, solicito al Registro Público la inclusión de la

cuenta de correo electrónico en la cláusula del domicilio social. Es todo.—San José, 19 de junio del 2025.—Lic. Douglas Mora Umaña.—1 vez.—(IN2025961711).

En la Notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, **Matitas Nanana** cédula jurídica 3-101-859296 en cumplimiento con la Ley 10597, solicito al Registro Público la inclusión de la cuenta de correo electrónico en la cláusula del domicilio social. Es todo.—San José, 19 de junio del 2025.—Lic. Douglas Mora Umaña.—1 vez.—(IN2025961712).

Por escritura número seis otorgada ante la notaria pública Coralia Bolaños Bolaños, de las nueve horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Compañía Constructora Buitrago Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y dos mil veintinueve, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—San José, 13 de junio del 2025.—Licda. Coralia Bolaños Bolaños, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961713).

Por escritura número noventa y siete otorgada ante el notario público Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, a las nueve horas del once de junio del dos veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Karel Miranda Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ocho nueve cuatro seis siete cero.—Heredia, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961714).

Por escritura N° 389, tomo 5, otorgada ante el notario Ronald José Arias Marchena, de las doce horas del veintidós de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula concerniente al domicilio legal de la empresa **Inversiones Noviembre Ochenta y Uno Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-105-783824, con la inclusión del correo electrónico para notificaciones, mediante reforma a la cláusula del domicilio legal, en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, correo electrónico: gabryvalle642@gmail.com.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025961715).

Por escritura N° 391, tomo 5, otorgada ante el notario Ronald José Arias Marchena, de las dieciséis de junio del veintidós de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula concerniente al domicilio legal de la empresa **Tres-Ciento Uno-Nueve Cero Dos Siete Dos Tres Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-902723, con la inclusión del correo electrónico para notificaciones, mediante reforma a la cláusula del domicilio legal, en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, correo electrónico dis.elbrujo@hotmail.com.—Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025961716).

Por escritura número 390, tomo 5, otorgada ante el Notario Ronald José Arias Marchena, de las doce del 22 de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula concerniente al domicilio legal de la empresa **Comercializadora Reyes Gutiérrez Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-776177, con la inclusión del correo electrónico para

notificaciones, mediante reforma a la cláusula del domicilio legal, en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, correo electrónico julioreyes765@gmail.com.—Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025961717).

Ante esta notaría mediante escritura número cuatro, visible al folio trece frente del tomo catorce, a las ocho horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Ronald Valverde Fuentes, cédula de identidad número uno-ochocientos once-setecientos cuarenta y cinco, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Expendio de Alimentos Empacados UCA Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos mil seiscientos veintidós, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, al ser las ocho horas quince minutos del trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Karol Mata Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961718).

Por escritura número treinta y dos-uno de las trece horas del once de junio del dos mil veinticinco, otorgada en San José, ante esta notaría la compañía de esta plaza **Lubricentro Algo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento dieciocho mil ciento cinco, se procedió a cumplir con la Ley 10597 al incluir el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.—San José, 17 de junio del 2025.—Lic. Luis Alberto Juárez Ruiz, Notario, carné: 4772.—1 vez.—(IN2025961719).

Por escritura número treinta y tres-uno, de las nueve horas del trece de junio del dos mil veinticinco, otorgada en San José, ante esta notaría las compañías **Llantas Mandy Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro y **Llantas y Servicios Totales Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ocho mil seiscientos noventa y seis, se procedió a cumplir con la Ley 10597, al incluir el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.—San José, 17 de junio del 2025.—Lic. Luis Alberto Juárez Ruiz, Notario, carné: 4772.—1 vez.—(IN2025961720).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos cuatro, visible al folio ciento ochenta y tres del tomo uno, a las quince horas y veinte minutos del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Multiservicios Paniagua y Jiménez Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-nueve tres cero tres nueve siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, doce de junio de dos mil veinticinco.—Rosa Mercedes Morales Molina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961721).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 16 horas del 12 de junio 2025 la sociedad **3-101-671092 S. A.**, cédula jurídica: 3-101-671092, disuelve y liquida sociedad.—Lic. Olga Rivera Monge.—1 vez.—(IN2025961722).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número veintiséis, protocolizo acta de asamblea número cuatro de la sociedad **Yuichin Fuu Sociedad de Responsabilidad**

Limitada, en acuerdo de socios se reforma la cláusula sexta: representación, la cláusula segunda domicilio, se hace nombramiento de gerente uno y gerente dos, aporro para notificaciones de oposiciones el correo: costaricalaw@yahoo.com, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386. Es todo.—Jacó, 13 de junio del 2025.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386.—1 vez.—(IN2025961724).

Por escritura número ochenta otorgada ante la notaría pública, Jackeline Solís Dobles de las trece horas y cuarenta y cinco minutos del seis de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Importadores de Remolques y Generadores Europeos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número trescientos uno-setecientos noventa y seis mil quinientos cuarenta, con domicilio social en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, entrada de la finca Los Marín, contiguo al portón principal, casa celeste con rojo, de una sola planta a mano izquierda, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Quesada, trece de junio dos mil veinticinco.—Licda. Jackeline Solís Dobles, Notaria.—1 vez.—(IN2025961725).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número veintinueve, protocolizo acta de asamblea número seis de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seis Seis Seis Dos Tres Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en acuerdo de socios se reforma la cláusula sexta: representación, la cláusula segunda domicilio, se hace nombramiento de gerente, aporro para notificaciones de oposiciones el correo: costaricalaw@yahoo.com, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386. Es todo.—Jacó, 13 de junio del 2025, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025961726).

Por escritura número 255 de las 18:00 horas del 12 de junio del 2025, se modifica domicilio de la sociedad **Laboratorio de la Clínica Médica Sánchez Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-772327, agregando correo electrónico para notificaciones.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961731).

Con vista en el libro de Actas de Asamblea General de Socios la sociedad: **Nicky Polet S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-607526, de que a las 15 horas del 21 de junio del 2025, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó los acuerdos que dicen así: se reforma la cláusula de la representación y se solicita inclusión de correo electrónico.—Heredia, 23 de junio del 2025.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961732).

Mediante escritura pública N° 228-8, otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del 22 de junio del 2025, las sociedades **Partes de Chasis S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-006637, **Taller de Servicio Vicar S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-098024 y **Llaves del Faro S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-582628, **Green Lands Inmobiliaria S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-521412 y **Trece Sesenta y Siete de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-445766, solicitan la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—Heredia, 23 de junio del 2025.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961733).

Porescritura otorgada ante el suscrito notario público: Daniel Roberto Soto Marín, de las 16 horas del 11 de junio del 2025, N° 5, en cumplimiento del Transitorio II de la Ley N° 10.597, se solicitó la inscripción de un correo electrónico a efectos de recibir notificaciones de las autoridades administrativas y judiciales de la sociedad denominada: **Constructora LPQ Limitada**, cédula 3-102-814586. Es todo.—1 vez.—(IN2025961736).

La suscrita Mariela Paniagua Camacho informo que ante esta notaría se tramita proceso de liquidación de la sociedad **Agüero y Asociados Ar S.A.**, cédula jurídica número trescientos uno-seis dos ocho cuatro seis uno, con domicilio social en Alajuela centro, lotes Lobet, cuarta entrada, cincuenta metros al oeste del abastecedor San Martín, conforme al requerimiento establecido en el artículo 216 del Código de Comercio, doy aviso que la presente compañía está disuelta y en proceso de liquidación, por lo que se convoca a accionistas a conocer el estado final de liquidación, del mismo se publica el siguiente extracto: “la sociedad no cuenta con ningún bien, ni activo ni ninguna deuda, ni pasivo, ni tiene operaciones ni actividades pendientes de ninguna naturaleza, por lo que se procede a liquidar la presente sociedad”. Publíquese una vez a efecto de avisar a posibles interesados y tercero con mejor derecho.—Alajuela, 13 de junio del 2025.—Mariela Paniagua Camacho, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961737).

Por escritura de las 14:45 horas del 12 de junio de 2025, protocolicé acta de la compañía **Tamarindo Parati Ltda.**, que reforma cláusula novena de la administración y solicita inclusión de correo electrónico para notificaciones.—Montes de Oca, 13 de junio de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961739).

La suscrita: Fabiola Soler Bonilla, titular de la cédula de identidad número uno-cero novecientos catorce-cero doscientos setenta y siete, en mi condición de liquidadora de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Veintidós Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil seiscientos veintidós, con domicilio social en San José, cantón primero de San José, de la esquina noreste del Liceo de Costa Rica, cincuenta metros al oeste, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del Capital Social y se proceda a liquidar la compañía (...).—San José, doce de junio del dos mil veinticinco.—Fabiola Soler Bonilla, Liquidadora.—1 vez.—(IN2025961740).

El suscrito: José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número veintinueve, protocolizo acta de asamblea número tres de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ocho Cero Uno Nueve Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en acuerdo de socios se reforma la cláusula sexta: representación, la cláusula segunda domicilio, aporro para notificaciones de oposiciones el correo: costaricalaw@yahoo.com, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386. Es todo.—Jacó, 13 de junio del 2025, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025961741).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las a las siete horas treinta minutos del once de junio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico notificaciones@lapiedad.co.cr para la atención de notificaciones de la compañía **Camposanto La Piedad S.A.**—San José, veintitrés de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025961742).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento quince, visible al folio cuarenta y seis, vuelto del tomo doce, al ser las diecisiete horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se otorgó escritura de la sociedad **El Poder del Pensamiento Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis seis cinco nueve ocho uno mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Sarapiquí, diecisiete horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Garita Chinchilla.—1 vez.—(IN2025961743).

Por escritura 256 de las 14:00 del 13 de junio del 2025, se modifica domicilio de la sociedad **Solmar Nutrición y Protección Vegetal Centroamérica Limitada**, cédula jurídica: 3-102-897781, agregando correo electrónico para notificaciones.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961744).

Por escrituras números setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho y setenta y nueve, otorgada ante la notaria pública: Dahianna Sofía Zúñiga del nueve de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas: **Offitec Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-633731, **Tech Solutions Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-712415, **Office Group Import Limitada** cédula jurídica: 3-102-723325 y **Proyecto Esquipulas Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-479705, establecen como domicilio electrónico para recibir notificaciones: mbonilla@offiteccr.com, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Dahianna Sofía Zúñiga Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2025961747).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se inicia liquidación de **Longhi & Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-148561, sociedad disuelta. La información contable y societaria está a disposición de los socios en la sede social. No hay ningún remanente del haber social, se nombra liquidador a Aldo Manuel Longhi Garita, portador de la cédula de identidad N° 1-0675-0945.—San José, 12 de junio del 2025.—Ana Isabel Borbón Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2025961748).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos siete, visible al folio ciento cuarenta y tres vuelto, del tomo número cinco, a las nueve horas del día viernes trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Juan Elías Carvajal Méndez, quien es el representante judicial y extrajudicial, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Corporación e Inversiones Carmay Sociedad Anónima**, con la cédula de personería

jurídica número tres—ciento uno—doscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad. conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tibás, San Juan, a las dieciséis horas veinte minutos del día miércoles once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Manuel Gómez Morales. Notario Público.—1 vez.—(IN2025961749).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos siete, visible al folio ciento cuarenta y tres vuelto, del tomo número cinco, a las nueve horas del día viernes trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Juan Elías Carvajal Méndez, quienes el representante judicial y extrajudicial, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Amatista Cosméticos Sociedad Anónima**, con la cédula de personería jurídica número tres—ciento uno—siete cinco cinco cinco cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tibás, San Juan, a las trece horas treinta y cinco minutos del día domingo quince de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Manuel Gómez Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961750).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos siete, visible al folio ciento cuarenta y tres vuelto del tomo número cinco, a las nueve horas del viernes trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor: Juan Elías Carvajal Méndez, quien es el representante judicial y extrajudicial, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Amenities Hoteleros Sociedad Anónima**, con la cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-tres siete siete siete uno siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tibás, San Juan, a las trece horas treinta y cinco minutos del quince de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Manuel Gómez Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961751).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos siete, visible al folio ciento cuarenta y tres vuelto del tomo número cinco, a las nueve horas del viernes trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora: Ana Sofía Rojas Alpizar, quien es el representante judicial y extrajudicial con las facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Los Delfines del Norte Sociedad Anónima**, con la cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-tres siete siete siete uno siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tibás, San Juan, a las trece horas del quince de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Manuel Gómez Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961752).

En la escritura número 157 de mi protocolo número 2, de las 10 horas del día 10 de junio del año 2025, **Jalara S. A.** y **Sloths Crossroad S. A.** cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-002- 2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el recientemente reformado: artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 13 de junio del año 2025.—Gloriana Cob Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2025961753).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 16 de junio, 2025, se incorpora cuenta de correo electrónico, en la mercantil **Inversiones Comerciales MAYJOS Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-296922.—San José, 20 de junio del 2025.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961760).

Mediante escritura número ciento doce otorgada en San José, a las doce horas del veintiuno del junio del dos mil veinticinco: **Forestales Latinoamericanos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y tres mil catorce, reformó la cláusula octava referente a la administración de la sociedad.—Luis Alberto Paniagua Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2025961762).

Liquidación de Sociedad Mercantil Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se inicia liquidación de **Corporación Hesperia del Mar Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-317325, sociedad disuelta. La información contable y societaria está a disposición de los socios en la sede social. No hay ningún remanente del haber social, se nombra liquidador a Aldo Manuel Longhi Garita, portador de la cédula de identidad N° 1-0675-0945.—San José, 13 de junio del 2025.—Ana Isabel Borbón Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2025961763).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte de Roger Ulate Chaverri gerente uno y apoderado generalísimo de la empresa de igual denominación social y número de cédula de persona jurídica tres—ciento dos—ochocientos noventa y cinco mil quinientos cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las trece horas y treinta minutos del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Eida Marlene Solórzano Abarca Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961764).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:15 horas del 16 de junio del 2025, se incorpora cuenta de correo electrónico, en la mercantil **La Fruta Prohibida Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-495725.—San José, 20 de junio del 2025.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961765).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte de Jesenia Lorena Barrantes Mora, presidenta de **A y E Pelágicos de Centroamérica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres—ciento uno—trescientos cuarenta mil novecientos setenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Eida Marlene Solórzano Abarca Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961766).

Ante esta notaría se presentó solicitud por parte de Roger Ulate Chaverri presidente y apoderado generalísimo de **Fraul Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cuatro mil novecientos setenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las trece horas del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Eida Marlene Solórzano Abarca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961767).

Ante esta notaría se presentó solicitud por parte de Jesenia Lorena Barrantes Mora, presidenta de **Bosques en la Luna Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil cuatrocientos treinta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las trece horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Eida Marlene Solórzano Abarca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961768).

En escritura número 230, **Coyolito Dorado del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-201975 y **Polígono de Tiro Cecatti Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-822306, solicitaron y agregaron medio para notificaciones: dionisiocruzmoreno644@gmail.com. al ser 10:20 horas del día 13 de junio del 2025.—Master Melissa Jiménez Moreno.—1 vez.—(IN2025961769).

Ante esta notaría se presentó solicitud por parte de Flora María Chaverri Ramos y Roger Ulate Víquez, presidenta y vicepresidente respectivamente, ambos apoderados generalísimos de la empresa **Costa Florencia Realty Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las nueve horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Eida Marlene Solórzano Abarca Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961770).

Ante esta notaría se presentó solicitud por parte de Roger Ulate Víquez presidente y apoderado generalísimo de la empresa **Grupo Inversiones Yoha Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las ocho horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Eida Marlene Solórzano Abarca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961771).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte de Jesenia Lorena Barrantes Mora, presidenta de **Importaciones Pucca y Jack Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta mil dieciocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las catorce horas del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Eida Marlene Solórzano Abarca Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961772).

Ante esta notaría se presentó solicitud por parte de Alexander Chan Golfín, secretario y apoderado generalísimo de **Tropical Forest Timber Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y seis mil quinientos quince, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Eida Marlene Solórzano Abarca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961773).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:30 horas del 16 de junio del 2025, se incorpora cuenta de correo electrónico en la mercantil: **Yaserrol Sociedad Anónima**,

cédula jurídica: 3-101-088221.—San José, 20 de junio del 2025.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961774).

Por escritura pública número 36, otorgada en mi Notaría, a las 10:00 horas, del día 12 de junio del año 2025, la sociedad **Lagunas Indias Mayores S. A.**, incluyó el correo electrónico tierracaliente73@gmail.com, como medio para recibir notificaciones.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961775).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cuatro-veintiséis, visible al folio ochenta y uno frente, del tomo veintiséis, a las trece horas del cuatro de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de la compañía **Rosita de Hierro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa mil ciento quince, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, 4 de junio de 2025.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025961776).

Ante la notaria Esther Moya Jiménez mediante escritura 117-66 otorgada a las 17 horas del 19 de junio del 2025, se protocoliza asamblea de la empresa **Wing-Ching Law Corporation S. A.**, modificando cláusulas segunda, séptima y novena del pacto constitutivo; igualmente se estable correo electrónico para recibir notificaciones.—San José, 20 de junio del 2025.—Esther Moya Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961779).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las diecisiete horas del diez de mayo de dos mil veinticinco, la sociedad **Inversiones RyM del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos sesenta y seis mil doscientos setenta, modifica cláusula segunda del domicilio en San José, Escazú, San Rafael.—Mayra Centeno Mejía, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961780).

Por escritura otorgada en la ciudad San José, a las 9:30 horas del 13 de junio del 2025, protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Maxgro Invesments Inc S. A.**, mediante la cual se aumenta el capital social en la suma de ciento noventa y nueve millones ochocientos ochenta mil colones, reformándose la cláusula cinco del pacto social.—Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025961781).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Agami Azul P V S Noventa y Ocho S. A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad y al no tener activos ni pasivos se acuerda eximirse del proceso de liquidación y se solicita al registro tener a la sociedad como liquidada.—San José, 13 de junio de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961782).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del 20 de junio del 2025, se incorpora cuenta de correo electrónico en la mercantil **Lilifer Quinientos Veinte Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-421282.—San José, 20 de junio del 2025.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961783).

Por escritura sesenta y dos otorgada ante esta notaría, a las once horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad

CR Summits Experiences Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de jurídica número tres-ciento dos-nueve uno tres cinco nueve cinco, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, a las once horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2025961784).

Ante esta notaría, otorgada a las trece horas quince minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco, se solicitó adicionar el correo electrónico a la sociedad **K&R Realty Corporation S. A.**, cédula jurídica: 3-101-541369.—San Isidro, Pérez Zeledón, trece de junio de dos mil veinticinco.—Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2025961785).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco-veintiséis, visible al folio ochenta y uno vuelto, del tomo veintiséis, a las quince horas del cuatro de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de la compañía **Los Bienes de Galuma Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, 4 de junio de 2025.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025961786).

Ante esta notaría mediante escritura N° 10-1, a las 10:00 del 13/06/25, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Águila Madre de Playa Garza SRL**, con la cédula jurídica N° 3-102-660058, mediante la cual se acordó reformar la cláusula: segunda (del domicilio), sexta (de la administración) del pacto constitutivo e inscripción del correo electrónico.—San José, 13 de junio del 2025.—Licda. Antonella Con Galdoni, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961787).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintidós, visible al folio diez vuelto, del tomo treinta y dos, a las ocho horas, del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Antonio Salas Monge como presidente con facultades de apoderado generalísimo de **Josmatt Jan Cincuenta y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis nueve siete uno cero uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Belén, Heredia a las ocho horas diez minutos del doce del junio del dos mil veinticinco.—Lcda. Flor María Delgado Zumbado, carné tres nueve cero ocho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961795).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento ochenta y cuatro-nueve, visible al folio ciento veintinueve frente del tomo noveno de mi protocolo, a las once horas del veinte de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante legal de la empresa **Ingeniería en Proyectos Proin S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y nueve mil ochocientos dieciocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, a las doce horas quince minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Liliana Villalobos Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961800).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento ochenta y cinco-nueve, visible al folio ciento veintinueve vuelto del tomo noveno de mi protocolo, a las once horas treinta minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Alquiler de Maquinaria de Construcción Almeco S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, a las doce horas treinta minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Liliana Villalobos Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961802).

Por escritura número ochenta y dos- cincuenta y seis de las dieciocho horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, otorgada ante mi notaria, se solicita inclusión de correo sociedad **EKA Corporativa S. A.**, en el Registro Mercantil.—16 de junio del 2025.—Lic. Dora M. Fernández Rojas, carné: 3030.—1 vez.—(IN20258961827).

Por escritura otorgada ante este notario a las 09:00 horas del día 13 de junio del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General de **Botanika Hospitalidad SRL**, cédula de persona jurídica 3-102-795148, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración y representación, y se nombra gerente.—San José, 13 de junio del 2025.—Licenciado Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—(IN2025961829).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:00 horas del 13 de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea general de **Bahía Cocodrilo SRL**, cédula de persona jurídica: 3-102-227701, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración y representación, y se nombra gerente.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—(IN2025961830).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos cincuenta, visible al folio ciento cincuenta y ocho vuelto del tomo uno de las ocho horas del día veintidós de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Luana Valeria Nieto Méndez, mayor, soltera, abogada y notaria pública, vecina de San José, Vásquez de Coronado, Patio de Agua, del Hogar Metodista, cien metros al norte y veinticinco metros al oeste, portadora de la cédula de identidad número: uno-mil quinientos veintidós-cero ochocientos noventa y seis, en su condición de representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada **Los Girasoles de Plata y Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-uno cero dos-ocho uno cero cuatro dos tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Lady Johanna Madriz Leiva, Notaria Pública, c.: 29656.—1 vez.—(IN2025961831).

Mediante escritura número doscientos diecisiete otorgada por el notario público Roberto Francisco León Gómez a las trece horas del trece de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Arrendadora CAFSA S.A.**, en la cual se acuerda reformar la cláusula duodécima del pacto constitutivo.—San José, trece de junio de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961833).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del seis de junio del dos mil veinticinco; protocolizo acta de la sociedad **Danikat Limitada**, mediante la cual se acuerda el aumento del capital social de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano, carné 21623.—1 vez.—(IN2025961835).

El suscrito notario, informo a terceros interesados, que en el 29 de mayo del 2025, la sociedad **Amolca de Costa Rica SRL**, cédula jurídica: 3-102-876128, con domicilio en Cartago, San Blas, 600 metros norte de la Basílica de los Ángeles, nombró a un tercer miembro de la administración sub gerente 2, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma al señor José Alberto Calderón Rojas, como subgerente 2. Es todo. Se emite el presente edicto al ser las 13:00 horas del 12 de junio del 2025.—Lic. Cristian Rodríguez León, Notario Público de Cartago.—1 vez.—(IN2025961837).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 178, visible al folio 197 frente del tomo 25, a las 09:00 horas del 12 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Karl Brady Lind Brady en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Clínica de la Espalda, el Cuello y la Migraña Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-329083, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforma a la Ley N° 10597.—Heredia, 12 de junio del 2025.—Xenia Lupita Sánchez González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961839).

Que, en escritura autorizada por el suscrito notario, el once de junio de dos mil veinticinco, se realizó escritura de socios de Inversiones **Gemoxi Sociedad Anónima y Familia Campos González F.C.G Sociedad Anónima**, mediante la cual se hacen reformas al pacto constitutivo.—Sarchí, 12 de junio de 2025.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario Público, teléfono 2454-2333.—1 vez.—(IN2025961840).

Mediante escritura número 197 de las 14 horas del día 4 de junio de 2025, protocolicé acta de asamblea general de socios de **3-102-900275 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-900275, mediante la cual se acordó por unanimidad de votos disolver la sociedad de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, a partir del 29 de mayo de 2025 y se acordó nombrar como liquidador de la sociedad al señor Luigi Tumminello, sin segundo apellido en razón de su nacionalidad italiana, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Puntarenas, cantón de Garabito, distrito Jacó, calle Boulevard, Condominio Guaria Morada, casa número dos, con documento de identidad migratorio para extranjeros DIMEX número 138000251408.—San José, 13 de junio de 2025.—Armando Ayala Wolter. Tel.: 8926-2997.—1 vez.—(IN2025961841).

Por escritura número ocho, otorgada ante la notaria pública Coralia Bolaños Bolaños, de las trece horas del veintiuno de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Alvarado Barboza Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos trece mil doscientos ochenta y siete, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—San José, 21 de junio del 2025.—Licda. Coralia Bolaños Bolaños, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961842).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y cuatro, visible al folio ciento sesenta y cinco vuelto, del tomo dos, a las diez horas del doce de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Manuel Quirós Olivares, cédula de identidad: tres-ciento ochenta y seis-setecientos siete, en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Grúas Quirós Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-uno seis seis seis cinco tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, nueve horas del trece de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Jennifer Marcela Zúñiga Ureña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961843).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria, el día 11 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Rojo Mil Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: cédula jurídica es tres-ciento uno-ciento ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961844).

Por escritura 343 otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 10 de junio del 2025, visible a folio 197 f y v del tomo 14, las sociedades **Inverfabremo BYM SRL, Ecopollo Premium BYG SRL, y Granjas Avícola Valmoral SRL**, señala como medio para notificaciones formales de las tres sociedades antes indicadas el correo electrónico: contabilidad@ecopollocr.com, conforme lo dispone la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú, 13 de junio del 2025.—Licda. Sandra Navarro Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2025961845).

Por escritura otorgada al ser once horas treinta minutos del once de junio del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **PA Cuarenta y Siete CR LLC Limitada** con número de cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos cincuenta mil quinientos treinta y nueve, ser las ocho horas del día diez de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961846).

Por escritura otorgada en mi notaría, Control Industrial Leiva S. A. cédula jurídica 3-101-785606, **Inmobiliaria Bechagam S. A.**, cédula jurídica: 3-101-256386, e **Inversiones Ricalhe CH & M S. A.**, cédula jurídica: 3-101-230407, cumplieron con lo establecido en la Ley 10.597.—Msc. Juan Luis Guardiola Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961847).

En la escritura número 158 de mi protocolo N° 2, de las 11 horas del 10 de junio del 2025, **Bomba San Cayetano S.A.**, cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-002-2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el recientemente reformado: artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—Gloriana Cob Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2025961848).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:15 horas del 13 de junio del 2025, se incorpora correo electrónico: gcespedes971@gmail.com, de la sociedad **3-101-620605 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° número 3-101-620605.—Pérez Zeledón, 13 de junio del año 2025.—José Pablo Campos Ballester, Notario.—1 vez.—(IN2025961849).

Por escritura otorgada ante mi notaría: Hope Village S. A., cédula jurídica 3-101-639493, **Central American Lighting Ltda**, cédula jurídica 3-102-718121, y Uno **DNJ Investment For The Future Ltda**, cédula jurídica 3-102-588866, cumplieron con la Ley 10.597.—Licda. Karla Evelyn Chaves Mejía, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961850).

A las 10:00 horas de hoy la **Sociedad Inmobiliaria Hermanos DN S. A.**, cédula jurídica 3-101-744404, estableció el correo electrónico inmo.dnsa@gmail.com para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Heredia, 13 de junio de 2025.—Ana Lorena Gutiérrez Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2025961852).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos noventa y tres, visible al folio ciento sesenta y cinco frente del tomo dos, a las nueve horas treinta minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Manuel Quirós Molina, cédula de identidad: tres-cuatro dos seis-uno siete cinco, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Grúas Quirós Molina de Cartago Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ocho nueve cinco dos nueve seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las nueve horas treinta minutos trece de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Jennifer Marcela Zúñiga Ureña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961853).

El suscrito Notario, Rafael Alberto López Campos, hago constar que mediante escritura número veintitrés, visible al folio cuarenta y uno frente, del tomo cuarenta y uno de mi protocolo, otorgada en Atenas, a las quince horas treinta minutos del once de Junio del dos mil veinticinco, la sociedad Tres-Uno Cero Uno-Cinco Dos Cero Cuatro Tres Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-uno cero uno-cinco dos cero cuatro tres uno, incluye el correo electrónico alejandrogg@gmail.com, como parte del domicilio social, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Atenas, a las ocho horas del doce de Junio del dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Alberto López Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961855).

Por escritura número ciento uno otorgada ante el notario público: Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, a las trece horas treinta minutos del once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **J Y C Seco Logistics Corporation Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seis seis tres cero nueve tres.—Heredia, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961856).

Mediante escritura número doscientos dieciocho, otorgada por el notario público Roberto Francisco León Gómez, a las trece horas quince minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Financiera Cafsa S. A.**, en la cual se acuerda reformar la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, trece de junio de dos mil veinticinco.—Roberto Francisco León Gómez.—1 vez.—(IN2025961858).

Ante esta notaría, mediante escritura 152, a las 10:55 horas del 12 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Heiner Gerardo Barrantes Barrantes, representante legal de **Maquinaria Y Transportes Alba S.R.L.**, con cédula de persona jurídica: 3-102-750234, para incorporar un correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 13 de junio del 2025.—Licda. Josling Alpizar Robles.—1 vez.—(IN2025961859).

Por escritura pública otorgada, a las nueve horas del diez de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la **Feana Sociedad Anónima**, en la que se cambia el domicilio social y se incluye correo electrónico.—San José, doce de junio de dos mil veinticinco.—Luis Fernando León Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961860).

Por escritura otorgada ante mí a las 11 horas del 12 de junio del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Comercializadora Almega S. A.**, se reforma cláusula octava de la junta directiva.—San José, 18 de junio de 2025.—Federico Balma Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2025961861).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y uno, visible al folio treinta y siete frente del tomo tres, a las diez horas del cinco de Junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Anna Lorraine (nombre) Zapponi (apellido) de **Salvaje Swimwear Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y siete mil doscientos treinta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, a las diez horas y cuarenta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Keilin Cristina Cascante Ávila, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961862).

Por escritura pública otorgada, a las nueve horas del doce de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la **Kuthiva Canimambo Sociedad Anonima**, en la que acuerda disolución y estado de liquidada.—San José, doce de junio de dos mil veinticinco.—Luis Fernando León Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961863).

Mediante escritura número 205, otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 13 de junio del 2025 se protocoliza acta de asamblea de accionistas de la compañía **Automotris M Y M Zona Norte Sociedad CIVL**, cédula de personería jurídica: tres - uno cero seis - ocho ocho uno cuatro tres cinco, domiciliada en San Isidro de Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, ochocientos metros al este de la cruz roja donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San Isidro de Peñas Blancas. San Ramón, Alajuela, 13 de junio de 25.—Licda. Viviana Villalobos Campos, Notario.—1 vez.—(IN2025961864).

En la escritura Nº 158 de mi protocolo Nº 2 de las 11 horas del 10 de junio del 2025, **Grupo Questot S. A.**, cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-002-2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el recientemente reformado: artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—Gloriana Cob Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2025961865).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las quince horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de

suma de la sociedad **Cosecha de Exportación Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. 2451-3644.—Naranjo, diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961867).

Ante esta notaría al ser las doce horas del trece de junio del año dos mil veinticinco, mediante la escritura número ocho-tres, la sociedad **Almacén El Galipan CEJG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos—setecientos setenta mil trescientos ochenta y seis, solicita modificación al pacto constitutivo, al establecer el correo electrónico almacen.galipan@gmail.com como medio de notificación.—Es todo.—San José diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Rivera González.—1 vez.—(IN2025961868).

Ante esta notaría al ser las doce horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, mediante la escritura número once-tres, las sociedades: A)- **Paraíso Internacional C Y M Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y nueve mil treinta y cuatro. B)- **Grupo Empresarial Mata Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintiún mil doscientos veinte tres. C)- **Cheesy Dogs UCHD Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil novecientos quince. D)- **Ahumadictos de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y cuatro mil cuarenta y tres. E)- **Inmobiliaria Sunset Bella Vista Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y cinco. F)- **Tres-Ciento Dos-NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiséis mil setecientos sesenta y seis. G)- **Palacio Logistics Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y nueve, solicitan modificación al pacto constitutivo, al establecer los siguientes correos electrónicos: paraisointernacional1@gmail.com, como medio de notificación para las sociedades identificadas anteriormente con las letras A, B, C, D, E, G, y para la sociedad identificada con la letra F el correo electrónico: sociedadecommercecr@gmail.com, como medio de notificación. Es todo.—San José, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Rivera González, Notario.—1 vez.—(IN2025961869).

Por escritura número 37 del tomo 41 del protocolo, de las 13:30 horas del 20/06/2025 de la Notaria Pública Lary Glorianna Escalante Flores, carné de abogado 13175, compareció Margarita María Aguilar Quirós, cédula 1-0322-0448, en su condición de presidente cero uno con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Vincent Rem Hermanos S. A.**, cédula jurídica 3-101-576037 a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley número 10597, Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para sociedades mercantiles y en concordancia con la Directriz DPJ -002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, solicita se inscriba como correo electrónico para recibo de notificaciones: vinare@icloud.com.—San José, 20/06/2025.—Lary Glorianna Escalante Flores.—1 vez.—(IN2025961871).

Por escritura N° 37 del tomo 41 del protocolo de las 13:30 horas del 20/06/2025 de la notaria pública Lary Glorianna Escalante Flores, carné de abogada: 13175, compareció Margarita María Aguilar Quirós, cédula: 1-0322-0448, en su condición de presidenta cero uno, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía **Maroeric S. A.**, cédula jurídica: 3-101-068735, a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley N° 10597, Ley para Establecer el Correo Electrónico como Medio de Notificación para Sociedades Mercantiles y en concordancia con la Directriz DPJ-002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, solicita se inscriba como correo electrónico para recibo de notificaciones: vinare@icloud.com.—San José, 20/06/2025.—Lary Glorianna Escalante Flores.—1 vez.—(IN2025961872).

Por escritura N° 37 del tomo 41 del protocolo de las 13:30 horas del 20/06/2025 de la notaria pública Lary Glorianna Escalante Flores, carné de abogada 13175, compareció Margarita María Aguilar Quirós, cédula: 1-0322-0448, en su condición de presidenta cero uno, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía **Diecinueve del Diez S. A.**, cédula jurídica: 3-101-148437, a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley N° 10597, Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para sociedades mercantiles y en concordancia con la Directriz DPJ -002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, solicita se inscriba como correo electrónico para recibo de notificaciones: vinare@icloud.com.—San José, 20/06/2025.—Lary Glorianna Escalante Flores.—1 vez.—(IN2025961873).

Por escritura pública número 42, otorgada en mi notaría, a las 15:00 horas, del día 13 de junio del año 2025, la sociedad **WSB Investments Of CR Inc Limitada**, incluyó el correo electrónico info@tomatoadventures.com, como medio para recibir notificaciones.—Lic. Fernando Pizarro Abarca. Notario Público.—1 vez.—(IN2025961874).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número veinticinco, protocolizo acta de Asamblea número tres de la sociedad **Books and Stuff Limitada**, se acuerda disolver la presente sociedad, aporto para notificaciones de oposiciones el correo costaricalaw@yahoo.com, Celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386. Es todo.—Jacó 13 de junio del 2025, Celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025961875).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno, visible al folio ciento veintisiete vuelto, del tomo dos, a las catorce horas del trece de junio de dos mil veinticinco, la compañía **Tres-Ciento Uno-Oncecientos Seis Mil Novecientos Ochenta y Tres Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos seis mil novecientos ochenta y tres solicitó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, a las catorce y tres minutos del trece de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Jairo Jiménez Sandoval.—1 vez.—(IN2025961876).

La suscrita, Glenda María Vargas Parra, Notaria Pública, hago constar y doy fe de que mediante escritura pública número ochenta y nueve-dos, otorgada a las once horas del cinco de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de la compañía **Bio Campo HJ Sociedad de**

Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y siete mil seiscientos sesenta cinco; mediante la cual se reforman los estatutos de la sociedad, específicamente el nombramiento de los cargos de Gerencia, de modo que se revocan y se realizan nuevos nombramientos. Es todo.—Alajuela, trece de junio de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961877).

Por escritura N° 35 del tomo 41 del protocolo de la notaria pública Lary Glorianna Escalante Flores, carné de abogada: 13175, compareció Michael Charles Ferris Keith, cédula: 1-0500-0990, en su condición de secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía **Inversiones Mirael S. A.**, cédula jurídica: 3-101-05213, a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley N° 10597, Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para sociedades mercantiles y en concordancia con la Directriz DPJ -002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, solicita se inscriba como correo electrónico para recibo de notificaciones: mifeke7@gmail.com.—San José, 20/06/2025.—Lary Glorianna Escalante Flores.—1 vez.—(IN2025961880).

Por escritura número 35 del tomo 41 del protocolo de la Notaria Pública Lary Glorianna Escalante Flores, carné de abogado 13175, compareció Michael Charles Ferris Keith, cédula 1-0500-0990, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Cafetalera San Jerónimo S. A.**, cédula jurídica 3-101-004054 a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley número 10597, Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para sociedades mercantiles y en concordancia con la Directriz DPJ -002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, solicita se inscriba como correo electrónico para recibo de notificaciones: mifeke7@gmail.com.—San José, 20/06/2025.—Lary Glorianna Escalante Flores.—1 vez.—(IN2025961881).

Por escritura N° 35 del tomo 41 del protocolo de la notaria pública Lary Glorianna Escalante Flores, carné de abogada 13175, compareció Michael Charles Ferris Keith, cédula 1-0500-0990, en su condición de gerente cero dos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Mifeke Limitada**, cédula jurídica: 3-102-605746, a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley número 10597, Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para sociedades mercantiles y en concordancia con la Directriz DPJ -002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, solicita se inscriba como correo electrónico para recibo de notificaciones: mifeke7@gmail.com.—San José, 20/06/2025.—Lary Glorianna Escalante Flores.—1 vez.—(IN2025961882).

Ante esta notaría, por escritura número trescientos treinta y ocho, del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se aporta correo para recibir notificaciones judiciales y administrativas de la compañía **El Mundo de Mister S S.R.L.**—San José, veintidós de junio de dos mil veinticinco.—María de los Ángeles Jiménez Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961884).

Ante esta notaría, por escritura número trescientos treinta y nueve, del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se aporta correo para recibir notificaciones judiciales y administrativas de la compañía **Inversiones Carvita S.R.L.**—San José, veintitres de junio de dos mil veinticinco.—María de los Ángeles Jiménez Acuña.—1 vez.—(IN2025961885).

Por escritura número 34 del tomo 41 del protocolo de la Notaría Pública Lary Glorianna Escalante Flores, carné de abogado 13175, compareció Andrea Ferris Keith, cédula 1-0500-0990, en su condición de Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía **Corporación Atabal S. A.**, cédula jurídica 3-101-090393 a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley número 10597, Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para sociedades mercantiles y en concordancia con la Directriz DPJ -002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, solicita se inscriba como correo electrónico para recibo de notificaciones: draferris05@gmail.com.—San José, 20/06/2025.—Lary Glorianna Escalante Flores.—1 vez.—(IN2025961886).

Por escritura N° 37 del tomo 41 del protocolo de las 13:00 horas del 20/06/2025 de la notaría pública Lary Glorianna Escalante Flores, carné de abogada: 13175, compareció Margarita María Aguilar Quirós, cédula: 1-0322-0448, en su condición de vicepresidente cero uno con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía **Tabba Internacional S. A.**, cédula jurídica: 3-101-154782, a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley N° 10597, Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para sociedades mercantiles y en concordancia con la Directriz DPJ -002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, solicita se inscriba como correo electrónico para recibo de notificaciones: vinare@icloud.com.—San José, 20/06/2025.—Lary Glorianna Escalante Flores.—1 vez.—(IN2025961887).

Ante esta notaría mediante escritura N° 348, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Envia ALF Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-775577 en la cual se reforma la cláusula del domicilio social y se incorpora un correo electrónico.—Alajuela, a las 13 horas y 00 minutos del 13 de junio del 2025.—Lic. Wilmar Rodríguez Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961889).

El suscrito Notario hace constar que mediante escritura número 102-37 otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas cinco minutos del día 13 de junio de 2025, la sociedad denominada **3-101-645785 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-645785, solicita al Registro Nacional la inscripción de su correo electrónico.—San José, 13 de junio de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2025961890).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 7:00 horas del 21 de junio del 2025, se procede a modificar cláusula del domicilio de la sociedad **Enerquim Sociedad Anonima**, cédula jurídica 3-101- 549342, modificándose domicilio social, incluyendo correo electrónico para notificaciones de conformidad con Ley 10597.—San José, 23 de junio del 2025.—Rafael Ángel Quesada Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025961892).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura N° 101-37, otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 13 de junio de 2025, la sociedad denominada **Salas Rivera y Sucesores Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-178544, solicita al Registro Nacional la inscripción de su correo electrónico.—San José, 13 de junio de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2025961893).

En la notaría del licenciado Martín Alfredo Masís Delgado, mediante la escritura número cinco, del folio sienta diez vuelto, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria, del **Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Cursor**, cédula jurídica número tres- ciento nueve- cinco seis dos seis cuatro cero, en el cual se efectúa el cambio de secretario por el fallecimiento del señor Marcelo Theoduloz Lavanchy, costarricense, mayor, portadora de la cédula de identidad ocho-cero cero seis uno-cero uno cero siete, y se acuerda nombrar por todo el plazo social, a la siguiente persona: Gabriela Rivera Guevara, costarricense, mayor, casada una vez, portador de la cédula de identidad uno-uno cero seis siete-cero ocho tres cinco, quien acepta su cargo.—San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Martín Alfredo Masís Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961894).

Por escritura N° 38-6, ante el notario André Cappella Ramírez, a las 10:00 horas del 5 de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Dependable Runners Pro Inc Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-908951, mediante la cual se modifica la cláusula referente al capital social del pacto social de la sociedad.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez.—1 vez.—(IN2025961896).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11:30 horas del 11 de junio del 2025, y en cumplimiento de la Ley número: 10597, se solicita la inscripción del correo: xiniahidalgom09@gmail.com como medio de notificaciones de las Sociedades: **3-101-719821 S. A.** y **3-101-909189 S. A.**—Alajuela, 11 de junio 2025.—Lic. Hernán Fernando León Chaves.—1 vez.—(IN2025961897).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:10 horas del 16 de junio del 2025, se modificó el pacto constitutivo de **Kitosajoi Distribuidora Alimenticia S. A.**, cédula jurídica: 3-101-860107, en cuanto a la representación.—Alajuela, 16 de junio del 2025.—Lic. Hernán Fernando León Chaves.—1 vez.—(IN2025961898).

Ante esta notaría por escritura N° 87-36 de las 10:00 horas del 11 de junio del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **La Casa de Colores de los Gaianos S.A.**, cédula: 3-101-422084, en donde se reforma cláusula del domicilio y se cambia secretaria de la junta directiva.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Pía Picado González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961899).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las a las ocho horas del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico greivin.campos@pepsico.com para la atención de notificaciones de la compañía **Sabritas de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento sesenta y nueve mil ciento uno. Así mismo se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, veintitrés de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025961900).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio treinta y siete vuelto del tomo tres, a las once horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de David (nombre) Brown (apellido) de **Davseb Nosara Pickleball Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho un dos cuatro siete cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, a las quince horas y treinta y dos minutos del trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Keilin Cristina Cascante Ávila, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961902).

Mediante escritura número 45 de las 8 horas 30 minutos del 12 de junio de 2025 de esta notaría, la sociedad **Hermanas Suarez Ureña S.A.**, cédula jurídica 3-101-837236, se acuerda incluir el correo facturashsu@gmail.com para recibir notificaciones.—San José, 12 de junio de 2025.—Ana Mercedes Ajoy Zeledón, teléfono 8827-2266, Notaria.—1 vez.—(IN2025961903).

Por escritura en mi notaría en Cartago, a las diez horas del doce de junio de dos mil veinticinco, procedí a la protocolización de acta número uno de la asamblea general de socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Siete Sociedad Anónima**, de las veinte horas del doce de marzo de dos mil veinticinco, en la que se acepta la renuncia de la fiscal Ercilia Estrada Navas y se nombra a Andrés Francisco Garzona Navas en su lugar y se solicita al Registro Público la inscripción de correo electrónico. Es todo.—Cartago, doce de junio de dos mil veinticinco.—Rosa Emilia Villanueva Monge, Abogada y Notario Público, carné: 2397.—1 vez.—(IN2025961904).

Mediante escritura número 85-19, otorgada a las 17:30 horas del 11 de junio de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido, de la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Nueve Uno Uno Cinco Cuatro Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-911548, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: notificacionessociedadesterra@gmail.com. Publíquese.—Lic. Fernando Jiménez Mora, cédula: 1-0801-0096, celular: 88562619.—1 vez.—(IN2025961905).

Por escritura N° 461-31, otorgada en Heredia, a las 09:40 horas del día de hoy, ante esta notaría la compañía de esta plaza **Ecolim Dos Mil S. A.**, cédula jurídica: 3-101-249266, procedió a cumplir con la ley 10596 al incluir su dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones.—Heredia, 21 de junio del 2025.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2025961906).

Por escritura otorgada, a las 11 horas del 13 de junio del 2025, del notario Luis Joseph Arrieta Torres, protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Pinturas y Ferretería Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-769657, celebrada a las 14 horas del 12 de junio del 2025, se acuerda modificar las cláusulas octava séptima de su pacto constitutivo, referente a la administración.—San José, a las 15 horas del 13 de junio del 2025.—Lic. Luis Joseph Arrieta Torres.—1 vez.—(IN2025961907).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y tres, visible al folio ciento veintiocho frente, del tomo dos, a las catorce horas y quince minutos del trece de junio de dos

mil veinticinco, la compañía **Kilindo Inc Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y cuatro mil novecientos veinticuatro solicitó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, a las catorce y dieciséis minutos del trece de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Jairo Jiménez Sandoval.—1 vez.—(IN2025961908).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y nueve-quince visible al folio cincuenta y nueve frente del tomo décimo quinto, a las diez horas del trece de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios **Starangel Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y cuatro mil quinientos siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de séptima del pacto constitutivo, a fin de la cláusula referida de ahora en adelante se lea de la siguiente manera: “Séptima: la sociedad será administrada por una junta directiva, compuesta por tres miembros que serán presidente, secretario y tesorero. Corresponderá al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando conjunta o separadamente. Asimismo, podrán sustituir su mandato en todo o en parte, conferir poderes de toda clase, conservando o no su ejercicio, revocar poderes o sustituciones que hicieren de su poder y hacer otras de nuevo, conservando o no, el mismo a juicio suyo.”—Ciudad de San José, a las quince horas cuarenta minutos del día trece del mes de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Loreana Guerrero Gamboa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961910).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y dos-siete, visible al folio ciento ochenta vuelto, del tomo siete de mi protocolo, otorgada a las doce horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Cocina Experimental JRG Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos, por medio de la cual se acuerdan reformas al pacto constitutivo. Es todo.—San José, quince horas del trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961911).

2451-3644, por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Naranjo, diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961912).

En esta notaría compareció Jo Caiting Zhen De Xie en representación de **Liangxie SRL**, cédula jurídica 3-102-848110, y asignó el correo Isabelzhen168@hotmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025961913).

Mediante escritura número 129 otorgada el día 11 de junio del 2025, ante esta notaría, la empresa **Finanzas Estructuradas DVS S.A.**, 3-101-400151 ha solicitado la actualización de su correo electrónico ante el Registro de Personas Jurídicas para todos los efectos de la Ley número 10597. Publíquese.—San José, 12 de junio del 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Ramírez Cordero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961915).

Por escritura número 282 otorgada ante el notario público, Fransua Vásquez Rojas de las 12:30 horas del 4 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **3-102-852161 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-852161, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, doce de junio dos mil veinticinco.—Fransua Vásquez Rojas.—1 vez.—(IN2025961917).

Mediante escritura número 130 otorgada el día 11 de junio del 2025, ante esta notaría, la empresa **Tecco Técnicas Contables S.A.**, 3-101-192145 ha solicitado la actualización de su correo electrónico ante el Registro de Personas Jurídicas para todos los efectos de la Ley número 10597. Publíquese.—San José, 12 de junio del 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Ramírez Cordero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961918).

Por escritura número 283 otorgada ante el notario público, Fransua Vásquez Rojas de las 12:35 horas del 4 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Pier Seventeen CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-225422, establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, doce de junio dos mil veinticinco.—Fransua Vásquez Rojas.—1 vez.—(IN2025961919).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del veinticuatro de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Sembradíos Livitra de San Cristonal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos, en la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José, veinticuatro de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Fallas González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961920).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinte, visible al folio catorce del tomo ciento cuarenta y seis, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad **Los Graneros de Manases Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Asimismo, se modificó la cláusula novena para que en lo sucesivo el presidente y al secretario tengan facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma.—Heredia, a las dieciséis horas del trece de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961924).

Que en escritura autorizada por el suscrito notario, el doce de junio de dos mil veinticinco, se realizó escritura de socios de **Lote Fortuna y Vista Volcal Arenal Sociedad**

Anónima e Inversiones Campos Doubleday Sociedad Anónima, mediante la cual se hacen reformas al pacto constitutivo.—Sarchí, 12 de junio de 2025.—Lic. Francisco Rodríguez Rodríguez, Notario Público, teléfono 2454-4252.—1 vez.—(IN2025961926).

Ante esta notaría, mediante escritura noventa y siete, del tomo cuatro, a las once horas del día tres de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó la Asamblea General de la empresa **Paraguys Adventures Limitada**, cédula jurídica 3-102-862831, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo de dicha empresa que en adelante dirá: “El domicilio social será en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio La Lucha, segunda entrada, segunda casa a mano derecha.”—Pérez Zeledón al ser las once horas del día tres de junio del dos mil veinticinco.—Ana Elena Barrantes Sibaja, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961927).

Por escritura otorgada a las 10:10 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Chafrey P V S Quince W S.A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad y al no tener activos ni pasivos se acuerda eximirse del proceso de liquidación y se solicita al registro tener a la sociedad como liquidada.—San José, 13 de junio de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961928).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de cuotas de **Apex Invicta S.R.L.**, se reformó cláusula sexta y nombró nuevo Gerente y Subgerente.—San José, 12 de junio 2025.—Francisco Javier Muñoz Rojas, Notario Cédula 1-1124-0249.—1 vez.—(IN2025965079).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2025/23791.—Antonio Gerardo Valverde Agüero, apoderado generalísimo sin límite de suma de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-1406541, Andrés Lee Tang, apoderado generalísimo de ALT Biopharma Occidental Limitada, cédula jurídica N° 3-102-262284. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-169142 de 17/09/2024. Expediente: N° 281811 DA PHARMA LEVO CET.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:07:45 del 19 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el señor **Andrés Lee Tang**, mayor, soltero, asesor financiero, cédula de identidad N° 2-541-992,

vecino de Heredia, en calidad de apoderado generalísimo de **ALT Biopharma Occidental Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-262284, contra el signo distintivo **DA PHARMA LEVOCET**, en clase 5, Registro N° 281811, el cual protege y distingue: “*Productos farmacéuticos y cosméticos*”, propiedad de **Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-1406541, bajo el expediente C2-169142.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que un juego de copias del escrito de cancelación queda a su disposición en el expediente administrativo. Es todo. **Notifíquese.**—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025960665).

Ref.: 30/2025/40719.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Industrias San Chia S. A. de C. V., Nuria María Murillo Vargas, en calidad de apoderada generalísima de Master Cocina S. A.—Documento: cancelación por falta de uso marcas@ofimark.com.—N° y fecha: Anotación/2-174190 de 12/05/2025.—Expediente: N° 183826 MASTER COCINA.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:37:24 del 16 de mayo de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación Por Falta de Uso, promovida por Pedro Eduardo Díaz Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Industrias San Chia S. A. de C. V., contra el signo distintivo **MASTER COCINA**, Registro N° 183826, el cual protege y distingue: Una empresa dedicada a la distribución, comercialización y venta de ollas, sartenes, utensilios de cocina, cuchillos, filtros de agua y muebles de cocina, ubicada en San José, Sabana Oeste, de Canal 7, 300 metros al oeste y 125 al sur en clase internacional, propiedad de Master Cocina S. A., cédula jurídica: 3-101-540194.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a

trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesoría Legal.—(IN2025960979).

PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2025/8363.—Kattia Ajún Castro, cédula de identidad: 1-15000932, en su condición de apoderada especial de la Christian David Luna Masis.—Centro Turístico Castejón S. A., cédula jurídica: 3-101-282657.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-170823 de 07/01/2025.—Marca: **EL CHANTE**.—N° Registro:131550.—Clase: nombre comercial.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:26:02 del 3 de febrero de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Kattia Ajún Castro, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, Costa Rica, cédula de identidad: 1-1500-0932, en su condición de apoderada especial de la Christian David Luna Masis, contra el registro del nombre comercial “**EL CHANTE**”, registro 131550; el cual protege y distingue: un establecimiento dedicado a licorera, ubicado carretera a Heredia, frente a La Atlas, Centro Comercial Heredia 2000, local N° 17. Como nombre comercial, propiedad de Centro Turístico Castejón S.A., cédula jurídica: 3-101-282657.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se

tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesora Jurídica.—(IN2025961612).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/93087.—Palucer Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-613013.—Ariana Lizano Soto Apoderada Especial de Jamba Juice Franchisort S.P.V. LLC., sociedad organizada conforme a las leyes de Estados Unidos de América Documento: Cancelación por falta de uso Cancelación falta de uso JAMABA EXTREME JUICE MIX, notificacionesPI_CR@nassarabogados.com N° y fecha: Anotación/2-169121 de 16/09/2024.—Expediente: N° 207592 JAMBA EXTREME JUICE MIX

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:23:55 del 2 de diciembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Ariana Lizano Soto, mayor, soltera, abogada, cédula de Identidad número 1-1352-0826, vecina de San Pedro, San José, en su calidad de apoderada especial de JAMBA JUICE FRANCHISORT S.P.V. LLC., sociedad organizada conforme a las leyes de Estados Unidos de América, quien presentó la solicitud de Cancelación contra la inscripción del nombre comercial **JAMBA EXTREME JUICE MIX**, que protege: *“un establecimiento comercial dedicado a la venta de batidos naturales. Ubicado en Alajuela, San Ramón, de la parroquia central 25 metros al sur”, registro 207592, propiedad de PALUCER SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-613013.*

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de dirección de correo electrónico o medio (Fax) para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina Asesoría Legal.—(IN2025961467).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 108-17-03-TAA.—Resolución N° 2897-2020-TAA.—Denunciados: Tierra de Pequeños Gigantes RJM S.A., Evelio Murillo Murillo y Royer Mejías Céspedes.

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano de Procedimiento Administrativo.—San José, a las ocho horas con nueve minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinte.

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un procedimiento ordinario administrativo y **se imputa a los denunciados:** 1) La compañía **Tierra de Pequeños Gigantes RJM S.A.**, cédula jurídica 3-101 506042, representada por sus apoderados, los señores Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 y Royer Mejías Céspedes, cédula 1-1594-0218. 2) El señor **Evelio Murillo Murillo**, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados. 3) El señor **Royer Mejías Céspedes**, cédula 1-1594-0218, en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados, en virtud de la denuncia interpuesta por la señora Dorothea Schenk, cédula de residencia 17560051017 en su condición personal y como apoderada de la empresa DOGOMIA, Ltda., cédula jurídica 3-102-669644, en calidad de **denunciantes. Se cita a las partes denunciadas y a los denunciados** a la celebración de **Audiencia Oral y Pública** en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **13 horas 30 minutos (1:30 pm) del 23 de setiembre del año 2021**. Lo anterior se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 41, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1 a 4, 17 y siguientes, 46, 50, 53, 59, 61, 83, 84, 98 a 101, 103, 106, 107 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 8, 9, 11, 45, 54, 105, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículos 1 a 4, 32, 41 y siguientes de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad, artículos 1 y siguientes del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículos 1, 10, 11, 24 y siguientes del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en la provincia y cantón de Alajuela, Distrito Tambor, El Cacao, coordenadas Lambert Este: 467947 Norte: 1107066, inmueble del Partido de Alajuela inscrito bajo matrícula de folio real número 468299-007 y consisten en el haber realizado por sí mismos y/o por medio de otros, y/o no haber impedido:

- **Ejecución de un proyecto urbanístico en el sitio sin contar con los permisos requeridos, ni evaluación de impacto ambiental previamente aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del MINAE, incluyendo movimientos de suelos sin obras de conservación de suelos, con taludes de unos 6 metros de altura, parcelación, apertura, ampliación, mejora o restauración de caminos y terrazas y construcción de infraestructura.**

2°—Se comunica a las partes denunciadas que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a un comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental;** debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos, amparados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

3°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

4°—Que se intima formalmente a los denunciados que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **Y de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** 1) Denuncia y documentación adjunta (folios 1 a 30 del expediente). 2) Oficios del SINAC MINAE N° OA-1 148-2017 y N° OA-1129 (folios 40 a 42 del expediente). 3) Oficios de la Dirección de Agua del MINAE N° DA-UHTPCOSJ-2684-2017 y N° DA-UHTPCOSJ-2701-2017 (folios 43 a 44 del expediente).

6°—**Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina, o bien un número de fax o**

correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

7°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Secretaria.—(IN2025961443).

Expediente N° 108-17-03-TAA.—Resolución N° 1180-21-TAA.—Denunciada: Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima, Evelio Murillo Murillo.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José a las ocho horas diez minutos del día nueve de setiembre del año dos mil veintiuno.

Resultando:

I.—Que mediante escrito sin fecha recibido en este Tribunal en fecha el 22 de mayo de 2017, suscrito por la señora Dorothea Schenk, cédula de residencia 1-75600051017 en su condición personal y como representante de la compañía Dogomia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-669644, interpone formal denuncia de carácter ambiental contra Evelio Murillo Murillo, cédula 5-177-558 y Álvaro Enrique Carvajal Murillo, cédula 2-386-381, indicando que Dogomia S.R.L., es propietaria del inmueble del Partido de Alajuela, folio real 101576-000, en la cual se encuentra el Hotel Berna Tica. Dicho inmueble colinda al este y al sur con la finca del Partido de Alajuela folio real 468299007 a nombre de la compañía Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima, representada por Evelio Murillo Murillo, y tiene como lindero sur el Río Itiquís. La denuncia aduce que en el inmueble objeto de la denuncia, por orden de Evelio Murillo Murillo, por parte de Álvaro Enrique Carvajal Murillo, mediante el uso de maquinaria pesada, se realizaron movimientos de toneladas de tierra, las cuales se lanzaron al Río Itiquís (causándose un grave daño ambiental) y se causó la desestabilización de la propiedad del denunciante, con taludes de seis metros de alto, con la finalidad de abrir caminos internos y pequeñas terrazas para vender.; lo anterior implica que muchos adquirentes compran “*sin ningún permiso municipal y demás instituciones públicas*”, lo anterior visible a folios 01 a 30 del expediente administrativo.

II.—Que a la denuncia se asignó el expediente administrativo número 108-17-03-TAA.

III.—Que mediante oficio número OA-1148-2017 de fecha 10 de agosto del 2017, suscrito por el Lic. Minor Gonzáles Guzmán, Jefe de Oficina de Alajuela del Área de Conservación Central, visible a folio 40, adjunta oficio número OA-1129 de fecha 09 de agosto del año 2017, visible a folios 41 y 42, que corresponde a informe de gira, e indica que se observa un movimiento de tierra y piedra a una distancia de 118.6 metros del borde del cañón del río Itiquís, por lo que no hubo invasión al área de protección del cuerpo de agua, ni se determinan impactos negativos contra el ambiente.

IV.—Que mediante oficio número DA-UHTPCOSJ-2701-2017 de fecha 19 de setiembre del 2017, visible a folio 43, se remite oficio DA-UHTPCOSJ-2684-2017 de fecha 18 de setiembre del 2017, visible a folio 44, mediante el cual se indica que en la visita se observa el cauce con las condiciones normales, por lo que no es evidente lo denunciado y no se procede a hacer valoración alguna.

V.—Que a folio 46 consta certificación de personería jurídica de 3-101-506042.

VI.—Que a folio 47 y 48 constan cuentas cedulares de Evelio Murillo Murillo conocido como Evelio Mejías Murillo y Royer Mejías Céspedes.

VII.—Que mediante resolución número 2897-2020-TAA de las 08 horas 09 minutos del 21 de octubre del 2020 se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa en calidad de denunciados a: 1) La compañía Tierra de Pequeños Gigantes RJM S. A., cédula jurídica 3-101-506042, representada por sus apoderados, los señores Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 y Royer Mejías Céspedes, cédula 11594-0218. 2) El señor Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados. 3) El señor Royer Mejías Céspedes, cédula 1-1594-0218, en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados, en virtud de la denuncia interpuesta por la señora Dorothea Schenk, cédula de residencia 17560051017 en su condición personal y como apoderada de la empresa DOGOMIA, Ltda., cédula jurídica 3-102-669644, citando a celebración de Audiencia Oral y Pública en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 13 horas 30 minutos del 23 de setiembre del año 2021. Notificaciones visibles a folios 52 a 55 del expediente administrativo.

VIII.—Que a folio 56 consta personería jurídica de 3-101-506042.

IX.—Que a folios 57 a 146 consta certificación de finca folio real 468299, derechos del 006 al 050.

Considerando:

1°—Modificación de Imputación de Cargos.

Que en aras de enderezar el procedimiento y de la revisión del expediente administrativo antes citada, se desprende que en la imputación de cargos realizada mediante resolución 28972020-TAA de fecha 21 de octubre del 2020, se imputa al señor Royer Mejías Céspedes en su condición personal como partícipe de los presuntos hechos denunciados y como representante de la sociedad Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101506042, esto a pesar de que a folio 46 (previo a la imputación de cargos, certificación de personería jurídica de fecha 12 de marzo del 2020), se desprende que el presidente de dicha sociedad es el señor Ronald Gustavo Jiménez Mejías y el secretario es el señor Evelio Murillo Murillo, ambos con representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Asimismo, como es visible a folio 56, en certificación de personería jurídica de fecha 30 de junio del 2021, se constata lo anteriormente dicho. Por lo que, en razón de resguardar el derecho al Debido Proceso de las partes y garantizar un proceso correcto con el llamado de las personas que corresponden, este Despacho resuelve, **modificar la imputación de cargos** realizada mediante resolución número 2897-2020-TAA de fecha 21 de octubre del 2020, visible a folios 49 a 51, **para que en adelante se lea de la siguiente forma el considerando primero y sexto:**

“(…)

Primero: Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un procedimiento ordinario administrativo y se imputa a las siguientes personas en calidad de **denunciados:**

Por ser propietarios de los derechos que se indican sobre la finca folio real 2-468299 (lugar de los hechos):

1. Derecho 006: **Teresa Jiménez Villalobos**, cédula de identidad número 2-0420-0234
2. Derechos 007, 014: **Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-506042, representada por presidente el señor **Ronald Gustavo Jiménez Mejías**, cédula de identidad número 1-1305-0779;
3. Derecho 008: **Gabriela María Jiménez Carao**, cédula de identidad número 2-0725-0383
4. Derecho 009: **Luis Fernando Monge Jiménez**, cédula de identidad número 2-0745-0926
5. Derecho 010: **María Virgita Jiménez Villalobos**, cédula de identidad número 2-0461-0129
6. Derecho 011: **Eliezer Ismael López Hoyes**, cédula de residencia número 155824025207
7. Derecho 012: **Elba Mendoza Obando**, cédula de residencia número 155819503520
8. Derecho 013: **María Gabriela Gutiérrez Martínez**, cédula de identidad número 2-0562-0016
9. Derecho 015: **Ana Yolanda González Rodríguez**, cédula de identidad número 2-0459-0238
10. Derecho 016: **Carlos Manuel Chaves Garita**, cédula de identidad número 6-0198-0010
11. Derecho 017: **Lener Mauricio Briones Cubero**, cédula de identidad número 2-0605-0109
12. Derecho 018: **Brian Rafael Briones Cubero**, cédula de identidad número 2-0689-0708
13. Derecho 019: **María Isabel García Umaña**, cédula de residencia número 155807090611
14. Derecho 020: **Lidia Paola Simón García**, cédula de residencia número 155817721108
15. Derechos 021 y 022: **Ana Viviana Araya Pérez**, cédula de identidad número 2-0544-0444
16. Derecho 023: **Evelio Rosendo López Chavarría**, cédula de residencia número 155802307607
17. Derecho 024: **Leticia Vega Burgos**, cédula de identidad número 2-0473-0466
18. Derecho 025: **Blanca Iris Ulate Guevara**, cédula de identidad número 2-0473-0738
19. Derecho 026: **Zolanyi Jeanett Chavarría Alvarado**, cédula de residencia número 155802299024
20. Derecho 027: **Ramón Enrique Martínez Duarte**, cédula de residencia número 155805377417
21. Derecho 028: **Carmen María Mora Alpízar**, cédula de identidad número 1-0713-0021
22. Derecho 029: **Dennis Mauricio Solano Castro**, cédula de identidad número 30435-0650
23. Derecho 030: **Rosa Arce Alfaro**, cédula de identidad número 2-0525-0133
24. Derecho 031: **Tania Margarita Consuegra Peña**, cédula de identidad número 8-0063-0722
25. Derecho 032: **Jairo Alberto Mora Consuegra**, cédula de identidad número 2-0761-0174
26. Derecho 033: **Juana María Flores Jarquín**, cédula de residencia número 155805616703
27. Derecho 034: **María Auxiliadora Castellón García**, pasaporte número C01410681
28. Derecho 035: **Freddy Gerardo Burgos Sequeira**, cédula de identidad número 2-0529-0887
29. Derecho 036: **Susana Rosa Taleno Romero**, cédula de residencia número 155801707029
30. Derecho 037: **Dany Rolando Villalobos Barboza**, cédula de identidad número 9-0097-0211

31. Derecho 038: **Celia Guadalupe Suárez Carrillo**, cédula de identidad número 80106-0677
32. Derecho 039: **Susana Carolina Jirón Carrillo**, cédula de residencia número 155817688801
33. Derecho 040: **María Isabel García Umaña**, cédula de residencia número 155807090611
34. Derecho 041: **Reynaldo José Bove García**, cédula de residencia número 155802359908
35. Derecho 042: **Lidia Paola Simón García**, cédula de identidad número 8-0133-0338
36. Derecho 043: **Reina Isabel Conde Gómez**, cédula de residencia número 155815112634
37. Derecho 044: **Bayardo José Baltodano Martínez**, cédula de residencia número 155819947811
38. Derecho 045: **Simona Antonia Conde Mercado**, cédula de residencia número 155812312929
39. Derecho 046: **Abel De La Concepción Ponce Araya**, cédula de identidad número 2-0610-0849
40. Derecho 047: **Ramón Enrique Martínez Duarte**, cédula de residencia número 155805377417
41. Derecho 048: **Luis Armando González Valdibia**, cédula de residencia número 155804086825
42. Derecho 049: **Marlen Hurtado Martínez**, cédula de residencia número 155823378920
43. Derecho 050: **Sorayda María Mendoza Obando**, cédula de residencia número 155823368703

Por participar en los hechos:

44. El señor **Evelio Murillo Murillo**, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, como partícipe de los presuntos hechos denunciados según se desprende de la denuncia y de las actas policiales adjuntas,

Lo anterior en virtud de la denuncia interpuesta por la señora **Dorothea Schenk**, de un único apellido en razón de su nacionalidad suiza, cédula de residencia número 175600051017, en su condición personal y como apoderada de la empresa Dogomia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-669644, en calidad de **denunciantes**. Se cita a las partes a la celebración de **Audiencia Oral y Pública** en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **13 horas 30 minutos (1:30 pm) del 23 de setiembre del año 2021**. Lo anterior se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 41, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1 a 4, 17 y siguientes, 46, 50, 53, 59, 61, 83, 84, 98 a 101, 103, 106, 107 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 8, 9, 11, 45, 54, 105, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículos 1 a 4, 32, 41 y siguientes de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad, artículos 1 y siguientes del Reglamento General/ sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículos 1, 10, 11, 24 y siguientes del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en la provincia y cantón de Alajuela, Distrito Tambor, El Cacao, inmueble del Partido de Alajuela inscrito bajo matrícula de folio real número 468299 derechos del 006 a 050 y consisten en el haber realizado por sí mismos y/o por medio de otros, y/o no haber impedido:

- **Ejecución de un proyecto urbanístico en el sitio sin contar con los permisos requeridos, ni evaluación de impacto ambiental previamente aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del**

MINAIE, incluyendo movimientos de suelos sin obras de conservación de suelos, con taludes de unos 6 metros de altura, parcelación, apertura, ampliación, mejora o restauración de caminos y terrazas y construcción de infraestructura.

(...)

Sexto: Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N O 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley de Notificaciones Judiciales.

(...)

Visto lo anterior, este Tribunal considera pertinente **mantener válida en todo lo demás la resolución 2897-2020-TAA**, conservando así las previsiones en cuanto a testigos, abogados, partes y conciliación.

2°—**Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de la presente con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, volviendo a computar los plazos en cuanto a lo ampliado, en aras de no causar indefensión a las partes.**

3°—**Reprogramación de Audiencia.**

Que en vista de la modificación de la imputación de cargos en aras de enderezar el procedimiento, y con el fin de no causar ninguna indefensión a las partes en este proceso, se procede a **reprogramar la celebración de Audiencia Oral y Pública del presente expediente administrativo para las 08 horas 30 minutos del miércoles 13 de agosto del 2023.** Por tanto;

De conformidad con el artículo 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 48, 50, 51, 52, 61, 99, 101, 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 11, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAIE, artículo 1, 3, 5, 6, 19, 20, 26, 27, 28, 57 y siguientes de la Ley Forestal, artículos 218, 306, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136 MINAE, **se acuerda: Primero:** Modificar la imputación de cargos realizada mediante resolución número 2897-2020-TAA de las 08 horas 09 minutos del 21 de octubre del 2020, visible a folios 49 a 51, específicamente en su punto primero y sexto, como se indica en el considerando primero de la presente resolución. **Segundo:** Otorgar el plazo de Ley para la interposición de Recurso de Revocatoria en cuanto a la modificación realizada mediante la presente resolución administrativa. **Tercero:** **Reprogramar** la celebración de audiencia oral y pública del presente expediente administrativo para las **08 horas 30 minutos del miércoles 13 de agosto del 2023.** Se le advierte a las partes denunciadas, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo

N O 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se previene que al referirse al expediente se indique el número del mismo y número de la presente resolución. Notifíquese.—MSc. Adriana Bejarano Alfaro, Presidenta.—MSc. Ana María de Monserrat Gómez de la Fuente Quiñonez, Vicepresidenta.—MSc. Alexandra González Arguedas, Secretaria.—1 vez.—(IN2025961466).

Resolución N° 034-2024-TAA.—Denunciada: Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima, Evelio Murillo Murillo. Expediente N° 108-17-03-TAA.

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José a las catorce horas del día quince de enero del año dos mil veinticuatro.

Lugar de los Hechos: Alajuela, Tambor, El Cacao.

Infracción: Sin viabilidad ambiental.

Vistas las actuaciones, entre ellas:

I.—Resolución número 2897-2020-TAA de las 08 horas 09 minutos del 21 de octubre del 2020, visible a folios 49 a 51 del expediente administrativo, mediante la cual este Tribunal acordó declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo, imputando cargos en calidad de denunciados a: 1) La compañía Tierra de Pequeños Gigantes RJM, S.A., cédula jurídica 3-101-506042, representada por sus apoderados, los señores Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 y Royer Mejías Céspedes, cédula 1-1594-0218. 2) El señor Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados. 3) El señor Royer Mejías Céspedes, cédula 1-1594-0218, en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados, en virtud de la denuncia interpuesta por la señora Dorothea Schenk, cédula de residencia 17560051017 en su condición personal y como apoderada de la empresa DOGOMIA, Ltda., cédula jurídica 3-102-669644, citando a celebración de Audiencia Oral y Pública en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 13 horas 30 minutos del 23 de setiembre del año 2021. Notificaciones visibles a folios 52 a 55 del expediente administrativo.

II.—Resolución número 1180-21-TAA de las 08 horas 10 minutos del 09 de setiembre del 2021, visible a folios 148 a 154 del expediente administrativo, mediante la cual este Tribunal acordó modificar considerandos primero y sexto de la imputación de cargos de resolución 2897-2020-TAA, manteniendo válida en todo lo demás la resolución citada, conservando así las previsiones en cuanto a testigos, abogados, partes y conciliación, y reprogramando la celebración de audiencia oral y pública del presente expediente administrativo para las 08 horas 30 minutos del miércoles 13 de agosto del 2023.

Se procede de conformidad con los artículos 21, 39, 41, 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 11, 24, 26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE - Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con los artículos 297, 309, 311, 312 y 316 de la Ley General de la Administración Pública, a:

Único: Que debido a que no consta en el expediente administrativo que la audiencia señalada se haya llevado a cabo en la fecha establecida y que no todas las partes denunciadas se encuentran debidamente notificadas, con el fin de no ocasionar indefensión a las partes, con fundamento en el derecho de defensa y a un debido proceso regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política y artículo 311 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se procede a tener por suspendida la **Audiencia Oral y Pública señalada para las 08 horas 30 minutos del día 13 de agosto del 2023, y reprogramar la misma para las 08 horas 30 minutos del 21 de abril del 2027**, dejando válida la resolución de imputación de cargos número 2897-2020-TAA de las 08 horas 09 minutos del 21 de octubre del 2020, visible a folios 49 a 51 del expediente administrativo y modificación mediante resolución 1180-21-TAA de las 08 horas 10 minutos del 09 de setiembre del 2021, visible a folios 148 a 154 del expediente administrativo.

Notifíquese la presente a los señores:

1. **En calidad de denunciados:**

1. Derecho 006: **Teresa Jiménez Villalobos**, cédula de identidad número 2-04200234
2. Derechos 007, 014: **Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-506042, representada por Presidente el señor **Ronald Gustavo Jiménez Mejías**, cédula de identidad número 1-1305-0779;
3. Derecho 008: **Gabriela María Jiménez Carao**, cédula de identidad número 20725-0383
4. Derecho 009: **Luis Fernando Monge Jiménez**, cédula de identidad número 20745-0926
5. Derecho 010: **María Virgita Jiménez Villalobos**, cédula de identidad número 2-0461-0129
6. Derecho 011: **Eliezer Ismael López Hoyes**, cédula de residencia número 155824025207
7. Derecho 012: **Elba Mendoza Obando**, cédula de residencia número 155819503520
8. Derecho 013: **María Gabriela Gutiérrez Martínez**, cédula de identidad número 2-0562-0016
9. Derecho 015: **Ana Yolanda González Rodríguez**, cédula de identidad número 2-0459-0238
10. Derecho 016: **Carlos Manuel Chaves Garita**, cédula de identidad número 60198-0010
11. Derecho 017: **Lener Mauricio Briones Cubero**, cédula de identidad número 20605-0109
12. Derecho 018: **Brian Rafael Briones Cubero**, cédula de identidad número 20689-0708
13. Derecho 019: **María Isabel García Umaña**, cédula de residencia número 155807090611
14. Derecho 020: **Lidia Paola Simón García**, cédula de residencia número 155817721108
15. Derechos 021 y 022: **Ana Viviana Araya Pérez**, cédula de identidad número 20544-0444
16. Derecho 023: **Evelio Rosendo López Chavarría**, cédula de residencia número 155802307607
17. Derecho 024: **Leticia Vega Burgos**, cédula de identidad número 2-0473-0466
18. Derecho 025: **Blanca Iris Ulate Guevara**, cédula de identidad número 2-04730738
19. Derecho 026: **Zolanyi Jeanett Chavarría Alvarado**, cédula de residencia número 155802299024
20. Derecho 027: **Ramón Enrique Martínez Duarte**, cédula de residencia número 155805377417

21. Derecho 028: **Carmen María Mora Alpízar**, cédula de identidad número 1-07130021
22. Derecho 029: **Dennis Mauricio Solano Castro**, cédula de identidad número 30435-0650
23. Derecho 030: **Rosa Arce Alfaro**, cédula de identidad número 2-0525-0133
24. Derecho 031: **Tania Margarita Consuegra Peña**, cédula de identidad número 8-0063-0722
25. Derecho 032: **Jairo Alberto Mora Consuegra**, cédula de identidad número 20761-0174
26. Derecho 033: **Juana María Flores Jarquín**, cédula de residencia número 155805616703
27. Derecho 034: **María Auxiliadora Castellón García**, pasaporte número C01410681
28. Derecho 035: **Freddy Gerardo Burgos Sequeira**, cédula de identidad número 2-0529-0887
29. Derecho 036: **Susana Rosa Taleno Romero**, cédula de residencia número 155801707029
30. Derecho 037: **Dany Rolando Villalobos Barboza**, cédula de identidad número 9-0097-0211
31. Derecho 038: **Celia Guadalupe Suárez Carrillo**, cédula de identidad número 8-0106-0677
32. Derecho 039: **Susana Carolina Jirón Carrillo**, cédula de residencia número 155817688801
33. Derecho 040: **María Isabel García Umaña**, cédula de residencia número 155807090611
34. Derecho 041: **Reynaldo José Bove García**, cédula de residencia número 155802359908
35. Derecho 042: **Lidia Paola Simón García**, cédula de identidad número 8-01330338
36. Derecho 043: **Reina Isabel Conde Gómez**, cédula de residencia número 155815112634
37. Derecho 044: **Bayardo José Baltodano Martínez**, cédula de residencia número 155819947811
38. Derecho 045: **Simona Antonia Conde Mercado**, cédula de residencia número 155812312929
39. Derecho 046: **Abel de La Concepción Ponce Araya**, cédula de identidad número 2-0610-0849
40. Derecho 047: **Ramón Enrique Martínez Duarte**, cédula de residencia número 155805377417
41. Derecho 048: **Luis Armando González Valdibia**, cédula de residencia número 155804086825
42. Derecho 049: **Marlen Hurtado Martínez**, cédula de residencia número 155823378920
43. Derecho 050: **Sorayda María Mendoza Obando**, cédula de residencia número 155823368703

Por participar en los hechos:

44. El señor **Evelio Murillo Murillo**, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, como partícipe de los presuntos hechos denunciados según se desprende de la denuncia y de las actas policiales adjuntas,

2. En calidad de denunciante: **Dorothea Schenk**, de un único apellido en razón de su nacionalidad suiza, cédula de residencia número 175600051017, en su condición personal y como apoderada de la empresa Dogomia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-669644.

Se le previene que al momento de referirse a la presente resolución, indique su número y el número de expediente. Notifíquese.

MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, Vicepresidente.—(IN2025961471).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y PATRIMONIAL

EXPEDIENTE N° 25-00030-2208-ODYP

CONTRA: Oscar Martínez Nio

Heredia, a las trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I.—En el presente procedimiento administrativo será instruido por el Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Supervisor de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, mediante el oficio HSVP-DG-DE-0762-2025, en su condición de Órgano Director, y como Órgano Decisor fungirá el Dr. Humberto Fonseca Cordero, o quien ostenta el cargo de Director de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl,

II.—Mediante comunicados de ausencias la supervisora Dra. Pamela Vindas Vargas, comunica las ausencias de los días 02, 04, 05 de mayo de 2025, el supervisor Olivier Vargas Pacheco comunica ausencia del día 03 de mayo de 2025, la **Dra. Laura Arguedas Bolaños comunica las ausencias de los días 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025, la Dra. Karla Jiménez Artavia comunica la ausencia del día 11 de mayo de 2025**, a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de las inconsistencias en la puntualidad y asistencia del funcionario **Oscar Martínez Nio**, asistente de pacientes del servicio de emergencias del mes de mayo de 2025.

III.—Con fundamento en lo anterior, se procede por parte del Órgano Decisor a dar inicio al presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, en contra del funcionario **Oscar Martínez Nio**, con número de cédula 19016180, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Primero: El Sr. **Oscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes, siendo que devenga un salario aproximado por día laboral de ₡15.421.48 (quince mil cuatrocientos veinte uno con 48/100), por cada día de ausencia.

Segundo: El sr. **Oscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes para el mes de mayo de 2025, tenía contratado un horario de 06:00am a 14:00pm (I turno), los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, según rol y distribución del Personal de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

Tercero: El funcionario **Oscar Martínez Nio** funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes, no se presentó a trabajar en el Hospital San Vicente de Paúl, en el horario 06:00am a 14:00pm (I turno), los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, para un total 27 días de ausencia.

Cuarto: Que el funcionario **Oscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, estaba destacado en el Servicio de emergencias del Hospital San Vicente de Paúl.

Que el Sr. **Oscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes reiterativa de supuestas ausencias presentadas, abandonó su deber como funcionario público días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, el cual indica debe ajustarse a su HORARIO DE TRABAJO contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de atención de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales en la atención al usuario, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de un asistente de pacientes en un servicio de hospitalización.

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa en el grado de probabilidad a **Oscar Martínez Nio**, asistente de pacientes, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes las ausencias injustificadas de los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial aproximado de ¢15.421.48 (quince mil cuatrocientos veinte uno con 48/100), por cada día de ausencia injustificada en que percibió pago salarial, monto total que finalmente se determinará en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial con la certificación de Recursos Humanos. No presentarse a justificar las ausencias en tiempo y forma, según el artículo 74 del Reglamento Interior de Trabajo

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la puntualidad y asistencia se encuentran institucionalmente regulados en el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en los artículos N° 46 en el cual, se regula la obligación de los trabajadores prestar los servicios personalmente en forma regular y continúa, dentro de las jornadas señaladas, y artículos 48, 50, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 83 ibídem, que indican que las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta **por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo, además que las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador y conforme también lo regulado en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública, que establece el derecho para reclamar la responsabilidad de los servidores públicos.**

Así mismo en concordancia con lo estipulado en el artículo N° 81 del Código de Trabajo y los deberes éticos que deben regir en los funcionarios de la CCSS, visibles en los artículos: 6, 10, 11, 15, 17 del Código de Ética de la Caja Costarricense del Seguro Social.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos supra citados, y de confirmarse su inasistencia de manera injustificada, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria y Patrimonial correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

PRUEBA

DOCUMENTAL:

Expediente administrativo constituido por 36 folios útiles.

Por Recabar:

- Certificación de la Oficina Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl del monto correspondiente al daño patrimonial correspondiente a los días probables de las siguientes ausencias injustificadas del funcionario **Oscar Martínez Nio** de los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**.

DERECHOS DE LA PARTE INVESTIGADA

Para la correcta prosecución de este procedimiento, se le hace saber al funcionario **Oscar Martínez Nio**, lo siguiente:

a. Que puede hacerse asesorar y acompañar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.

b. Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.

c. Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto "a", pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.

d. Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que está en custodia en la oficina de la entrada de sala de partos en el segundo piso, dentro del horario comprendido entre las ocho y catorce horas, de lunes a jueves y los viernes de entre las ocho y trece horas. El importe por concepto de fotocopias correrá por cuenta de la parte interesada.

e. Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos, según artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, así como excepciones previas y de fondo regulados en los artículos 110 y 111 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Decisor y el recurso de apelación será resuelto por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl), según lo regulado en el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. Listo el informe de conclusiones del Órgano Decisor, se procederá a notificar la propuesta de sanción disciplinaria y patrimonial en caso de corresponder alguna sanción, la cual será notificada al medio señalado, misma que puede

ser OPUESTA en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recibo, así como solicitar que el caso sea elevado a los órganos bipartitos y paritarios (Comisión de Relaciones Laborales y Junta Nacional de Relaciones Laborales).

f. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Decisor, y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl. Sin embargo, la resolución final será emitida por el Órgano Decisor y en caso de ser recurrida será resuelta en Segunda Instancia por el superior jerárquico sea la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl.

g. Deberá señalar en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.

h. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo ante el Órgano Decisor en la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

i. Se le señala su derecho de solicitar la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo Disciplinario y/o patrimonial, en los términos del artículo 122 bis de la presente normativa. La Reforma a los artículos 115 bis, 121 ter, 122 bis, 122 ter, 122 cuarto y el Transitorio de la Normativa de Relaciones Laborales. En los casos donde no ha sido necesario realizar una investigación preliminar y la jefatura ha considerado ordenar un procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, deberá indicarse en forma expresa en el traslado de cargos el derecho del trabajador de solicitar tales mecanismos, el cual podrá ser ejercido hasta el momento de inicio de la comparecencia oral y privada. En todo caso, al inicio de dicha comparecencia, deberá el órgano director advertir al investigado su derecho de solicitar un mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Se convoca a la celebración de la audiencia oral y privada, prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a **Oscar Martínez Nio**, para tal fin se señala el día **30 de julio del 2025, a partir de las diez horas (10:00 a.m.)**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la Oficina supervisión de Centro de Equipos en el piso 0 del Hospital San Vicente de Paúl. Notifíquese.

Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Órgano Director.—(IN2025960612).

SUCURSAL CCSS QUEPOS

Por ignorarse domicilio actual del patrono: Díaz García Oscar, número afiliado 0-109440481-001-001, la Sucursal CCSS Quepos, notifica Resolución por infracción al último párrafo del artículo 44 Ley Constitutiva de la CCSS, número de resolución DRSB-SQ-1083-2024 φ923,261,54. Consulta expediente en Quepos Centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 3 días hábiles del día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes, o bien presentar recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 11 de junio del 2025.—Lic. Héctor Fernández Jiménez, Jefe.—(IN2025963789).

Por ignorarse domicilio actual del patrono: Ania Margott Ramírez Cubero, número afiliado 0-602850305-001-001, la Sucursal CCSS Quepos, notifica Resolución por infracción al último párrafo del artículo 44 Ley Constitutiva de la CCSS, número de resolución DRSB-SQ-1084-2024 φ1,117,399,89. Consulta expediente en Quepos Centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 3 días hábiles del día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes, o bien presentar recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 11 de junio del 2025.—Lic. Héctor Fernández Jiménez, Jefe.—(IN2025963791).

Por ignorarse domicilio actual del patrono: Paraíso Diamante de la Bajura Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, número afiliado 2-03102538491-001-001, la Sucursal CCSS Quepos, notifica Resolución por infracción al último párrafo del artículo 44 Ley Constitutiva de la CCSS, número de resolución DRSB-SQ-1016-2024 φ124,586,47. Consulta expediente en Quepos Centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 3 días hábiles del día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes, o bien presentar recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 11 de junio del 2025.—Lic. Héctor Fernández Jiménez, Jefe.—(IN2025963793).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica